

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los Planes de Trabajo para la realización de las actividades necesarias para el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en el expediente TECDMX-JLDC-138/2023.

G l o s a r i o:

Término	Definición
Comisión	Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Declaración Universal	Declaración Universal de los Derechos Humanos
Diario Oficial	Diario Oficial de la Federación
Dirección Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Gaceta Oficial	Gaceta Oficial de la Ciudad de México
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México
Lineamientos de Postulación	Lineamientos para la postulación de candidaturas a Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024
Sala Regional	Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral de la Ciudad de México

A n t e c e d e n t e s:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia político-electoral, entre otras, la creación del INE y el establecimiento

de sus facultades en el ámbito local, así como la obligación de los partidos políticos de garantizar la paridad de género.

- II.** El 23 de mayo de 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial, la Ley General y la Ley de Partidos, en las que, entre otros temas, se regularon las atribuciones de los organismos públicos locales.
- III.** El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto mediante el cual se expidió la Constitución Local.
- IV.** El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto mediante el cual se expidieron el Código y la Ley Procesal.
- V.** El 9 de agosto de 2019, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se adiciona un apartado C al artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI.** El 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reformaron y adicionaron, entre otras, diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General y de la Ley de Partidos, a fin de garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en razón de género, además de enfatizar el principio constitucional de paridad de género.
- VII.** El 4 de marzo de 2022, el Consejo General, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-028/2022, aprobó el Protocolo de Consulta de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas y Afromexicanas Residentes de la Ciudad de México en Materia Electoral y de Participación Ciudadana.
- VIII.** El 2 de junio de 2023, se publicaron en la Gaceta Oficial nueve Decretos por los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código en materia

de acciones afirmativas, campañas negativas, violencia política contra las personas en razón de su orientación sexual o su identidad de género, requisitos de elegibilidad (3 de 3), entre otras.

- IX.** El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-091/2023, aprobó los Lineamientos de Postulación, los cuales fueron publicados en la Gaceta Oficial el 21 del mismo mes y año.
- X.** El 25 de septiembre de 2023, se promovió medio de impugnación en contra de los Lineamientos de Postulación aprobados con el Acuerdo IECM/ACU-CG-091/2023, por lo cual el Tribunal Electoral instruyó la integración del expediente TECDMX-JLDC-138/2023.
- XI.** El 9 de noviembre de 2023, el Tribunal Electoral resolvió el expediente TECDMX-JLDC-138/2023, en el sentido de desechar la demanda, al considerar que la parte actora carecía de interés jurídico procesal.
- XII.** El 13 de noviembre de 2023, inconforme con la determinación adoptada por el Tribunal Electoral en el expediente TECDMX-JLDC-138/2023, la parte actora interpuso demanda de juicio de la ciudadanía ante la Sala Regional, la cual en la misma fecha realizó una consulta competencial a la Sala Superior, quien tuvo por recibidas las constancias respectivas e integró el expediente SUP-JDC-582/2023, asimismo, mediante acuerdo plenario de 29 de noviembre de 2023, determinó que dicha Sala Superior era la competente para conocer del referido medio de impugnación.
- XIII.** El 7 de diciembre de 2023, la Sala Superior resolvió en el expediente SUP-JDC-582/2023, en el sentido de revocar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral, al tener colmado el requisito de interés legítimo y, de estar satisfechos los demás requisitos de procedencia; por lo que ordeno que emitiera una resolución de fondo en el expediente TECDMX-JLDC-138/2023.

- XIV.** El 14 de diciembre de 2023, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Superior, el Tribunal Electoral emitió sentencia dentro del expediente TECDMX-JLDC-138/2023, en el sentido de revocar, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo IECM/ACU-CG-091/2023 por el cual se aprobaron los Lineamientos de Postulación, para los efectos establecidos en dicha ejecutoria, y también ordenó que una vez culminado el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, este Instituto Electoral deberá llevar a cabo las consultas en general sobre los grupos respecto de los cuales pretenda implementar algún tipo de acción afirmativa en su beneficio.
- XV.** El 20 de diciembre de 2023, el Consejo General, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-127/2023, aprobó la modificación a los Lineamientos de Postulación, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral en el expediente TECDMX-JLDC-138/2023, y determinó, en el punto CUARTO lo siguiente:

Acuerdo:

...
CUARTO. *Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en coadyuvancia con las Direcciones Ejecutivas Educación Cívica y Construcción Ciudadana; de Organización Electoral y Geoestadística; y de Asociaciones Políticas y Fiscalización, en un plazo de 60 días posterior a la conclusión del proceso electoral local ordinario 2023-2024, presente a este Consejo General el Plan de Trabajo para el análisis de la eficacia de las acciones afirmativas implementadas, así como para las consultas generales a los grupos de atención prioritaria de los cuales se pretenda implementar una acción afirmativa en subsecuentes procesos electorales, de conformidad con lo establecido en los considerandos 23 y 24 del presente Acuerdo.*
...

- XVI.** El 2 junio de 2024, se celebraron las elecciones ordinarias concurrentes para elegir la Presidencia de la República, Diputaciones y Senadurías al Congreso de la Unión, así como, en el caso de la Ciudad de México, para renovar los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones por ambos principios al Congreso Local e integrantes de las dieciséis Alcaldías.
- XVII.** El 30 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 2° de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos.

- XVIII.** El 9 de octubre de 2024, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-142/2024, determinó la integración de las Comisiones Permanentes para los próximos dos años, a partir del 10 de octubre de 2024 y hasta el 9 de octubre de 2026, entre las que se encuentra la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización.
- XIX.** El 16 de diciembre de 2024, la Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización aprobó el *Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los Planes de Trabajo para la realización de las actividades necesarias para el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en el expediente TECDMX-JLDC-138/2023*, con el objeto de someterlo a consideración de este Consejo General.

C o n s i d e r a n d o s :

Competencia

- 1.** Que en términos de los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 11 de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 9, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos; 46, apartado A, inciso e) y apartado B, numeral 1 y 50, numerales 1 y 3 de la Constitución Local, así como 30, 31, 32 y 36, párrafo tercero del Código, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que son autoridad en materia electoral, que para el caso de la Ciudad de México corresponde al Instituto Electoral, reconocido en la Constitución Local como uno de los organismos autónomos de carácter permanente, especializado, imparcial y profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus

decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y, entre otras cuestiones, ejerce funciones en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de las personas candidatas y partidos políticos.

2. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1°, párrafos primero y segundo, fracción I del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general para la ciudadanía que habita en esta entidad, así como para la que es originaria de la Ciudad de México y reside fuera del país y, tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Federal y Local, la Ley General, la Ley de Partidos, y demás normativa aplicable, relativas a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía, personas originarias, así como de los pueblos, barrios y las comunidades indígenas, todas ellas residentes en esta ciudad capital.
3. Que según lo dispuesto en el artículo 50, numeral 3 de la Constitución Local, en relación con los artículos 2, párrafos primero, segundo y tercero; 34, fracciones I y II, y 36, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en los referidos ordenamientos y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los derechos humanos reconocidos en las Constituciones Federal y Local, y en los Tratados Internacionales, incluidos los Derechos Humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

Asimismo, para el debido cumplimiento de sus funciones, se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad e

interculturalidad, y las realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

4. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 8 y 9 del Código, la democracia electoral tiene como fines, entre otros, los de garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada, así como garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva sin sentencia firme; fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de la ciudadanía; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales; impulsar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas; fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales, asociaciones políticas y personas candidatas hacia la ciudadanía; así como fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos, entre otros.

Además, el Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia, tiene la atribución para vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral.

5. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV, párrafo sexto, inciso e) y párrafo décimo, inciso d) del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de las personas integrantes de la Jefatura de Gobierno, del Congreso Local, y de las Alcaldías.

Adicionalmente a sus fines, el Instituto Electoral tendrá entre sus atribuciones la de orientar a la ciudadanía de esta entidad para el ejercicio de sus derechos y

cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, así como la de llevar a cabo el registro de candidaturas.

6. Que según lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General; 50, numeral 2 de la Constitución Local y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de cada partido político con registro nacional o local, quienes concurrirán a la sesión sólo con derecho a voz. Participarán también con invitación permanente, sólo con derecho a voz, una diputada o un diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
7. Que de conformidad con el artículo 47, párrafos primero a tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por la Consejera Presidenta. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
8. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50, fracciones I y II, incisos b) y d), y XXVII del Código, el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes, las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones que emanen, entre otras, de las leyes locales en la materia; aprobar la normativa y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y, aprobar, previo cumplimiento de los requisitos legales, el registro de las candidaturas a la

Jefatura de Gobierno y las listas de candidaturas a diputaciones de representación proporcional y, en forma supletoria, de las candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, así como de alcaldías.

9. Que en términos de lo previsto en los artículos 52; 59, fracción I y 60, fracción I del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización, la cual tiene la atribución de auxiliar a dicho órgano de dirección en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y candidaturas sin partido, así como lo relativo a sus derechos y prerrogativas, entre otras.
10. Que de acuerdo con los artículos 93, fracción II, y 95, fracción XI del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Dirección Ejecutiva, que es la encargada, entre otras funciones, de efectuar la revisión de las solicitudes de candidatas y candidatos y sus respectivos Anexos, así como de la integración de los expedientes respectivos.

Marco convencional y constitucional del ejercicio de los derechos político-electorales.

11. Que la Declaración Universal¹, proclamada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, reconoce en su artículo 1°, que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, por lo que, conforme a su artículo 2, toda persona tiene todos los derechos y libertades consagrados en dicha Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

¹ https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

12. Que según lo dispuesto en el artículo 7 de la Declaración Universal, todas las personas son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección contra toda discriminación que se infrinja a dicha Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.
13. Que el artículo 21 de la Declaración Universal establece, en relación con los derechos políticos de la ciudadanía, específicamente a su participación en los asuntos públicos, lo siguiente:

Artículo 21

1. *Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.*
2. *Toda persona tiene derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.*
3. *La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.*

14. Que de conformidad con el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², adoptado el 16 de diciembre de 1966, la ciudadanía gozará, sin ninguna distinción o restricción indebida, de los siguientes derechos y oportunidades:

Artículo 25

...

- a) *Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*
- b) *Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;*
- c) *Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.*

15. Que conforme a los artículos XX, XXI y XXII de la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre³, proclamada el 30 de abril de 1948, se

² https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf

³ <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp>

reconocen los derechos de sufragio y de participación en el gobierno, reunión y asociación en los términos siguientes:

Artículo XX. Toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres.

Artículo XXI. Toda persona tiene el derecho de reunirse pacíficamente con otras, en manifestación pública o en asamblea transitoria, en relación con sus intereses comunes de cualquier índole.

Artículo XXII. Toda persona tiene el derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden.

- 16.** Que de acuerdo con el artículo 1° de la Constitución Federal, en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos que la misma reconoce, así como de los que se prevean en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

La interpretación de los derechos humanos favorecerá en todo tiempo la protección más amplia a las personas y todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Adicionalmente, dicho precepto establece la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- 17.** Que conforme a los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Federal, no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier

objeto lícito y, tratándose de asuntos políticos del país, solamente la ciudadanía de la República podrá tomar parte.

18. Que el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal, reconoce entre los derechos de la ciudadanía, el de votar en las elecciones populares, así como ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.
19. Que el artículo 4 de la Constitución Local establece que, en la Ciudad de México, las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en dicha Constitución y en las normas generales y locales.
20. Que la Constitución Local dispone en su artículo 7, Apartado F, numeral 4, el derecho a un gobierno democrático y a la participación política paritaria, en donde toda persona podrá acceder a cargos de la función pública, en condiciones de igualdad y paridad, libre de todo tipo de violencia y discriminación, de conformidad con los requisitos de ingreso establecidos por la ley.

Marco convencional y constitucional del derecho humano a la consulta.

21. Que los artículos 6 y 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales y Países Independientes⁴, adoptado el 27 de junio de 1989 y aprobado por la Cámara de Senadores el 11 de julio de 1990, prevé lo siguiente:

Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

- a) *consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;*

⁴ <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Folleto-Convenio-169-OIT.pdf>

- b) *establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;*
- c) *establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin."*

Artículo 7

1. *Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en la que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.*
2. *El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.*
3. *Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.*
4. *Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.*

- 22.** Que el artículo 2 de la Constitución Federal, fue reformado en su integridad mediante Decreto publicado en el Diario Oficial el 14 de agosto de 2001 y en la exposición de motivos de 7 de diciembre de 2000, presentada por el entonces Presidente de la República, se manifestó lo siguiente:

A este respecto, el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo (N° 169, 1988-1989), reconoce que los pueblos indígenas, en muchas partes del mundo, no gozan de los derechos humanos fundamentales en el mismo grado que el resto de la población de los países en que viven. Igualmente, sostiene que las leyes valores, costumbres y perspectivas de dichos pueblos se erosionan constantemente.

Nuestro país no es la excepción. A dos siglos de la fundación del Estado nacional, la situación jurídica de los pueblos indígenas es aún profundamente insatisfactoria y su condición social, motivo de honda preocupación nacional. Los pueblos

originarios de estas tierras han sido histórica y frecuentemente obligados a abandonar sus tierras y a remontarse a las más inhóspitas regiones del país; han vivido muchas veces sometidos al dominio caciquil, así como a humillaciones racistas y discriminatorias, y les ha sido negada la posibilidad de expresión y participación políticas.

En el transcurso de las últimas décadas, se han realizado esfuerzos para superar la falta de reconocimiento de la situación legal de los indígenas. En esos intentos, se reformó el artículo 4° de la Carta Magna y, con ello, se dio relevancia constitucional a la composición pluricultural de la Nación mexicana, que se sustenta originalmente en sus pueblos indígenas.

...

El principal objetivo de las reformas propuestas es desarrollar el contenido constitucional respecto de los pueblos indígenas. Ella se inscribe en el marco nuevo derecho internacional en la materia -de la cual el Convenio 169 de la OIT ya mencionado es ejemplo destacado.

El 13 de septiembre de 2007, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración sobre los Derechos de los pueblos indígenas⁵, en cuyo artículo 32 se estableció:

Artículo 32

1. *Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos.*
2. *Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.*
3. *Los Estados establecerán mecanismos eficaces para la reparación justa y equitativa por esas actividades, y se adoptarán medidas adecuadas para mitigar las consecuencias nocivas de orden ambiental, económico, social, cultural o espiritual.*
4. *Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos.*
5. *Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.*

⁵ Disponible para su consulta en: https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

6. *Los Estados establecerán mecanismos eficaces para la reparación justa y equitativa por esas actividades, y se adoptarán medidas adecuadas para mitigar las consecuencias nocivas de orden ambiental, económico, social, cultural o espiritual.*

Actualmente, el artículo 2, Apartados A, fracción XIII y B, párrafo segundo, fracción XIV de la Constitución Federal, establece lo siguiente:

A. *Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*

...

XIII. *Ser consultados sobre las medidas legislativas o administrativas que se pretendan adoptar, cuando estas puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento o, en su caso, llegar a un acuerdo sobre tales medidas.*

Las consultas indígenas se realizarán de conformidad con principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio efectivo de los derechos sustantivos de los pueblos indígenas reconocidos en esta Constitución.

Cuando la medida administrativa que se pretenda adoptar beneficie a un particular, el costo de la consulta debe ser cubierto por éste.

La persona física o moral que obtenga un lucro por las medidas administrativas objeto de consulta debe otorgar a los pueblos y comunidades indígenas un beneficio justo y equitativo, en los términos que establezcan las leyes aplicables.

Los pueblos y comunidades indígenas son los únicos legitimados para impugnar, por las vías jurisdiccionales establecidas, el incumplimiento del derecho reconocido en esta fracción. La ley de la materia regulará los términos, condiciones y procedimientos para llevar a cabo la impugnación.

...

B. *La Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deberán establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.*

Para tal efecto, dichas autoridades tienen la obligación de:

...

XIV. *Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.*

...

De conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Constitución Federal y los parámetros de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los pueblos indígenas de nuestro país tienen el derecho humano a ser consultados, mediante procedimientos previos, culturalmente adecuados y accesibles, informados y de

buena fe a través de sus representantes con la finalidad de llegar a un acuerdo, siempre que se prevean medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente.⁶

La SCJN se ha pronunciado en cuanto al deber de consulta a los pueblos y comunidades indígenas, al resolver la acción de inconstitucionalidad 83/2015 y sus acumuladas 86/2015 y 91/2015, estableciendo lo siguiente:

COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS. TODAS LAS AUTORIDADES, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, ESTÁN OBLIGADAS A CONSULTARLOS, ANTES DE ADOPTAR CUALQUIER ACCIÓN O MEDIDA SUSCEPTIBLE DE AFECTAR SUS DERECHOS E INTERESES.

La protección efectiva de los derechos fundamentales de los pueblos y las comunidades indígenas requiere garantizar el ejercicio de ciertos derechos humanos de índole procedimental, principalmente el de acceso a la información, el de la participación en la toma de decisiones y el de acceso a la justicia. En ese sentido, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, están obligadas a consultarlos antes de adoptar cualquier acción o medida susceptible de afectar sus derechos e intereses, consulta que debe cumplir con los siguientes parámetros: a) debe ser previa; b) culturalmente adecuada a través de sus representantes o autoridades tradicionales; c) informada; y, d) de buena fe. En el entendido que el deber del Estado a la consulta no depende de la demostración de una afectación real a sus derechos, sino de la susceptibilidad de que puedan llegar a dañarse, pues precisamente uno de los objetos del procedimiento es determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían perjudicados.

Asimismo, la Sala Superior resolvió el expediente SUP-RAP-677/2015 y acumulados, en cuyo Acuerdo OCTAVO, fracción IV, párrafo vigésimo tercero, incisos del a) al d), estableció que las consultas que se pretendan aplicar a las personas pertenecientes a comunidades y pueblos indígenas atenderán, principalmente, los parámetros siguientes:

- a) **Previa**, en las primeras etapas del plan o proyecto a realizar, pues el hecho de informar a las comunidades y pueblos indígenas de manera posterior va en contra de la esencia del derecho a la consulta.
- b) **Culturalmente adecuada**, mediante procedimientos acordes, atendiendo a todas las especificidades de los pueblos y comunidades indígenas, como son sus costumbres, tradiciones y, sobre todo, instituciones representativas.

⁶ Dichos parámetros fueron determinados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos del Pueblo Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador y de los Doce clanes Saramaka vs. Surinam, así como la resolución de la Primera Sala de este Alto Tribunal en el A.R. 631/2012. Promovido por Tribu Yaqui.

- c) **Informada**, esto es, los procedimientos que sean implementados para dar a conocer los proyectos y medidas, exigen la provisión plena de información precisa sobre la naturaleza y alcances del proyecto, pues sólo a sabiendas de todas las consecuencias y riesgos de cualquier naturaleza, los integrantes de pueblos y comunidades indígenas, podrán evaluar la procedencia del plan propuesto.
- d) **De buena fe**, con el objeto de llegar a un acuerdo basado en la libertad, la confianza y respeto mutuo.⁷

El 4 de noviembre de 2015, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la Jurisprudencia 37/2015, en la cual se señala lo siguiente:

Jurisprudencia 37/2015

CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.— De la interpretación de los artículos 1° y 2° Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se advierte que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. **En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agraviados.**

Énfasis añadido

Acorde con el marco convencional y constitucional que rige el derecho humano a la consulta, así como con la línea jurisprudencial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Instituto Electoral consideró necesario armonizar el Protocolo de Consulta de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas y Afromexicanas Residentes de la Ciudad de México en Materia Electoral y de Participación Ciudadana⁸, con la reforma al artículo 2 de la Constitución Federal, por la que se adicionó

⁷ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-RAP-677-2015>

⁸ Véase <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2022/IECM-ACU-CG-028-2022.pdf>

a dicho precepto el Apartado C, *respecto al reconocimiento de los pueblos y comunidades afromexicanas.*

Con dicha actualización, se procuró mejorar las condiciones y procedimientos que se derivan de las disposiciones del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, que establece el derecho de consulta y el consentimiento libre, previo e informado, respetando en todo momento el derecho a participar en la formulación de propuestas de mejora como los principales actores involucrados y de acuerdo al principio de progresividad que refiere el cumplimiento efectivo de los derechos humanos.

Acciones afirmativas

- 23.** La implementación de las acciones afirmativas tiene como sustento el principio de igualdad, el cual tiene dos aspectos: uno formal que implica la igualdad en la ley y ante la ley; y uno sustancial, que puede transformarse en una discriminación indirecta o de resultados. Mientras la primera se refiere a las normas generales que deben garantizar la igualdad y la posibilidad de revisar aquellas que se consideren discriminatorias; la segunda, trata acerca de los impactos de la norma en la realidad.

La SCJN refiere que la igualdad sustantiva o de hecho radica en alcanzar una paridad de oportunidades en el goce y ejercicio real y efectivo de los derechos humanos de todas las personas, lo que conlleva a que en algunos casos sea necesario remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan a los integrantes de ciertos grupos sociales en situación de vulnerabilidad gozar y ejercer tales derechos.

Los principios de igualdad y no discriminación se encuentran consagrados en el artículo 1°, párrafos primero y quinto de la Constitución Federal, que disponen:

a) en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y, b) queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, la Sala Superior estableció en la Jurisprudencia 30/2014⁹, que las acciones afirmativas constituyen el establecimiento de una medida compensatoria para situaciones en desventaja, cuyo propósito radica en revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, para garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales.

Además, señaló que las acciones afirmativas se caracterizan por ser temporales, ya que su duración está condicionada al fin que se proponen; son proporcionales al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar, así como razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado.

En ese sentido, de acuerdo con la Jurisprudencia 43/2014¹⁰, la Sala Superior consideró que de la interpretación de los artículos 1º, párrafo primero y último y 4, primer párrafo de la Constitución Federal; 2, párrafos primero y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se concluye que dichos preceptos

⁹ Disponible para consulta en <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/30-2014>

¹⁰ Disponible para consulta en <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/43-2014>

establecen el principio de igualdad en su dimensión material como un elemento fundamental de todo Estado Democrático de Derecho, el cual toma en cuenta condiciones sociales que resulten discriminatorias en perjuicio de ciertos grupos y sus integrantes, tales como mujeres, indígenas, personas con discapacidad, entre otros, y justifica el establecimiento de medidas para revertir esa situación de desigualdad, conocidas como acciones afirmativas, siempre que se trate de medidas objetivas y razonables. Por tanto, se concluye que las acciones afirmativas establecidas en favor de tales grupos sociales tienen sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad material.

Mediante la Jurisprudencia 11/2015¹¹, la Sala Superior también determinó que los elementos fundamentales de las acciones afirmativas son los siguientes:

- a) **Objeto y fin.** Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades.
- b) **Destinatarias.** Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y
- c) **Conducta exigible.** Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr. La figura más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos.

¹¹ Disponible para consulta en <https://www.te.gob.mx/jus2021/#/11-2015>

En el ámbito de la Ciudad de México, la Constitución Local reconoce en su artículo 11, los grupos de atención prioritaria siguientes:

#	Grupo de:	#	Grupo de:
1	Mujeres	8	Víctimas
2	Niñas, niños y adolescentes	9	Personas en situación de calle
3	Personas jóvenes	10	Personas privadas de su libertad
4	Personas mayores	11	Personas que residen en instituciones de asistencia social
5	Personas con discapacidad	12	Personas afrodescendientes
6	Personas LGBTTTI	13	Personas de identidad indígena
7	Personas migrantes y sujetas de protección internacional	14	Minorías religiosas

Asimismo, por cuanto hace al ámbito de la Ciudad de México, el Congreso ha emitido diversas disposiciones normativas a través de las cuales se establecen acciones afirmativas vinculadas con la elección de Diputaciones y Concejalías por ambos principios, entre ellas, las siguientes:

- a). **Paridad.** Es el principio constitucional que ordena el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político-electorales. El derecho de igualdad política entre mujeres y hombres se garantiza con la integración cualitativa y cuantitativa del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación, en forma horizontal y vertical (artículo 4, inciso C), fracción IV del Código).
- b). **Paridad horizontal.** Obligación que tienen los partidos políticos de postular en igualdad de porcentajes a los géneros femenino y masculino que encabezan las fórmulas de diputaciones, alcaldías o planillas para las concejalías en todos los distritos electorales de la ciudad de México (artículo 4, inciso C), fracción V del Código).
- c). **Paridad vertical.** Obligación que tienen los partidos políticos de postular en igualdad de porcentajes a hombres y mujeres, de manera alternada, en las

listas de Diputaciones por el principio de representación proporcional y en las planillas de las Concejalías. Para el cumplimiento de este concepto, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas sin partido, podrán postular de manera consecutiva varias fórmulas de mujeres.

- d).** Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad en las candidaturas y deberá incluir al menos siete fórmulas de personas jóvenes entre 18 y 35 años de edad cumplidos al día de la elección, en el caso de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa; y cuatro fórmulas de jóvenes de entre 18 y 35 años cumplidos al día de la elección a diputaciones por el principio de representación proporcional. De las fórmulas de personas jóvenes a las que se hace referencia, por lo menos una de ellas deberá ser registrada en el bloque de competitividad alto o medio (artículo 14, párrafo primero del Código).
- e).** En la Ciudad de México los partidos políticos deberán incluir entre sus candidaturas a diputaciones de mayoría relativa al menos una fórmula de cada una de las siguientes poblaciones de atención prioritaria: a) con discapacidad; b) perteneciente a pueblos y barrios originarios, o comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México; c) de la diversidad sexual y de género; d) personas afromexicanas residentes en la ciudad de México; y e) del sector de las personas adultas mayores (artículo 14, párrafo tercero del Código).
- f).** Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes dentro de los tres bloques de competitividad, deberán incluir de manera obligatoria entre sus personas candidatas al menos una fórmula de personas pertenecientes a alguno de los grupos de atención prioritaria citados en el párrafo anterior, procurando que no se repitan entre ellos. Asimismo, procurarán incluir al menos una fórmula de otros grupos de atención prioritaria reconocidos en

la Constitución Local y que cumplan con los requisitos de elegibilidad (artículo 14, párrafos cuarto y quinto del Código).

- g).** **LISTA “A”.** Relación de diecisiete fórmulas de candidaturas a las diputaciones de representación proporcional: persona propietaria y suplente del mismo género, listados en orden de prelación alternando fórmulas de manera sucesiva, a elegir por el principio de representación proporcional, de las cuales 4 deberán estar integradas por jóvenes de 18 a 35 años cumplidos al día de la elección, y al menos una fórmula integrada por personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria (artículo 24, fracción III del Código).
- h).** Las fórmulas en la planilla (en el caso de la elección de Concejalías) estarán integradas por personas del mismo género, de manera alternada, y deberán incluir por lo menos a una fórmula de jóvenes con edad entre los 18 y 29 años de edad cumplidos al día de la elección y al menos una fórmula de personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria (artículo 16, párrafo penúltimo).
- i).** La lista cerrada se conformará con la planilla de candidaturas a Concejalías de mayoría relativa, siguiendo el orden que tuvieron en la planilla registrada, donde la persona candidata a Titular de Alcaldía no formará parte de la lista de Concejalías de representación proporcional, respetando en la prelación de la misma el principio de paridad (artículo 28, fracción II del Código).

Con el propósito de salvaguardar el derecho al voto pasivo de las personas integrantes de los diversos grupos de atención prioritaria, el Consejo General ha elaborado y aprobado, en los procesos electorales 2017-2018, 2020-2021 y 2023-2024, los lineamientos de postulación de candidaturas con los criterios a observar de manera obligatoria y potestativa por los partidos políticos y las candidaturas sin partido en materia de registro personas para contender en las

elecciones a diversos cargos de órganos políticos y legislativos en la Ciudad de México, como personas integrantes de alguno de los grupos de atención prioritaria.

Acatamiento de la sentencia TECDMX-JLDC-138/2023

24. Que el artículo 93 de la Ley Procesal, establece que las resoluciones o sentencias del Tribunal Electoral deberán ser cabal y puntualmente cumplidas por las autoridades u órganos partidarios responsables y respetadas por las partes.
25. El pasado 14 de diciembre de 2023, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Superior, el Tribunal Electoral emitió sentencia dentro del expediente TECDMX-JLDC-138/2023, en el sentido de revocar, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo IECM/ACU-CG-091/2023 por el cual se aprobaron los Lineamientos de Postulación, estableciéndose en los efectos y puntos resolutivos lo siguiente:

“EFECTOS

Conforme con lo expuesto, al haber resultado fundados los motivos de disenso de la parte actora, lo procedente es REVOCAR el acuerdo reclamado en lo que fue materia de impugnación para los siguientes efectos:

1. *En un plazo máximo de siete días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta sentencia, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México deberá emitir un nuevo acuerdo, en el que se contemplen las siguientes reglas dejando intocado el Acuerdo recurrido por cuanto a lo que no guarde relación a la postulación de personas afromexicanas:*
 - a. *Se ordena la reviviscencia del modelo normativo implementado en el proceso electoral 2020-2021, en lo relativo a los Lineamientos, en el que se garantice las postulaciones a diputaciones y concejalías por ambos principios a los grupos de atención prioritaria, el cual, atiende a un modelo de representatividad más efectiva a favor de las afrodescendientes.*
 - b. *En este acuerdo, se deberá garantizar en todo momento el principio de paridad de género e incluir, a los mismos grupos de atención prioritaria contemplados en la elección anterior, así mismo se observará la auto adscripción calificada al grupo de personas afromexicanas o afrodescendientes.*
 - c. *Se deberán incluir parámetros para revisar tanto la eficacia de las medidas y la necesidad de su modificación, a partir de las consideraciones expuestas en esta ejecutoria, así como el beneficio que le depara a los grupos de atención prioritaria el ejercicio y representación de las personas que lo hagan a través de una acción afirmativa, mismas que se implementarán una vez concluido el actual proceso electoral.*

2. Una vez culminado el proceso electoral 2023-2024, deberá llevar a cabo las consultas en general sobre los grupos respecto de los cuales pretenda implementar algún tipo de acción afirmativa en su beneficio.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se **revoca** el acuerdo impugnado para los efectos establecidos en la parte final de la presente ejecutoria.

SEGUNDO. Se instruye al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, que proceda conforme a lo ordenado en la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO. Infórmese de la emisión de la presente resolución a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el fin de dar cumplimiento a la resolución dictada en el expediente SUP-JDC-582/2023.

...

Para dar cumplimiento a dicha resolución, el 20 de diciembre de 2023, el Consejo General aprobó la modificación a los Lineamientos de Postulación, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-127/2023, estableciendo en el punto CUARTO lo siguiente:

“23. Que por otra parte, y por lo que se refiere al punto 1, inciso c) de los efectos de la sentencia de mérito, cabe mencionar que en la Jurisprudencia 11/2015, la Sala Superior estableció que las acciones afirmativas tienen como objeto y fin el hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidad.

Este Instituto Electoral, desde el proceso electoral 2018 ha implementado acciones afirmativas para los diferentes grupos de atención prioritaria reconocidos en la Constitución Local y en el Código.

Para el proceso electoral local 2017-2018, se incluyeron acciones afirmativas en favor de personas jóvenes, de pueblos y barrios originarios, y de comunidades indígenas, así como de personas con discapacidad.

Durante el proceso electoral 2020-2021, adicional a los grupos antes mencionados, se establecieron medidas en favor de las personas del grupo de la diversidad sexual y afrodescendientes o afromexicanas.

Para el presente proceso electoral local, se incluye además la postulación de personas adultas mayores.

Por otro lado, cabe destacar que las acciones afirmativas fueron potestativas para los partidos políticos en el proceso electoral local 2017-2018, mientras que, para el proceso electoral 2023-2024 será una obligación de los institutos políticos contar con dichas postulaciones.

Por tanto, en 2018 la postulación solo era una sugerencia hacia los partidos políticos para que postularan personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria respecto del cargo de Diputaciones de mayoría relativa, mientras que en 2024 la

postulación es obligatoria para este cargo y en ambos principios, y en el caso de las planillas de Concejalías también se estará a la postulación obligatoria de dos fórmulas: una de personas jóvenes y otra de alguno de los grupos enunciados en el párrafo tercero del artículo 14 del Código.

Ahora bien, el Tribunal Electoral, en la sentencia de mérito, ordena a este Instituto Electoral, realizar un estudio sobre la eficacia de las medidas afirmativas y la necesidad de su modificación, contemplando los resultados de los procesos electorales 2017-2018, 2020-2021 y 2023-2024 y a partir de ello, en su caso, sentar las bases para continuar con su implementación.

Por lo que este Consejo General, en atención a dicha determinación, debe emitir parámetros que permitan realizar ese análisis, lo que se implementará una vez finalizado el presente proceso electoral.

Consecuentemente, este Consejo General instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en coadyuvancia de las Direcciones Ejecutivas de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana, y de Asociaciones Políticas y Fiscalización, presente dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la conclusión del proceso electoral 2023-2024, previa aprobación de la Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización, un Plan de Trabajo para realizar un estudio sobre la eficacia de las acciones afirmativas implementadas en los procesos mencionados, así como el beneficio que le depara a los grupos de atención prioritaria.

- 26.** *Que, finalmente, por cuanto hace al punto 2 de los efectos de la sentencia del Tribunal Electoral, cabe referir que en la Jurisprudencia 19/2018, la Sala Superior estableció que el análisis de los casos relacionados con derechos de pueblos, comunidades y personas indígenas se hagan a partir de una perspectiva intercultural que atienda el contexto de la controversia y garantice en la mayor medida los derechos colectivos de tales pueblos y comunidades.*

Por su parte, en la Jurisprudencia 7/2023, la misma Sala Superior señala que las autoridades electorales deben asegurar el acceso efectivo a la justicia de las personas con discapacidad desde una perspectiva que observe el llamado “modelo social de discapacidad”, a partir de la adopción de medidas especiales que, respetando la diversidad funcional, atiendan a sus necesidades, a efecto de dotarles, en la mayor medida posible, de elementos y condiciones de accesibilidad que garanticen su autonomía.

Al respecto, tomando en consideración los contextos y problemáticas específicas de los grupos de atención prioritaria, y en atención a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral en el expediente TECDMX-JLDC-138/2023, este Consejo General instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en coadyuvancia de las Direcciones Ejecutivas de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana; de Organización Electoral y Geoestadística; y de Asociaciones Políticas y Fiscalización, presente dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la conclusión del proceso electoral 2023-2024, previa aprobación de la Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización, un Plan de Trabajo para la realización de consultas en general a los grupos de atención prioritaria respecto de los cuales se pretenda implementar una acción afirmativa en el proceso electoral local 2026-2027.

Lo anterior, tomando en consideración todos los grupos de atención prioritaria respecto de los cuales se implementará una acción afirmativa en el presente proceso electoral.

El Plan de Trabajo deberá considerar la culminación de las consultas a más tardar en el mes de agosto de 2026.

...

A c u e r d o:

...

CUARTO. *Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en coadyuvancia con las Direcciones Ejecutivas Educación Cívica y Construcción Ciudadana; de Organización Electoral y Geoestadística; y de Asociaciones Políticas y Fiscalización, en un plazo de 60 días posterior a la conclusión del proceso electoral local ordinario 2023-2024, presente a este Consejo General el Plan de Trabajo para el análisis de la eficacia de las acciones afirmativas implementadas, así como para las consultas generales a los grupos de atención prioritaria de los cuales se pretenda implementar una acción afirmativa en subsecuentes procesos electorales, de conformidad con lo establecido en los considerandos 23 y 24 del presente Acuerdo.*

...”

- 27.** Que el 23 de septiembre de 2024 dieron inicio las reuniones de trabajo entre el personal de las Direcciones Ejecutivas de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y la de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana, bajo la coordinación de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, con el propósito de elaborar el **Plan de Trabajo para el estudio sobre la eficacia en la aplicación de las acciones afirmativas implementadas en los procesos electorales 2017-2018, 2020-2021 y 2023-2024, así como el beneficio que le depara a los grupos de atención prioritaria**, a fin de remitirlo, en su momento, a la Comisión, para su aprobación y, hecho ello, someterlo a consideración del Consejo General.

El estudio en comento implica el desarrollo de un trabajo especializado que requiere de conocimientos técnicos para la implementación de la metodología, análisis demográficos, sociológicos, estadísticos, culturales y políticos, por lo que se involucran conocimientos y procedimientos de diversos campos de las ciencias sociales.

Debido a la anterior, se ha considerado la contratación de una institución externa que lleve a cabo el referido estudio, siempre y cuando el costo por obra determinada se ajuste a la suficiencia presupuestal del Instituto Electoral en el ejercicio fiscal 2025. De concretarse la coadyuvancia de una institución

académica externa, ésta deberá cumplir en tiempo y forma con las actividades de entrega establecidas en el cronograma elaborado para tal efecto.

Sin embargo, y dado que a la fecha no se cuenta con la información relativa al presupuesto que será otorgado a este Instituto Electoral para el año 2025, el Plan de Trabajo que se contempla en el presente Acuerdo establece qué áreas ejecutivas serán las responsables de llevar a cabo la preparación del estudio sobre la eficacia en la aplicación de las acciones afirmativas, quienes deberán observar los elementos mínimos para su presentación a este Consejo General.

La erogación que cubra el costo de la realización del estudio sobre la eficacia en la aplicación de las acciones afirmativas implementadas en los procesos electorales 2017-20218, 2020-2021 y 2023-2024, así como el beneficio que le depara a los grupos de atención prioritaria, constituye una inversión para la consecución de los fines y acciones de este organismo público local, consagrados en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II y III del Código, en el entendido de que, con el resultado que se obtenga, se contribuirá al desarrollo de la vida democrática, se fortalecerá el régimen de asociaciones políticas y se garantizará a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales.

La finalidad del estudio versa sobre la eficacia en la aplicación de las acciones afirmativas implementadas en favor de los grupos de atención prioritaria de personas jóvenes; con discapacidad; pertenecientes a pueblos y barrios originarios, o comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México; de la diversidad sexual y de género; afromexicanas residentes en la Ciudad de México; y, adultas mayores, que tuvieron como propósito potencializar la postulación de estos sectores de la población y su posterior acceso a los cargos de elección popular en los procesos electorales locales ordinarios 2017-2018, 2020-2021 y 2023-2024, así como los beneficios que su implementación les depara.

Entre los objetivos particulares de su realización se encuentran:

- Desarrollar un estudio respecto del análisis de la eficacia en la aplicación de las acciones afirmativas implementadas en los procesos electorales 2017-2018, 2020-2021 y 2023-2024, así como el beneficio que le depara a los grupos de atención prioritaria.
- Elaborar un diagnóstico general, donde se analice y evalúe la implementación de acciones afirmativas en los procesos electorales, mediante el establecimiento de indicadores que permitan medir la eficiencia, eficacia y beneficios obtenidos con la implementación de las mismas en favor de los grupos de atención prioritaria (personas jóvenes, adultas mayores, con discapacidad, de la diversidad sexual y de género, pertenecientes a pueblos y barrios originarios, o comunidades indígenas y afroamericanas residentes en la Ciudad de México).
- Establecer los indicadores para medir la eficacia y el beneficio de la implementación de las acciones afirmativas.
- Con base en los resultados del estudio, este Instituto Electoral contará con elementos objetivos que le permitan sentar las bases para determinar cómo debe continuarse con la implementación de las acciones afirmativas en los próximos procesos electorales, así como desarrollar una estrategia de comunicación y difusión de los resultados del estudio, con la finalidad de hacer de conocimiento de la ciudadanía y en particular, a las personas integrantes de los grupos de atención prioritaria.

28. Que a partir del mes de octubre de 2024, el Secretario Ejecutivo encabezó las reuniones de trabajo con personal de las Direcciones Ejecutivas de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana, Organización Electoral y Geoestadística, y la de Asociaciones Políticas y Fiscalización, para la elaboración e integración de la propuesta de **Plan General de Trabajo para la realización de consultas a grupos de atención prioritaria de la Ciudad de México y la implementación de acciones afirmativas en materia de**

postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, a fin de remitirlo, en su momento, a la Comisión, para su aprobación y, hecho lo anterior, someterlo a consideración del Consejo General.

Las asambleas consultivas se llevarán a cabo con el objeto de promover, mediante un proceso amplio y organizado, la participación de las personas integrantes de los grupos de atención prioritaria de personas jóvenes, adultas mayores, con discapacidad, de la diversidad sexual y de género, pertenecientes a pueblos y barrios originarios, o comunidades indígenas y afromexicanas residentes en la Ciudad de México, para conocer sus necesidades e inquietudes en el ejercicio de sus derechos al voto pasivo y a ser representadas ante los órganos de gobierno y legislativos de esta Ciudad.

Los objetivos particulares de las asambleas serán

- Difundir información a través de los siguientes ejes temáticos:
 - a. Conocimiento de las acciones afirmativas.
 - b. Importancia de la representación de los diversos grupos en la democracia.
 - c. Identificación de sus representantes electos mediante una acción afirmativa.
 - d. Evolución de las acciones afirmativas implementadas en las elecciones 2017-2018, 2020-2021 y 2023-2024.
- Identificar las formas de organización, manifestación, instituciones de representación actuales o tradicionales que formen parte de cada grupo de atención prioritaria.
- Conocer las propuestas de acciones afirmativas y sus elementos para integrar una representación como grupo de atención prioritaria.
- Analizar y discutir:

- a. Retos para el ejercicio de sus derechos político-electorales.
- b. Procedimientos y documentación eficaz para acreditar la autoadscripción calificada, tomando en consideración la normatividad que, en su caso exista, vinculada con cada grupo de atención prioritaria.

Debido a que el derecho humano a la consulta fue instrumentado en primera instancia en favor del grupo de personas integrantes de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México, se cuenta con el protocolo para la instrumentación de dicho ejercicio, el cual fue ampliado para incluir a las personas de pueblos y comunidades afromexicanas, como efecto de la reforma al artículo 2 de la Constitución Federal publicada en el Diario Oficial el 9 de agosto de 2019.

Respecto a las consultas para las personas con discapacidad, de la diversidad sexual y de género, jóvenes y adultas mayores, en observancia al principio constitucional de progresividad, se organizarán a través de las fases siguientes:

- Fase informativa y reflexiva,
- Fase consultiva, y
- Fase de resultados y seguimiento de acuerdos.

- 29.** En ese contexto, con fundamento en el artículo 50, fracciones I y II, inciso b) del Código, este órgano superior de dirección considera necesario aprobar el *Plan de Trabajo para el estudio sobre la eficacia en la aplicación de las acciones afirmativas implementadas en los procesos electorales 2017-20218, 2020-2021 y 2023-2024, así como el beneficio que le depara a los grupos de atención prioritaria, así como el Plan General de Trabajo para la realización de consultas a grupos de atención prioritaria de la Ciudad de México y la implementación de acciones afirmativas en materia de postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027*, que como Anexos forman parte integral del presente Acuerdo.

Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento al Acuerdo IECM/ACU-CG-127/2023 de este Consejo General y a la resolución TECDMX-JLDC-138/2023 del Tribunal Electoral.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba el Plan de Trabajo para el estudio sobre la eficacia en la aplicación de las acciones afirmativas implementadas en los procesos electorales 2017-20218, 2020-2021 y 2023-2024, así como el beneficio que le depara a los grupos de atención prioritaria, mismo que se incluye como Anexo y forma parte del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el Plan General de Trabajo para la realización de consultas a grupos de atención prioritaria de la Ciudad de México y la implementación de acciones afirmativas en materia de postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, mismo que se incluye como Anexo y forma parte del presente acuerdo.

TERCERO. El presente Acuerdo y sus Anexos entrarán en vigor a partir del momento de su aprobación.

CUARTO. Se instruye a las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, así como a las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y a las treinta y tres direcciones distritales de este Instituto Electoral para que, dentro de su ámbito de competencia y aplicando los principios de austeridad y eficiencia organizacional, y de acuerdo con la suficiencia presupuestaria, lleven a cabo las acciones necesarias para el debido cumplimiento de los Planes de Trabajo aprobados mediante el presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que informe al Tribunal Electoral de la Ciudad de México sobre la emisión del presente Acuerdo y sus Anexos, debiendo remitirle copia certificada de estos documentos; asimismo para que, en su oportunidad, y en términos de lo que establecen los Planes de Trabajo, informe a dicha autoridad jurisdiccional sobre la conclusión de las acciones previstas en los documentos de referencia.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo y sus Anexos de manera íntegra e inmediata a su aprobación en los estrados electrónicos, y sin Anexos en los estrados de las oficinas centrales y de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales del Instituto.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo y sus Anexos en la página de Internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: B0TAtpMRTZKhA0RqRZF9+CP3u01w/9DnTh4bjx7IVvl=
Fecha de Firma: 20/12/2024 11:42:29 a. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: rynLIA6lscrfc8S1zB0fXPH1QCa9wuWUFNnmJQNRctY=
Fecha de Firma: 20/12/2024 01:20:23 p. m.



AÑOS

**INSTITUTO ELECTORAL
CIUDAD DE MÉXICO**

FORTALECIENDO LA DEMOCRACIA

**PLAN GENERAL DE TRABAJO PARA LA REALIZACIÓN DE CONSULTAS A
GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA
IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE
POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL
ORDINARIO 2026-2027**

***En acatamiento a la sentencia TECDMX-JLDC-138/2023
y el Acuerdo IECM/ACU-CG-127/2023.***



Índice

Glosario	3
1. Presentación	5
2. Objetivos	6
2.1 Objetivo General	6
2.2 Objetivos Particulares.....	6
3. Marco jurídico	7
3.1 Marco constitucional federal y local.....	7
3.2 Marco convencional	9
3.3 Marco local.....	11
4. Acciones afirmativas en favor de los grupos de atención prioritaria en la Ciudad de México	12
4.1 Personas jóvenes.....	15
4.2 Personas adultas mayores	15
4.3 Personas con discapacidad.....	17
4.4 Personas de la diversidad sexual y de género	17
4.5 Personas pertenecientes a pueblos y barrios originarios, o comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México.....	19
4.6 Personas afroamericanas residentes en la Ciudad de México.....	20
5. Antecedentes de la implementación de acciones afirmativas en procesos electorales de la Ciudad de México	21
5.1 Elección de Diputaciones a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México....	21
5.2 Proceso electoral local ordinario 2017-2018.....	21
5.3 Proceso electoral local ordinario 2020-2021.....	22
5.4 Reforma al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, de junio de 2023.....	24
5.5 Proceso electoral local ordinario 2023-2024.....	25
5.6 Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, expediente TECDMX-JLDC-138/2023.....	27
6. El derecho a la consulta	32
7. Consultas a grupos de atención prioritaria para la implementación de acciones afirmativas en materia de postulación de candidaturas en el proceso electoral local ordinario 2026-2027	36
7.1 Participantes	36



7.1.1 De las personas sujetas de ser consultadas	36
7.1.2 Del Instituto Electoral	37
7.1.3 Instituciones acompañantes.....	44
7.2 Fases de las consultas	46
7.2.1 Personas pertenecientes a pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas y afroamericanas residentes en la Ciudad de México	47
7.2.2 Personas con discapacidad, de la diversidad sexual y de género, jóvenes y adultas mayores.	49
7.3 Previsiones generales de las consultas.....	49
7.3.1 Capacitación sobre acciones afirmativas y el proceso de consulta	49
7.3.2 Preparación, diseño e impresión de insumos, documentos y/o materiales a utilizar	50
7.3.3 Comunicación con instancias participantes.....	50
7.3.4 Elaboración e integración de Planes o programas de trabajo específicos.....	50
7.3.5 Periodo de instrumentación de las consultas	51
7.3.6 Orientación y asesoría	52
7.3.7 Estrategias generales de difusión	53
7.3.8 Integración del soporte documental de las consultas	54
7.3.9 Seguimiento de acuerdos	54
7.3.10 Informes trimestrales de seguimiento.....	55
7.3.11 Informe final	55
7.3.12 Protección de datos personales.	55
7.3.13 Casos no previstos.	56
8. Cronograma de actividades	57



Glosario

Acción afirmativa	Medidas compensatorias para situaciones de desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales ¹ .
CAPyF	Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Consultas	Consultas a grupos de atención prioritaria de la Ciudad de México para la implementación de acción afirmativas en materia de postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2024.
COEG	Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística
Comisión Permanente	Comisión Permanente de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía
Comisión Provisional	Comisión Provisional para el Seguimiento de la Participación Política de las Mujeres y los Grupos de Atención Prioritaria
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
DAOD	Dirección de Apoyo a Órganos Desconcentrados
DEAPyF	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización
DEGDHECyCC	Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana
DEOEyG	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística
DS	Dirección del Secretariado
INE	Instituto Nacional Electoral
INPI	Instituto Nacional de Pueblos indígenas
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

¹ Texto tomado de la jurisprudencia 30/2024 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, localizable en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>



Ley Procesal

Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México

Lineamientos de Postulación

Lineamientos para la postulación de candidaturas a Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024

Medidas de nivelación

Aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad².

OE

Oficialía Electoral

Órganos

Las 33 direcciones distritales

Desconcentrados

OTAIPDPyA

Oficina de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Datos Personales y Archivo

Protocolo de Consulta indígena y fromexicana

Protocolo de Consulta a Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas y Afromexicanas Residentes en la Ciudad de México en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de la Ciudad de México

Sala Regional Ciudad de México

Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Sala Superior

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Secretaría Ejecutiva

Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México

Tribunal Electoral

Tribunal Electoral de la Ciudad de México

UTAJ

Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos

UTCSyD

Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión

UTSI

Unidad Técnica de Servicios Informáticos

² Artículo 15 Ter de la Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación.



1. Presentación

La Constitución Local cuenta con un amplio catálogo de grupos de atención prioritaria, estableciendo medidas para el pleno ejercicio de sus derechos, libres de los obstáculos, que por causa de la desigualdad estructural han enfrentado por décadas.

Para erradicar la discriminación, exclusión, maltrato, abuso y violencia que enfrentan los grupos de atención prioritaria, la Constitución Local mandata que todas las autoridades de esta Ciudad adopten las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, así como para eliminar progresivamente las barreras que impiden su inclusión efectiva en la sociedad.

Entre las acciones que se deben adoptar para el ejercicio de los derechos de estos grupos, se encuentra la de garantizar su participación en la adopción de medidas legislativas, administrativas, presupuestales, judiciales y de cualquier otra índole, para hacer efectivos sus derechos, entre ellos, el de tener una vida libre de todo tipo de violencia o discriminación, motivadas por su condición.

Para ello, se deberán promover medidas de nivelación con enfoque de atención diferencial, atendiendo las causas multifactoriales de la discriminación, así como las estrategias para visibilizar y sensibilizar a la población sobre sus derechos.

Acorde con lo anterior, desde el proceso electoral 2017-2018, el Instituto Electoral ha emitido, en uso de las atribuciones que le confiere la normativa electoral, los Lineamientos de postulación que clarifican y dan operatividad a las disposiciones en favor de los grupos históricamente discriminados en esta Ciudad, estableciendo las reglas obligatorias y potestativas para que los partidos políticos postulen sus candidaturas de manera incluyente.

Actualmente, la ciudadanía se informa más sobre sus derechos y exige su ejercicio pleno, por lo que, el Instituto Electoral, en observancia al principio *pro persona* y a los derechos de acceso a la información, de reunión y de autodeterminación que consagra la Constitución Federal, llevará a cabo consultas a grupos de atención prioritaria en la Ciudad de México para la implementación de acciones afirmativas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral en el expediente TECDMX-JLDC-138/2023 y el Acuerdo IECM/ACU-CG-127/2023 emitido por el Consejo General, en acatamiento de dicha determinación.



2. Objetivos

2.1 Objetivo General

Las consultas se llevarán a cabo con el objeto de promover, mediante un proceso amplio y organizado, la participación de las personas integrantes de los grupos de atención prioritaria de personas jóvenes, adultas mayores, con discapacidad, de la diversidad sexual y de género, así como las pertenecientes a pueblos y barrios originarios o comunidades indígenas, y afroamericanas, residentes en la Ciudad de México, para conocer sus necesidades e inquietudes en el ejercicio de sus derechos al voto pasivo y a ser representadas ante los órganos de gobierno y legislativos de esta Ciudad.

Para lograr lo anterior, se deberá reunir información cuantitativa y cualitativa sobre la situación sociodemográfica, la distribución geográfica y las características de la participación político electoral de personas jóvenes, adultas mayores, con discapacidad, de la diversidad sexual y de género, así como las pertenecientes a pueblos y barrios originarios o comunidades indígenas, y afroamericanas, residentes en la Ciudad de México. Para ello, deberá utilizarse, por lo menos fuentes como el Censo de Población y Vivienda del año 2020, la Encuesta Nacional sobre la diversidad sexual y de género de 2021, la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2022, entre otros indicadores de percepción de discriminación para las poblaciones objeto del estudio.

Además, se llevará a cabo un proceso de diálogo y consulta que proporcione información para caracterizar cualitativamente las circunstancias de participación político electoral de las poblaciones materia del presente estudio y conocer su postura sobre la emisión de acciones afirmativas.

Lo anterior en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral en el expediente TECDMX-JLDC-138/2023 y el Acuerdo IECM/ACU-CG-127/2023 del Consejo General.

2.2 Objetivos Particulares

- Difundir información a través de los siguientes ejes temáticos:
 - a. Conocimiento de las acciones afirmativas.



- b. Importancia de la representación de los diversos grupos en la democracia.
 - c. Identificación de sus personas representantes electas mediante una acción afirmativa.
 - d. Evolución de las acciones afirmativas implementadas en las elecciones 2017-2018, 2020-2021 y 2023-2024.
- Identificar las formas de organización, manifestación, instituciones de representación actuales o tradicionales que formen parte de cada grupo de atención prioritaria.
 - Conocer las propuestas de acciones afirmativas y sus elementos para integrar una representación como grupo de atención prioritaria.
 - Analizar y discutir:
 - a. Retos para el ejercicio de sus derechos político-electorales.
 - b. Procedimientos y documentación eficaz para acreditar la autoadscripción calificada, tomando en consideración la normatividad que, en su caso exista, vinculada con cada grupo de atención prioritaria.

3. Marco jurídico

El presente apartado tiene como propósito establecer los principios y las bases legales generales necesarias sobre la participación de los grupos de atención prioritaria en los procesos electorales, a fin de llevar a cabo la implementación de acciones afirmativas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

3.1 Marco constitucional federal y local

A nivel nacional, el artículo 1 de la Constitución Federal reconoce el principio de igualdad y no discriminación, al establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Ley Fundamental y en los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano.

El mismo precepto establece la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el



estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En el mismo sentido, el artículo 4 de la Constitución local, establece que en la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Constitución y en las normas generales y locales.

Además, dicho numeral prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación.

La Constitución Local dispone en su artículo 7, Apartado F, numeral 4, el derecho a un gobierno democrático y a la participación política paritaria, en donde toda persona podrá acceder a cargos de la función pública, en condiciones de igualdad y paridad, libre de todo tipo de violencia y discriminación, de conformidad con los requisitos de ingreso establecidos por la ley.

Por su parte, el artículo 9 de la Constitución Federal dispone que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito y que, tratándose de asuntos políticos del país, solamente las ciudadanas y los ciudadanos de la República podrán tomar parte.

Asimismo, el artículo 35 de la Constitución Federal reconoce entre los derechos de la ciudadanía, el de votar y ser votada en las elecciones populares, así como el de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos del país.



3.2 Marco convencional

Desde la reforma a la Constitución Federal de 10 de junio de 2011, la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos debe realizarse de conformidad con la propia Constitución y los tratados internacionales celebrados o que se celebren por la persona titular de la Presidencia de la República y que cuenten con la aprobación del Senado, observando en todo momento el principio *pro homine*, en términos de los artículos 1 y 133 de nuestra Ley Fundamental.

Debido a ello, dentro del marco convencional que regula la participación de las personas pertenecientes a grupos vulnerables en los procesos electorales de esta Ciudad, se encuentra la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, misma que reconoce en el artículo 1 que todos los seres humanos nacen libres e **iguales en dignidad y derechos**, por lo que, conforme a su artículo 2, **toda persona tiene todos los derechos** y libertades consagrados en dicha Declaración, **sin distinción** alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 7 de la referida Declaración Universal, **todas las personas** son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, **derecho a igual protección contra toda discriminación** que se infrinja a dicha Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Ahora bien, con relación a los derechos políticos de la ciudadanía, específicamente a su participación en los asuntos públicos, el artículo 21 de la Declaración Universal establece lo siguiente:

“Artículo 21

1. *Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.*
2. *Toda persona tiene derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.*
3. *La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.”*



En el mismo sentido, el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado el 16 de diciembre de 1966, dispone que **la ciudadanía gozará**, sin ninguna distinción o restricción indebida, de los **siguientes derechos** y oportunidades:

“Artículo 25

...

- a) *Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*
- b) *Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;*
- c) *Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.”*

Asimismo, los artículos XX, XXI y XXII de la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre, proclamada el 30 de abril de 1948, reconocen los derechos de sufragio y de participación en el gobierno, reunión y asociación en los términos siguientes:

“Artículo XX. Toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres.

Artículo XXI. Toda persona tiene el derecho de reunirse pacíficamente con otras, en manifestación pública o en asamblea transitoria, en relación con sus intereses comunes de cualquier índole.

Artículo XXII. Toda persona tiene el derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden.”

Asimismo, las libertades fundamentales de participar en el gobierno y en la gestión de asuntos públicos se encuentra expresada en instrumentos internacionales como la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación; la Convención de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativa a la Lucha contra las



Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza; y los Principios de Yogyakarta; además del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como la Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad.

Aunado a lo anterior, entre los instrumentos internacionales de los derechos humanos aplicables debe resaltarse el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como la Convención Americana de los Derechos Humanos, los cuales establecen en sus artículos 25 y 23, respectivamente, que todas las personas ciudadanas gozarán, sin distinción y sin restricciones indebidas, del derecho y la oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; votar y ser elegidas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

El artículo 1, párrafo 1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial entiende por “discriminación racial” a toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

3.3 Marco local

Conforme al artículo 3 de la *Ley para prevenir y eliminar la discriminación del Distrito Federal*, ésta tiene por objeto establecer los principios y criterios que orienten las políticas públicas para reconocer, promover y proteger el derecho a la igualdad y a la no discriminación, así como establecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, eliminar y sancionar la discriminación.

Por su parte el artículo 5, de la misma ley establece como discriminación, la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos y/o comunidades, estén o no en situación de discriminación imputables a



personas físicas o morales o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, por razón de su origen étnico, nacional, raza, lengua, sexo, género, identidad indígena, identidad de género, expresión de rol de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación sexual o preferencia sexual, estado civil, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales, por consumir sustancias psicoactivas o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos y libertades fundamentales, así como la igualdad de las personas frente al ejercicio de derechos. También será considerada como discriminación la bifobia, homofobia, lesbofobia, transfobia, misoginia, xenofobia, la segregación racial y otras formas conexas de intolerancia, el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones.

El numeral 6, en su fracción IX considera como discriminación negar, limitar o condicionar los derechos de participación política, al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y acceso a todos los cargos públicos en la Ciudad de México, en términos de la legislación aplicable, así como la participación en el diseño, elaboración, desarrollo y ejecución de políticas y programas de Gobierno de la Ciudad de México, sin menoscabo de la observancia de normas constitucionales.

Así, el Instituto Electoral, como organismo constitucional autónomo, tiene la obligación de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de trato y oportunidades de las personas sean reales y efectivas, eliminando aquellos obstáculos que limiten e impidan el ejercicio de sus derechos y su desarrollo, así como su efectiva participación civil, política, económica, cultural y social; e impulsar y fortalecer las acciones para promover una cultura de sensibilización, de respeto y de no violencia en contra de las personas en situación de discriminación.

4. Acciones afirmativas en favor de los grupos de atención prioritaria en la Ciudad de México



De conformidad con lo establecido en la Jurisprudencia 30/2014³, las acciones afirmativas constituyen el establecimiento de una medida compensatoria para situaciones en desventaja, cuyo propósito radica en revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, para garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales.

Las acciones afirmativas se caracterizan por ser temporales, ya que su duración está condicionada al fin que se proponen; son proporcionales al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar, así como razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado.

Asimismo, de acuerdo con la Jurisprudencia 43/2014⁴, de la interpretación de los artículos 1, párrafo primero y último y 4, primer párrafo de la Constitución Federal; 2, párrafo primero y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se concluye que dichos preceptos establecen el principio de igualdad en su dimensión material como un elemento fundamental de todo Estado Democrático de Derecho, el cual toma en cuenta condiciones sociales que resulten discriminatorias en perjuicio de ciertos grupos y sus integrantes, tales como mujeres, indígenas, personas con discapacidad, entre otros, y justifica el establecimiento de medidas para revertir esa situación de desigualdad, conocidas como acciones afirmativas, siempre que se trate de medidas objetivas y razonables. Por tanto, se concluye que las acciones afirmativas establecidas en favor de tales grupos sociales tienen sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad material.

Además, según lo establecido en la Jurisprudencia 11/2015⁵, los elementos fundamentales de las acciones afirmativas son:

- a) **Objeto y fin.** Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como

³ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 11 y 12.

⁴ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 12 y 13.

⁵ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 13, 14 y 15.



establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades.

- b) **Destinatarias.** Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y
- c) **Conducta exigible.** Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr. La figura más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos.

En este sentido, las acciones afirmativas en materia político-electoral se conciben como una herramienta correctiva y progresiva, encaminada a garantizar la equidad en el acceso a los cargos de elección popular y a propiciar una mayor participación de ciertos sectores de la sociedad en la toma de decisiones políticas en el país.

Por otra parte, la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce en su artículo 11, los siguientes grupos de atención prioritaria:

1. Mujeres
2. Niñas, niños y adolescentes
3. Personas jóvenes
4. Personas mayores
5. Personas con discapacidad
6. Persona LGBTIQ+
7. Personas migrantes y sujetas de protección internacional
8. Víctimas
9. Personas en situación de calle
10. Personas privadas de su libertad
11. Personas que residen en instituciones de asistencia social
12. Personas afrodescendientes
13. Personas de identidad indígena
14. Minorías religiosas

De estos, en el Código vigente se encuentran implementadas las acciones afirmativas en favor de los siguientes grupos:



4.1 Personas jóvenes

Según lo dispuesto por el artículo 2, fracción XX de la Ley de los derechos de las personas jóvenes en la Ciudad de México, el vocablo joven se refiere a la persona sujeta de derechos, identificada como un actor social, cuya edad comprende:

- a) Menor de edad: el rango entre los 12 años cumplidos y menores de 18 años;
- b) Mayor de edad: el rango entre los 18 y los 29 años de edad cumplidos.

En el artículo 3, párrafo primero de dicho ordenamiento, se establece que las personas jóvenes tendrán la protección de la ley para participar en la vida pública y en la planeación y desarrollo de la Ciudad.

El Código vigente establece en el artículo 14 que en el caso de candidaturas a diputaciones locales, cada partido político deberá incluir al menos 7 fórmulas de personas jóvenes de 18 hasta 35 años cumplidos al día de la elección, de las cuales, al menos una deberá ser registrada en el bloque de competitividad alto o medio, en el caso de las candidaturas por el principio de mayoría relativa; y 4 fórmulas de personas jóvenes de 18 a 35 años cumplidos al día de la elección por el principio de representación proporcional, en concordancia con el artículo 24, fracción III de dicho ordenamiento.

En este sentido, para efectos del presente documento, se entenderá como jóvenes a las personas que se encuentren comprendidas entre las edades establecidas en el Código, es decir, de 18 a 29 años en el caso de Concejalías, y de 18 a 35 años para el caso de Diputaciones.

Por otra parte, el artículo 16, párrafo penúltimo del Código, establece que en el caso de las Concejalías se deberá incluir, por lo menos, una fórmula de personas jóvenes de 18 a 29 años cumplidos al día de la elección.

4.2 Personas adultas mayores

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3, fracción I de la Ley de los derechos de las personas mayores en la Ciudad de México, las personas mayores serán aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o de paso en la Ciudad de México, en cualquiera de las siguientes condiciones:



- a. Independiente: aquella persona apta para desarrollar actividades físicas y mentales sin ayuda permanente parcial.
- b. Semidependiente: aquella a la que sus condiciones físicas y mentales aún le permiten valerse por sí misma, aunque con ayuda permanente parcial.
- c. Dependiente absoluto: aquella con una enfermedad crónica o degenerativa por la que requiera ayuda permanente total o canalización a alguna institución de asistencia.
- d. En situación de riesgo o desamparo: aquellas que, por problemas de salud, abandono, carencia de apoyos económicos, familiares, contingencias ambientales o desastres naturales, requieren de asistencia y protección del Gobierno de la Ciudad de México y de la Sociedad Organizada.

El artículo 4, fracción II de dicho ordenamiento consagra como principio rector, la participación, integración e inclusión plena y efectiva de las personas adultas con el propósito de que, en todos los casos de la vida pública, y en especial en lo relativo a los aspectos que les atañen directamente, sean consultadas y tomadas en cuenta, por lo que se promoverá su presencia e intervención.

El párrafo tercero, inciso d) del artículo 14 del Código establece que en la Ciudad de México los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán incluir entre sus candidaturas a diputaciones de mayoría relativa al menos una fórmula de grupos de atención prioritaria, entre los que se encuentra el de personas adultas mayores, dentro de los tres bloques de competitividad, procurando que no se repitan entre ellos.

Tratándose de diputaciones de representación proporcional, en el artículo 24, fracción III del Código se dispone que en la Lista “A” de cada partido político se deberá incluir al menos una fórmula de grupos de atención prioritaria, entre los que se encuentra el de personas adultas mayores.

Para el caso de Concejalías, el artículo 16, penúltimo párrafo del Código, establece que en las planillas que se postulan por demarcación territorial, se deberá incluir por lo menos una fórmula integrada por personas de grupos de atención prioritaria, entre los que se encuentra el de personas adultas mayores.



4.3 Personas con discapacidad

La Ley para la integración de las personas con discapacidad de la Ciudad de México, define a la persona con discapacidad como aquella que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, sensorial, cognitivo-intelectual o psicosocial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con las demás personas.

Por otra parte, el artículo 38 de la citada Ley dispone que el Instituto Electoral deberá realizar las acciones que correspondan a fin de promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política de la Ciudad de México, garantizando principalmente en todo momento, su derecho a votar y **ser votadas**.

El párrafo tercero, inciso a) del artículo 14 del Código establece que en la Ciudad de México los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán incluir entre sus candidaturas a diputaciones de mayoría relativa al menos una fórmula de grupos de atención prioritaria, entre los que se encuentra el de personas con discapacidad, dentro de los tres bloques de competitividad, procurando que no se repitan entre ellos.

Tratándose de diputaciones de representación proporcional, en el artículo 24, fracción III del Código se dispone que en la Lista “A” de cada partido político se deberá incluir al menos una fórmula de grupos de atención prioritaria, entre los que se encuentra el de personas con discapacidad.

Para el caso de Concejalías, el artículo 16, penúltimo párrafo del Código, establece que en las planillas que se postulen por demarcación territorial, se deberá incluir por lo menos una fórmula integrada por personas de grupos de atención prioritaria, entre los que se encuentra el de personas con discapacidad.

4.4 Personas de la diversidad sexual y de género

De acuerdo con el artículo 4, fracción XXIX de la Ley para el reconocimiento y la atención de las personas LGBTTTI⁶ de la Ciudad de México, las personas LGBTTTI se definen como el grupo integrado por personas Lesbianas, Gays, Bisexuales,

⁶ Personas de la diversidad sexual y de género, conforme al Código.



Transgénero, Trasvestis, Transexuales e Intersexuales, o aquellas con orientaciones, géneros, cuerpos, identidades, expresiones y prácticas que no se autoadscriben a la heteronormatividad o cis normatividad.

Además, el artículo 14 de dicho ordenamiento, dispone que respecto a los derechos político-electorales de las personas LGBTTTI, este grupo de personas tiene derecho a:

- a. Participar en la vida pública de la Ciudad;
- b. Participar directamente en los procesos político-electorales de la Ciudad de México, de conformidad con la legislación local electoral vigente;
- c. Participar en el diseño e implementación de políticas, programas, proyectos de Gobierno que les afecten o conciernen directa o indirectamente. Para tales efectos, las autoridades de la administración pública de la Ciudad de México procurarán consultar e incorporar a las personas LGBTTTI bajo un enfoque interseccional de igualdad y no discriminación en las acciones que con base en sus atribuciones realicen, y
- d. Las demás que se señalen en la Ley y otras leyes aplicables.

El párrafo tercero, inciso c) del artículo 14 del Código establece que en la Ciudad de México los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán incluir entre sus candidaturas a diputaciones de mayoría relativa al menos una fórmula de grupos de atención prioritaria, entre los que se encuentra el de la diversidad sexual y de género, dentro de los tres bloques de competitividad, procurando que no se repitan entre ellos.

Tratándose de diputaciones de representación proporcional, en el artículo 24, fracción III del Código se dispone que en la Lista "A" de cada partido político se deberá incluir al menos una fórmula de grupos de atención prioritaria, entre los que se encuentra el de personas de la diversidad sexual y de género.

Para el caso de Concejalías, el artículo 16, penúltimo párrafo del Código, establece que en las planillas que se postulan por demarcación territorial, se deberá incluir por lo menos una fórmula integrada por personas de grupos de atención prioritaria, entre los que se encuentra el de personas de la diversidad sexual y de género.



4.5 Personas pertenecientes a pueblos y barrios originarios, o comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México

En el artículo 3 de la Ley de derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México, se establecen las siguientes definiciones:

*VIII. **Barrios originarios:** son antiguas subdivisiones territoriales de pueblos originarios; pueden coexistir como parte de un pueblo originario, o bien, sobreviven a la extinción del pueblo originario al que pertenecían; conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, o parte de ellas; cuentan con autoridades tradicionales históricamente electas de acuerdo con sistemas normativos propios; y tienen conciencia de su identidad colectiva como barrio originario;*

(...)

*XII. **Comunidades indígenas residentes:** son una unidad social y cultural de personas pertenecientes a un mismo pueblo indígena del país, procedentes de una misma región, conscientes de su identidad comunitaria y que se han asentado de manera colectiva o dispersa en la Ciudad. En forma comunitaria colectiva reproducen total o parcialmente sus instituciones y tradiciones;*

(...)

*XXV. **Pueblos originarios:** son aquellos que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de la Ciudad desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales, que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, o parte de ellas; cuentan con autoridades tradicionales históricamente electas de acuerdo con sistemas normativos propios, y tienen conciencia de su identidad colectiva como pueblo originario;*

(...)"

Por otra parte, el párrafo tercero, inciso b) del artículo 14 del Código establece que en la Ciudad de México los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán incluir entre sus candidaturas a diputaciones de mayoría relativa al menos una fórmula de grupos de atención prioritaria, entre los que se encuentra el de personas pertenecientes a pueblos y barrios originarios, o comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México, dentro de los tres bloques de competitividad, procurando que no se repitan entre ellos.



Tratándose de diputaciones de representación proporcional, en el artículo 24, fracción III se dispone que en la Lista “A” de cada partido político se deberá incluir al menos una fórmula de grupos de atención prioritaria, entre los que se encuentra el de el de personas pertenecientes a pueblos y barrios originarios, o comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México.

Para el caso de Concejalías, el artículo 16, penúltimo párrafo del Código establece que en las planillas que se postulan por demarcación territorial, se deberá incluir por lo menos una fórmula integrada por personas de grupos de atención prioritaria, entre los que se encuentra el de personas de el de personas pertenecientes a pueblos y barrios originarios, o comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México.

4.6 Personas afromexicanas residentes en la Ciudad de México

El artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de protección del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, define a los pueblos y comunidades afromexicanas como aquellas que se autoadscriben, bajo distintas denominaciones, **como descendientes de poblaciones africanas y que tiene formas propias de organización social, económica, política y cultural, aspiraciones comunes y que afirman libremente su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas.**

Asimismo, el artículo 32 quinquies, fracción IX de la Ley para prevenir y eliminar la discriminación de la Ciudad de México, dispone que los entes públicos, en el ámbito de sus competencias y cuando se trate de los procesos de toma de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas afrodescendientes y afromexicanas, las autoridades realizarán consulta atendiendo a los estándares de derechos humanos y colaborarán activamente con las comunidades y agrupaciones, así como con las organizaciones que las representan.

Por otra parte, el párrafo tercero, inciso d) del artículo 14 del Código establece que en la Ciudad de México los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán incluir entre sus candidaturas a diputaciones de mayoría relativa al menos una fórmula de grupos de atención prioritaria, entre los que se encuentra el de personas afromexicanas residentes en la Ciudad de México, dentro de los tres bloques de competitividad, procurando que no se repitan entre ellos.

Tratándose de diputaciones de representación proporcional, en el artículo 24, fracción III se dispone que en la Lista “A” de cada partido político se deberá incluir



al menos una fórmula de grupos de atención prioritaria, entre los que se encuentra el de personas afromexicanas residentes de la Ciudad de México.

Para el caso de Concejalías, el artículo 16, penúltimo párrafo del Código establece que en las planillas que se postulan por demarcación territorial, se deberá incluir por lo menos una fórmula integrada por personas de grupos de atención prioritaria, entre los que se encuentra el de personas afromexicanas residentes de la Ciudad de México.

5. Antecedentes de la implementación de acciones afirmativas en procesos electorales de la Ciudad de México

5.1 Elección de Diputaciones a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México

El 25 de febrero de 2016, la Sala Superior dictó sentencia en el recurso de apelación SUP-RAP-71/2016 y acumulados, pronunciándose respecto a la **adopción de acciones afirmativas** en favor de personas jóvenes y de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas en la integración de las listas de candidaturas a Diputaciones a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Para acreditar ante el partido político y ante la autoridad electoral encargada del registro que las personas integrantes de las fórmulas propuestas por los partidos políticos, la pertenencia a dichos grupos de atención prioritaria, las personas jóvenes debían comprobar que contaban con edad entre 21 a 29 años cumplidos al momento de su registro y las personas indígenas, que contaban con el respaldo o reconocimiento de la comunidad a la que pertenecían, ya sea a través de una prueba documental pública o privada y, en su caso, la testimonial rendida ante Notaría Pública.

Asimismo, en dicha sentencia se estableció el deber jurídico de los partidos políticos, consistente en incluir en el primer bloque de diez candidaturas que registraran, al menos una fórmula de personas jóvenes y una de personas indígenas.

5.2 Proceso electoral local ordinario 2017-2018

El 8 de diciembre de 2017, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-094/2017, el Consejo General aprobó los Lineamientos para la Postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el proceso electoral local ordinario 2017-2018, en cuyo numeral 18



se estableció que, en la conformación de las planillas de Alcaldías, se debía incluir, al menos, una fórmula integrada por personas jóvenes de entre 18 y 29 años.

En el artículo 19 de dichos Lineamientos, se dispuso que, en el caso de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, en al menos cada bloque de competitividad, se debía incluir una fórmula integrada por personas pertenecientes a pueblos, barrios o comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México.

Conforme a dichos Lineamientos, para determinar la calidad de persona perteneciente a una comunidad indígena, fue suficiente el criterio de autoadscripción y se tomó como base el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios del Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2016.

Para el caso de las personas con discapacidad, el numeral 20 de los Lineamientos estableció que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, procurarían incluir, en al menos cada bloque de competitividad, una fórmula integrada por personas de este grupo de atención prioritaria.

Durante el proceso electoral local ordinario 2017-2018, todos los partidos políticos postularon por lo menos una fórmula de Concejalías integradas por personas jóvenes en cada demarcación territorial de la Ciudad de México y el otrora Partido Nueva Alianza postuló cuatro candidaturas al cargo de Concejalías que acreditaron la calidad de indígenas en las alcaldías Coyoacán (persona propietaria), Cuauhtémoc (persona propietaria) y Venustiano Carranza (fórmula).

5.3 Proceso electoral local ordinario 2020-2021

El 9 de diciembre de 2020, el Consejo General aprobó, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-110/2020, los Lineamientos para la Postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el proceso electoral local ordinario 2020-2021, en los cuales se reguló la postulación de acciones afirmativas en favor de las personas jóvenes, estableciéndose de manera obligatoria que, para el caso de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, cada partido político debía incluir al menos 7 fórmulas de personas entre los 18 y 35 años en el bloque alto o medio de competitividad; 4 fórmulas de jóvenes, de entre 18 y 35 años en la Lista de Diputaciones por el principio de representación proporcional y, en el caso de las Concejalías, una fórmula de personas entre los 18 y 29 años de edad por Planilla.



Respecto a las personas pertenecientes a pueblos, barrios y comunidades indígenas, en los Lineamientos se dispuso que, para el cargo de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos debían postular al menos una candidatura, procurando incluir en su respectiva Lista “A”, al menos una fórmula de este grupo de atención prioritaria.

Además, para acreditar la calidad de persona perteneciente a pueblos y barrios originarios, así como a comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México, se estableció la autoadscripción calificada, por lo que, quienes participaron al amparo de esta acción afirmativa, tuvieron que presentar, además del escrito de autoadscripción simple, elementos que demostraran el vínculo efectivo, documentado y comprobable con su colectividad o instituciones sociales, económicas, culturales y políticas; o que acreditaran el haber prestado en algún momento servicios comunitarios o desempeñado cargos tradicionales en el pueblo, barrio o comunidad, situados en el ámbito territorial por el que pretendían postularse.

Como en el proceso electoral anterior, se contempló la posibilidad de tomar en cuenta para determinar la calidad de persona perteneciente a pueblos y barrios originarios, el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios del Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2016, con los ajustes derivados de la aplicación de límites de los 33 Distritos de la Ciudad de México.

En el caso de las personas con discapacidad, se estableció que los partidos políticos debían incluir entre sus candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, al menos una fórmula en el bloque de competitividad medio o alto, para lo cual solo se presentaría la manifestación de pertenencia por escrito.

Por otra parte, atendiendo al principio de progresividad de los derechos humanos, consagrado en el artículo 1 de la Constitución Federal, en estos Lineamientos se establecieron acciones preferentes respecto a grupos de atención prioritaria cuyos derechos políticos no se encontraban reconocidos en el Código.

Debido a ello, se dispuso que los partidos procurarían incluir en sus respectivas Listas “A”, una candidatura perteneciente a personas afrodescendientes, una de personas con discapacidad y una con personas de la diversidad sexual; siendo, además obligatoria la postulación de una fórmula de cada uno de estos grupos, en su lista de Diputaciones por el principio de mayoría relativa.



5.4 Reforma al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, de junio de 2023.

El 2 de junio de 2023, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se reformaron, entre otros, los artículos 4, apartado c), fracción III y se recorrieron las fracciones subsecuentes; artículos 14, 16, 22 y 24 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

En lo que interesa, la reforma a los artículos 14, 16 y 24 del Código, consistió en la inclusión de las reglas para la postulación de fórmulas integradas por personas de alguno de los grupos de atención prioritaria reconocidos en el artículo 11 de la Constitución Local:

“Artículo 14. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas y deberá incluir al menos siete fórmulas de personas jóvenes de 18 hasta 35 años cumplidos al día de la elección, en el caso de las candidaturas por el principio de mayoría relativa; y cuatro fórmulas de personas jóvenes de 18 hasta 35 años cumplidos al día de la elección por el principio de representación proporcional.

De las fórmulas de personas jóvenes a las que hace referencia el inciso anterior, por lo menos una de ellas deberá ser registrada en el bloque de competitividad alto o medio.

En la Ciudad de México los partidos políticos deberán incluir entre sus candidaturas a diputaciones de mayoría relativa al menos una fórmula de cada una de las siguientes poblaciones de atención prioritaria:

- a) Con discapacidad;*
- b) Perteneciente a pueblos y barrios originarios, o comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México;*
- c) De la diversidad sexual y de género;*
- d) Personas afromexicanas residentes en la Ciudad de México; y*
- e) Del sector de las personas adultas mayores.*

Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes dentro de los tres bloques de competitividad, deberán incluir de manera obligatoria entre sus personas candidatas al menos una fórmula de personas pertenecientes a alguno de los grupos de atención prioritaria, procurando que no se repitan entre ellos.

Asimismo, procurarán incluir al menos una fórmula de otros grupos de atención prioritaria reconocidos en la Constitución Política de la Ciudad de México y que cumplan con los requisitos de elegibilidad.

Artículo 16. ...



(...)

Las fórmulas en la planilla estarán integradas por personas del mismo género de manera alternada, y deberán incluir por lo menos una fórmula de personas jóvenes de 18 a 29 años cumplidos al día de la elección y al menos una fórmula de personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria enunciados en el artículo 14, párrafo segundo del presente Código...

Artículo 24. *Para la asignación de Diputadas y Diputados electos por el principio de representación proporcional se tendrán en cuenta los conceptos y principios siguientes:*

(...)

III. Lista 'A': *Relación de diecisiete fórmulas de candidaturas a las diputaciones: persona propietaria y suplente del mismo género, listados en orden de prelación alternando fórmulas de género distinto de manera sucesiva, a elegir por el principio de representación proporcional, de las cuales 4 deberán estar integradas por personas jóvenes de 18 hasta 35 años cumplidos al día de la elección y al menos una fórmula integrada por personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria enunciadas en la Constitución Política de la Ciudad de México y que cumplan con los requisitos de elegibilidad.*

(...)"

5.5 Proceso electoral local ordinario 2023-2024

En preparación del proceso electoral local ordinario 2023-2024, el Consejo General aprobó, el 10 de septiembre de 2023, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-091/2023, los Lineamientos de Postulación.

En estos Lineamientos se dispuso que los partidos políticos debían postular obligatoriamente al menos 7 fórmulas de personas jóvenes entre los 18 y 35 años en el bloque alto o medio de competitividad, tratándose de Diputaciones por el principio de mayoría relativa y 4 fórmulas, de entre 18 y 35 años, en la Lista de Diputaciones por el principio de representación proporcional; así como, para el caso de Concejalías, una fórmula de personas entre los 18 y 29 años de edad en cada demarcación territorial.

Asimismo, en los Lineamientos de Postulación se establecieron las siguientes acciones afirmativas para los otros grupos de atención prioritaria:

En Diputaciones por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos se encontraban obligados a incluir, al menos una fórmula de personas pertenecientes



a cada uno de los grupos de atención prioritaria mencionados en el párrafo tercero del artículo 14 del Código, de las cuales, una de ellas debía encontrarse postulada en el bloque medio o alto de competitividad.

Además, los institutos políticos procurarían postular al menos dos fórmulas de cualquiera de los grupos de atención prioritaria reconocidos en el artículo 11 de la Constitución Local.

Por otra parte, cada partido político debía incluir en su respectiva Lista “A” al menos una fórmula de personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria mencionados en el párrafo tercero del artículo 14 del Código, y procurarían postular, al menos, dos fórmulas de personas integrantes de cualquiera de los grupos de atención prioritaria reconocidos en el artículo 11 de la Constitución Local.

Respecto a las Concejalías, los partidos políticos y las candidaturas sin partido debían incluir, en la conformación de las planillas para Concejalías en cada demarcación territorial, al menos, una fórmula integrada por personas pertenecientes a cualquiera de los grupos de atención prioritaria mencionados en el párrafo tercero del artículo 14 del Código. Además, procurarían postular al menos una fórmula de otros grupos de atención prioritaria reconocidos en el artículo 11 de la Constitución Local.

Ahora bien, para acreditar la calidad de persona perteneciente a pueblos y barrios originarios, así como a comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México, se estableció la autoadscripción calificada, por lo que, quienes participaron al amparo de esta acción afirmativa, tuvieron que presentar, además del escrito de autoadscripción simple, elementos que demostraran el vínculo efectivo, documentado y comprobable con su colectividad o instituciones sociales, económicas, culturales y políticas respectivas; o de haber prestado en algún momento servicios comunitarios o desempeñado cargos tradicionales en el pueblo, barrio o comunidad, situados en el ámbito territorial por el que pretendían postularse.

Para el caso de las fórmulas pertenecientes a los grupos de personas de la diversidad sexual y de género, así como afrodescendientes en la Ciudad de México, sólo se exigió la autoadscripción simple, consistente en la manifestación lisa y llana de quienes se reconocieran como integrantes de cada uno de estos grupos.



Tratándose de personas con discapacidad, además de la autoadscripción simple se solicitó que se presentara junto con la solicitud de registro a la candidatura, la certificación médica expedida por una Institución de salud, pública o privada, que diera cuenta fehaciente de la existencia de la discapacidad, misma que debía contener el nombre, firma y número de cédula profesional de la persona médica que la expidiera, así como el sello de la institución y precisar el tipo de discapacidad y que ésta es permanente; o bien, copia legible del anverso y reverso de la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad vigente, emitida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Nacional o de la Ciudad de México, o certificación expedida por el Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México.

5.6 Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, expediente TECDMX-JLDC-138/2023

El 25 de septiembre de 2023, la C. Elisa Martínez Candela presentó en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral, la demanda de juicio de la ciudadanía que se registró con la clave TECDMX-JLDC-138/2023, para controvertir el acuerdo IECM/ACU-CG-091/2023, al aducir que las acciones afirmativas establecidas en los Lineamientos de postulación dejaban en desventaja a las personas afrodescendientes residentes en la Ciudad de México, ya que la acción afirmativa implementada en su favor **resultaba ineficaz e insuficiente, debido a que se preveían pocas postulaciones sin posibilidades reales de triunfo; aunado a que no se previó una perspectiva étnica o colectiva al momento de diseñar la medida, así como que se omitió prever que las postulaciones atendieran a las alcaldías que cuentan con mayor presencia de personas pertenecientes a dicho grupo.**

Además, expuso que los criterios contenidos en los Lineamientos de Postulación respecto a la autoadscripción calificada para las candidaturas de personas indígenas debían aplicarse también a la postulación de personas afromexicanas.

El 9 de noviembre de 2023, el Tribunal Electoral desechó la demanda, al considerar que la parte actora carecía de interés jurídico para promover el medio de impugnación, ya que no existía una afectación individualizada, cierta, directa e inmediata a sus derechos, y no se advirtió que se generara una afectación a la actora en su calidad de persona afromexicana, en virtud de que dichos Lineamientos estaban dirigidos a los partidos políticos, por lo que la actualización de un agravio se concretaría en los casos en que una persona perteneciera a un grupo de atención prioritaria y a su vez perteneciera a un partido político.



Inconforme con dicha determinación, el 13 de noviembre de 2023, la parte actora presentó demanda de juicio de la ciudadanía ante la Sala Regional Ciudad de México, al considerar que la misma violentaba su derecho de acceso a la justicia y su derecho al voto pasivo y a la representatividad en su calidad de persona afrodescendiente.

Después de que la Sala Regional Ciudad de México consultara a la Sala Superior respecto a la autoridad jurisdiccional competente para conocer y resolver dicho asunto, la Sala Superior ordenó integrar el expediente SUP-JDC-582/2023 y, mediante sentencia de 7 de diciembre de 2023 determinó lo siguiente:

“Efectos:

En términos de lo expuesto: a) Se revoca la resolución controvertida, a efecto de que el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en un plazo de siete días naturales, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, emita una nueva resolución en la que tenga por colmado el presupuesto procesal de interés, lo anterior, derivado a que la actora cuenta con interés legítimo; y de estar satisfechos los demás requisitos de procedencia, deberá emitir resolución de fondo. b) Hecho lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello acontezca, deberá informarlo a esta Sala Superior.

RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **revoca** la sentencia impugnada para los efectos precisados en este fallo.”

En cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior, el 14 de diciembre de 2023, el Tribunal Electoral resolvió en definitiva los autos del expediente TECDMX-JLDC-138/2023, ordenando esencialmente lo siguiente:

“EFECTOS

Conforme con lo expuesto, al haber resultado fundados los motivos de disenso de la parte actora, lo procedente es REVOCAR el acuerdo reclamado en los que fue materia de impugnación para los siguientes efectos:

- 1. En un plazo máximo de siete días, contados a partir del día siguiente a la notificación se esta sentencia, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México deberá emitir un nuevo acuerdo, en el que se contemplen las siguientes reglas, dejando intocado el Acuerdo recurrido por cuanto a lo que no guarde relación a la postulación de personas afromexicanas:*



- a. *Se ordena la reviviscencia del modelo normativo implementado en el proceso electoral 2020-2021, en lo relativo a los Lineamientos, en el que se garantice las postulaciones a diputaciones y concejalías por ambos principios a los grupos de atención prioritaria, el cual, atiende a un modelo de representatividad más efectiva a favor de las personas afromexicanas y/o afrodescendientes.*
 - b. *En este acuerdo, se deberá garantizar en todo momento el principio de paridad de género e incluir, a los mismos grupos de atención prioritaria contemplados en la elección anterior, así mismo se observará la auto adscripción calificada al grupo de personas afromexicanas o afrodescendientes.*
 - c. *Se deberán incluir parámetros para revisar tanto la eficacia de las medidas y la necesidad de su modificación, a partir de las consideraciones expuestas en esta ejecutoria, así como el beneficio que le depara a los grupos de atención prioritaria el ejercicio y representación de las personas que lo hagan a través de una acción afirmativa, mismas que se implementarán una vez concluido el actual proceso electoral.*
2. *Una vez culminado el proceso electoral 2023-2024, deberá llevar a cabo las consultas en general sobre los grupos respecto de los cuales pretenda implementar algún tipo de acción afirmativa en su beneficio.*

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. *Se **revoca** el acuerdo impugnado para los efectos establecidos en la parte final de la presente ejecutoria.*

SEGUNDO. *Se instruye al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, que proceda conforme a lo ordenado en la parte considerativa de la presente resolución.”*

En acatamiento a la sentencia del Tribunal Electoral, el Consejo General, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-127/2023 modificó el contenido de algunas disposiciones de los Lineamientos de postulación, para quedar como se muestra a continuación:

“Artículo 37. *Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán incluir, en el caso de candidaturas a Diputaciones por mayoría relativa, al menos una fórmula de personas afromexicanas residentes en la Ciudad de México; una de personas con discapacidad; una de personas perteneciente a pueblos y barrios originarios, o comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México; una de personas de la diversidad sexual y de género; y una del sector de las personas adultas*



mayores. De las cuales deberán postular, al menos, una fórmula en los bloques de alta y media competitividad de Diputaciones por mayoría relativa, procurando que una de éstas sea de personas afromexicanas residentes en la Ciudad de México.

Además, procurarán postular, al menos, dos fórmulas de cualquiera de los grupos de atención prioritaria reconocidos en el artículo 11 de la Constitución Local, siempre que cumplan con los requisitos de elegibilidad, tal como se señala en el Anexo 3 de los presentes Lineamientos.

En caso de mediar coalición o candidatura común, se cumplirá con las acciones afirmativas de forma conjunta, estableciendo en el convenio respectivo el partido político que cubrirá cada acción afirmativa conforme a sus respectivos bloques de competitividad.

Los partidos políticos deberán incluir en la Lista "A" al menos una fórmula de personas afromexicanas residentes en la Ciudad de México; o bien, una fórmula de personas pertenecientes a cualquiera de los otros grupos de atención prioritaria citados en el párrafo primero de este artículo. Procurarán que la fórmula a que se refiere este párrafo corresponda a personas afromexicanas residentes en la Ciudad de México. Asimismo, procurarán postular, al menos, dos fórmulas de personas integrantes de cualquiera de los grupos de atención prioritaria reconocidos en el artículo 11 de la Constitución Local.

Artículo 38. *Los partidos políticos y las candidaturas sin partido deberán incluir, en la conformación de las planillas para Concejalías en cada demarcación territorial, al menos, una fórmula integrada por personas afromexicanas residentes en la Ciudad de México; o bien, una fórmula de personas pertenecientes a cualquiera de los siguientes grupos de atención prioritaria: con discapacidad; pertenecientes a pueblos y barrios originarios o comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México; de la diversidad sexual y de género; o del sector de las personas adultas mayores.*

Los partidos políticos procurarán incluir en la conformación de la totalidad de las planillas a personas afromexicanas residentes en la Ciudad de México, de manera proporcional a la inclusión de las personas pertenecientes a los otros grupos de atención prioritaria citados en el párrafo anterior.

Además, procurarán postular al menos una fórmula de otros grupos de atención prioritaria reconocidos en el artículo 11 de la Constitución Local, siempre que cumplan con los requisitos de elegibilidad.

Artículo 39. *Las fórmulas integradas por personas pertenecientes a pueblos y barrios originarios o comunidades indígenas, así como por personas afromexicanas, ambas residentes en la Ciudad de México, deberán cumplir con la autoadscripción calificada, por lo que los partidos políticos que postulen a las personas candidatas a cargos de elección popular deberán presentar, además de la declaración por escrito de su autoadscripción, elementos que demuestren el vínculo efectivo, documentado y*



comprobable con su colectividad o instituciones sociales, económicas, culturales y políticas respectivas; o de haber prestado en algún momento servicios comunitarios o desempeñado cargos tradicionales en el pueblo, barrio, comunidad o colectividad a la que pertenecen, situados en el ámbito territorial por el que pretendan postularse, según corresponda. Los partidos políticos deberán incluir la traducción de aquellos documentos, cuyo texto original se encuentre escrito en un idioma diverso al español.

El ejercicio de los derechos políticos de las mujeres no podrá restringirse con base en la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los Derechos Humanos.

Artículo 40. *Las fórmulas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria integrados por personas con discapacidad y de la diversidad sexual y de género, deberán cumplir con la autoadscripción, entendida como el derecho fundamental consistente en el reconocimiento que realiza una persona de pertenecer a un grupo.”*

Además, en dicho acuerdo se instruyó a la Secretaría Ejecutiva que, en coadyuvancia de las Direcciones Ejecutivas de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana, de Organización Electoral y Geoestadística, y de Asociaciones Políticas y Fiscalización, presentara dentro de los 60 días posteriores a la conclusión del proceso electoral local ordinario 2023-2024, previa aprobación de la Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización, los siguientes planes de trabajo:

- a) Para realizar un estudio sobre la eficacia de las acciones afirmativas implementadas en los procesos mencionados, así como el beneficio que le depara a los grupos de atención prioritaria, y
- b) Para la realización de **consultas en general a los grupos de atención prioritaria respecto de los cuales se pretenda implementar una acción afirmativa en el proceso electoral local 2026-2027**, tomando en consideración **todos los grupos de atención prioritaria** respecto de los cuales se implementó una acción afirmativa en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, considerando como plazo para la culminación de las citadas consultas, a más tardar el mes de agosto de 2026.

En ese sentido, el presente Plan General de Trabajo se encuentra dirigido a dar cumplimiento al inciso b), relativo a la realización de consultas a los referidos grupos de atención prioritaria, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral en el expediente TECDMX-JLDC-138/2023 y al Acuerdo IECM/ACU-CG-127/2023 emitido por el Consejo General.



6. El derecho a la consulta

La consulta es un derecho reconocido en distintos instrumentos internacionales de derechos humanos y en la legislación nacional, con el fin de garantizar la participación de las personas ciudadanas en la vida pública y en las decisiones que sean de su interés, por la posible afectación.

El artículo 6 del Convenio No. 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la Organización Internacional del Trabajo el 27 de junio de 1989, establece que:

“Artículo 6

1. *Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:*
 - a) *Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;*
 - b) *Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;*
 - c) *Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.*
2. *Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.”*

Además, el 13 de septiembre de 2007, la Asamblea General de Naciones Unidas adoptó la Declaración sobre los Derechos de los pueblos indígenas⁷, en cuyo artículo 32 se estableció:

“Artículo 32

⁷ Disponible para su consulta en: https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf



1. *Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos.*
2. *Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.*
3. *Los Estados establecerán mecanismos eficaces para la reparación justa y equitativa por esas actividades, y se adoptarán medidas adecuadas para mitigar las consecuencias nocivas de orden ambiental, económico, social, cultural o espiritual.”*

Por otra parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver los Casos del Pueblo Saramaka Vs. Surinam, mediante sentencia de 28 de noviembre de 2007⁸, y del Pueblo indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador, por sentencia de 27 de junio de 2012, estableció los requisitos esenciales que deben estar presentes para considerar debido el proceso de consulta a las personas integrantes de los pueblos indígenas, de los cuales, resultan aplicables al caso concreto, los siguientes:

- ✓ El carácter previo de la consulta;
- ✓ La buena fe y la finalidad de llegar a un acuerdo;
- ✓ La consulta adecuada y accesible, y
- ✓ La consulta debe ser informada.

Con base en estos antecedentes internacionales, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en cuanto al deber de consulta a los pueblos y comunidades indígenas, al resolver la acción de inconstitucionalidad 83/2015 y sus acumuladas 86/2015 y 91/2015, estableciendo lo siguiente:

COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS. TODAS LAS AUTORIDADES, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, ESTÁN OBLIGADAS A CONSULTARLOS, ANTES DE ADOPTAR CUALQUIER ACCIÓN O MEDIDA SUSCEPTIBLE DE AFECTAR SUS DERECHOS E INTERESES.

La protección efectiva de los derechos fundamentales de los pueblos y las comunidades indígenas requiere garantizar el ejercicio de ciertos derechos humanos de índole procedimental, principalmente el de acceso a la información, el de la participación en la toma de decisiones y el de acceso a la justicia. En ese sentido, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, están obligadas a consultarlos antes de adoptar cualquier acción o medida susceptible de afectar sus derechos e intereses, consulta

⁸ Disponible para su consulta en: https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_245_esp.pdf



que debe cumplir con los siguientes parámetros: a) debe ser previa; b) culturalmente adecuada a través de sus representantes o autoridades tradicionales; c) informada; y, d) de buena fe. En el entendido que el deber del Estado a la consulta no depende de la demostración de una afectación real a sus derechos, sino de la susceptibilidad de que puedan llegar a dañarse, pues precisamente uno de los objetos del procedimiento es determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían perjudicados.

Asimismo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el expediente SUP-RAP-677/2015 y acumulados, en cuyo acuerdo OCTAVO, fracción IV, párrafo vigésimo tercero, incisos del a) al d), estableció que las consultas que se pretendan aplicar a las personas integrantes de comunidades y pueblos indígenas atenderán, principalmente, los parámetros siguientes:

- a) **Previa**, en las primeras etapas del plan o proyecto a realizar, pues el hecho de informar a las comunidades y pueblos indígenas de manera posterior va en contra de la esencia del derecho a la consulta.
- b) **Culturalmente adecuada**, mediante procedimientos acordes, atendiendo a todas las especificidades de los pueblos y comunidades indígenas, como son sus costumbres, tradiciones y, sobre todo, instituciones representativas.
- c) **Informada**, esto es, los procedimientos que sean implementados para dar a conocer los proyectos y medidas, exigen la provisión plena de información precisa sobre la naturaleza y alcances del proyecto, pues sólo a sabiendas de todas las consecuencias y riesgos de cualquier naturaleza, los integrantes de pueblos y comunidades indígenas, podrán evaluar la procedencia del plan propuesto.
- d) **De buena fe**, con el objeto de llegar a un acuerdo basado en la libertad, la confianza y respeto mutuo.⁹

Posteriormente, el 4 de noviembre de 2015, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la Jurisprudencia 37/2015, en la cual se señala lo siguiente:

“Jurisprudencia 37/2015

CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE

⁹ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-RAP-677-2015>



GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.— *De la interpretación de los artículos 1° y 2° Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se advierte que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agraviados.”*

Énfasis añadido

La consulta a las personas afroamericanas tiene fundamento en lo dispuesto en el artículo 2°, inciso C, de la Constitución Federal; el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, así como las recomendaciones incluidas en la Declaración y el Programa de Acción de Durban, que reafirman los principios de igualdad y no discriminación como derechos humanos fundamentales al hacer que las víctimas de discriminación pasen a ser titulares de derechos y que los Estados tengan obligaciones respecto a este grupo de personas.

Para la consulta a las personas con discapacidad resultan aplicables los artículos 4 numeral 3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; 1 y 6, fracción IV de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que establecen la adopción de todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos así como las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

En relación con las personas de la diversidad sexual y de género, la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia, compromete a



los países a adoptar políticas especiales y acciones afirmativas para garantizar el goce o ejercicio de derechos y libertades fundamentales de personas y grupos que sean sujetos de discriminación e intolerancia.

Asimismo, para la consulta a las personas jóvenes y adultas mayores se implementarán mecanismos eficaces con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos.

Por ello, el Instituto Electoral llevará a cabo **consultas previas, libres, informadas, de buena fe, accesibles y transparentes con el objetivo de recibir opiniones, propuestas y planteamientos por parte de los referidos grupos de atención prioritaria en la Ciudad de México**, sobre los principios, derechos, mecanismos y contenidos temáticos en materia de representación político-electoral, lo cual dará sustento a la implementación de acciones afirmativas en materia de postulación de candidaturas para el proceso electoral local ordinario 2026-2027.

Para lo anterior, se deberá establecer un vínculo de colaboración, entre otros, con el Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, el Sistema DIF de la Ciudad de México y el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI), además de las señaladas en los apartados 7.1.3.1 y 7.1.3.2, pues de conformidad con sus atribuciones podrían contar con directorios de los grupos objeto del estudio.

7. Consultas a grupos de atención prioritaria para la implementación de acciones afirmativas en materia de postulación de candidaturas en el proceso electoral local ordinario 2026-2027

7.1 Participantes

7.1.1 De las personas sujetas de ser consultadas

El Tribunal Electoral, en la sentencia emitida dentro del expediente TECDMX-JLDC-138/2023, determinó que, una vez culminado el proceso electoral 2023-2024, el Instituto Electoral debería llevar a cabo las consultas en general sobre los grupos respecto de los cuales pretenda implementar algún tipo de acción afirmativa en su beneficio.

En cumplimiento a dicha determinación, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-127/2023, determinó, entre otras cuestiones, la elaboración de un Plan de Trabajo para la realización de consultas en general a los grupos de atención



prioritaria respecto de los cuales se pretenda implementar una acción afirmativa en el proceso electoral local 2026-2027, lo anterior, tomando en consideración todos los grupos de atención prioritaria respecto de los cuales se implementó una acción afirmativa en el proceso electoral 2023-2024.

En este sentido, en atención a lo establecido en el citado Acuerdo, para el próximo Proceso Electoral Local Ordinario se contempla la implementación de acciones afirmativas para los siguientes grupos de atención prioritaria, que fueron contemplados en el proceso electoral 2023-2024:

- Jóvenes
- Adultas mayores
- Con discapacidad
- De la diversidad sexual y de género
- Pertenecientes a pueblos y barrios originarios, o comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México
- Afromexicanas residentes en la Ciudad de México

7.1.2 Del Instituto Electoral

El Instituto Electoral tendrá a su cargo la responsabilidad técnica y operativa de los procesos de consulta a los grupos de atención prioritaria de la Ciudad de México con base en los más altos estándares y criterios emitidos por las autoridades jurisdiccionales, para garantizar un ejercicio genuino que permita compilar las opiniones de las personas sujetas a consulta.

El Consejo General aprobará el presente Plan General de Trabajo, así como el Informe Final de las consultas efectuadas, previa aprobación de la CAPyF.

Por su parte, la COEG y la Comisión Permanente o en su caso la Comisión Provisional, conforme a lo que acuerden las personas consejeras electorales integrantes de dichas Comisiones, aprobarán los planes o programas de trabajo específicos que les presenten la DEOEyG y la DEGDHECyCC, respectivamente, de acuerdo con las acciones que a cada una de éstas le compete y que se encuentran descritas en el siguiente apartado.

Asimismo, las Comisiones mencionadas darán seguimiento al desarrollo de las actividades señaladas en el respectivo Plan o Programa de trabajo específico,



aprobarán los informes que le presenten las citadas Direcciones Ejecutivas y darán las instrucciones que, en su caso, consideren pertinentes para la debida ejecución de los mismos.

Los planes o programas específicos que la DEOEyG y la DEGDHECyCC presenten a la COEG y a la Comisión Permanente o a la Comisión Provisional, deberán establecer la metodología en que se desarrollarán las consultas, tomando en cuenta las particularidades de cada grupo de atención prioritaria, y especificando las características mínimas de las mismas, como podrían ser, entre otras, el número de consultas que se realizarán por grupo de atención prioritaria, la forma o los medios que se utilizarán para la convocatoria, los grupos de personas a quienes se convocará, qué es lo que se va a consultar, cómo se va a consultar, cómo se va a registrar la información y los acuerdos de cada consulta.

Para el establecimiento de la metodología de las consultas, se deberá tomar en cuenta, según el grupo de atención prioritaria de que se trate, la información, documentación y normativa que les resulte aplicable, como puede ser el Protocolo de Consulta indígena y afromexicana y los *Criterios para la implementación de procesos consultivos para personas con discapacidad en la Ciudad de México, respecto a cuestiones que incidan en sus derechos*, por citar algunos.

Además, como se señaló en el apartado que antecede, se deberá establecer un vínculo de colaboración, entre otros, con el Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, el Sistema DIF de la Ciudad de México y el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI), además de las instituciones señaladas en los apartados 7.1.3.1 y 7.1.3.2, con la finalidad de obtener información que pueda coadyuvar a la realización de las consultas bajo los más altos estándares de derechos humanos.

7.1.2.1 De las áreas ejecutivas, técnicas y desconcentradas

A continuación, se describen los temas en los que participarán las áreas ejecutivas, técnicas y desconcentradas, de forma enunciativa y no limitativa en el ámbito de su competencia:

Área	Participación	Observaciones



Área	Participación	Observaciones
Secretaría Ejecutiva	Coordinación de las áreas ejecutivas, técnicas y desconcentradas	<p>La SE tendrá a su cargo la coordinación intrainstitucional y será el canal de comunicación y coordinación con la Secretaría Administrativa y con las instituciones acompañantes.</p> <p>En caso necesario, podrá indicar las medidas conducentes con el fin de agilizar y optimizar la instrumentación del Plan General de Trabajo y de los planes o programas específicos de trabajo de cada área.</p>
Secretaría Administrativa	Soporte administrativo	<p>La Secretaría Administrativa proporcionará el apoyo a solicitud de las áreas ejecutivas, técnicas y/o desconcentradas, través de las unidades administrativas a su cargo que suministran servicios generales, apoyo vehicular y adquisiciones, en el marco de la normativa aplicable y conforme a la suficiencia presupuestal.</p>
DEAPyF	Integración del Plan de trabajo con el apoyo de las áreas ejecutiva, técnicas y desconcentradas.	<p>La DEAPyF será la encargada de elaborar el contenido de los materiales que se utilizarán en las consultas, de acuerdo con la modalidad o tipo de evento que cada área determine en su plan o programa de trabajo específico.</p> <p>Dicha Dirección Ejecutiva y la UTAJ, en coordinación, diseñarán e impartirán un curso-capacitación para el funcionariado del Instituto Electoral que participe en la organización de las consultas.</p> <p>De igual forma, en coordinación con las demás áreas, dará seguimiento a la instrumentación del Plan General de Trabajo y, en particular, a los planes o programas específicos de cada área, con la finalidad de presentar a la CAPyF informes preliminares trimestrales, así como el informe final que se someta a consideración del Consejo General.</p>
DEOEyG	Instrumentación logística del Plan de Trabajo	<p>La DEOEyG establecerá comunicación y coordinación con las áreas ejecutivas, técnicas y desconcentradas para la preparación, desarrollo y seguimiento de las consultas a pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas de la Ciudad de México, así como las personas afromexicanas residentes en la Ciudad de México, en sus respectivos ámbitos de competencia.</p>



Área	Participación	Observaciones
		<p>Así, conforme al Protocolo de Consulta Indígena y Afromexicana, elaborará un Plan o Programa de trabajo específico para la instrumentación de la consulta a personas indígenas y afromexicanas sobre acciones afirmativas en materia de postulación de candidaturas. En dicho Plan o Programa de trabajo específico detallará, además de la metodología correspondiente, entre otras cuestiones, las áreas encargadas para la difusión de las convocatorias a las consultas de los grupos de atención prioritaria.</p> <p>La DEOEyG, en el marco de sus atribuciones, atenderá las solicitudes específicas de información y apoyo que le soliciten la COEG, la SE, la SA y la DEAPyF.</p> <p>Asimismo, presentará trimestralmente un informe a la COEG sobre los avances de las consultas y, en general, de los planes o programas de trabajo específicos.</p>
<p>DEGDHECyCC</p>	<p>Instrumentación logística del Plan de Trabajo</p> <p>Orientación y asesoría en materia de derechos humanos, así como diseño y adecuación de materiales</p>	<p>La DEGDHECyCC elaborará un Plan o Programa de trabajo específico para la instrumentación de la consulta a personas jóvenes, con discapacidad, de la diversidad sexual y de género y adultas mayores.</p> <p>De igual manera, establecerá comunicación y coordinación con las áreas ejecutivas, técnicas y desconcentradas para la preparación, desarrollo y seguimiento de las consultas a las personas jóvenes, con discapacidad, de la diversidad sexual y de género y adultas mayores, en sus respectivos ámbitos de competencia.</p> <p>Asimismo, esta área coadyuvará con la DEAPyF para adecuar los contenidos de los materiales a utilizar en las consultas a los grupos de atención prioritaria, a efecto de darles un enfoque ciudadano y/o comunitario de fácil entendimiento y lectura accesible. Por otra parte, proporcionará orientación y asesoría en materia de derechos humanos para tutelar los derechos de los grupos referidos.</p> <p>De igual manera, presentará trimestralmente un informe a la Comisión Permanente o a la Comisión Provisional sobre los avances de las consultas y, en general, de los planes o programas de trabajo específicos.</p>
<p>UTAJ</p>	<p>Orientación,</p>	



Área	Participación	Observaciones
	asesoría jurídica y capacitación	<p>La UTAJ brindará la asesoría y orientación sobre la legislación y normativa aplicable a la implementación de las acciones afirmativas en materia de postulación de candidaturas de grupos de atención prioritaria, así como, sobre el estatus de temas jurisdiccionales y otros aspectos jurídicos que contribuyan a la preparación y desarrollo de las consultas.</p> <p>En coordinación con la DEAPyF diseñarán e impartirán un curso-capacitación para el funcionariado del Instituto Electoral que participe en la organización de las consultas.</p> <p>De igual manera, esta área dará seguimiento y acompañamiento, en su caso, a las consultas específicas que así lo requieran, para los efectos correspondientes.</p>
	Micrositio	<p>La UTCSyD Implementará el Micrositio “Acciones Afirmativas en materia de postulación de candidaturas para Grupos de Atención Prioritaria para el proceso electoral local ordinario 2026-2027”, a fin de dar difusión a los actos vinculados con las consultas a las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria.</p>
UTCSyD	Servicio de videograbación	<p>Los órganos desconcentrados realizarán la videograbación de las consultas.</p> <p>Será necesaria la videograbación del total de las consultas, foros, reuniones u otro tipo de eventos en los que se realice cada consulta específica dirigidas a un grupo de atención prioritaria en la Ciudad de México para la implementación de acciones afirmativas en el proceso electoral local ordinario 2026-2027, a efecto de estar en posibilidad de documentar su proceso de instrumentación.</p> <p>Ante algún imprevisto que imposibilite a los órganos distritales la videograbación de alguna de las consultas, éste comunicará lo conducente a la DEGDHECyCC o a la DEOEyG, según corresponda, para requerir el apoyo de la UTCSyD.</p> <p>Las videograbaciones generadas por las direcciones distritales serán entregadas a la UTCSyD para su correspondiente publicación en un apartado del Micrositio.</p>
	Levantamiento y soporte fotográfico	



Área	Participación	Observaciones
		<p>Constituye un elemento adicional de apoyo para documentar la consulta, por lo que la UTCSyD proporcionará insumos para la elaboración del informe final, a cargo de la DEAPyF.</p> <p>Esta actividad quedará sujeta a la disponibilidad del personal del Instituto, en caso de que las consultas se realicen de manera simultánea y a coberturas de eventos programadas conforme a la agenda institucional.</p>
	<p>Publicación de videos, documentos y su resumen o temas, planteamientos o aspectos relevantes, en su caso</p>	<p>Los documentos (actas, minutas, reportes u otros) y/o sus anexos, así como un resumen de ellos o de los temas, planteamientos o aspectos relevantes de proceder en su caso, traducidos en Lenguas Indígenas, los enviará la DEOEyG y/o la DEGDHECyCC a la UTCSyD para su publicación en el Micrositio.</p> <p>Los videos los publicará directamente la UTCSyD en el Micrositio.</p> <p>La documentación y el material audiovisual que se publique en el Micrositio será para consulta de la ciudadanía y, en particular, de la población de los grupos de atención prioritaria mencionados.</p> <p>En la difusión deberá tutelarse el interés superior de la niñez y adolescencia, a fin de no hacer identificables a las personas de este grupo.</p>
	<p>Producción de videos informativos</p>	<p>La UTCSyD, con la información proporcionada por la DEAPyF, producirá videoclips informativos por cada uno de los grupos de atención prioritaria sujetos a ser consultados por el Plan General de Trabajo, con el propósito de homologar el desarrollo de las consultas por los órganos desconcentrados.</p>
	<p>Difusión a través de Redes Sociales</p>	<p>La DEOEyG y/o DEGDHECyCC proporcionarán el calendario de las consultas para que la UTCSyD realice la difusión a través de las cuentas oficiales del Instituto de los 33 órganos desconcentrados.</p>
<p>UTSI</p>	<p>Servicios en materia informática</p>	<p>La UTSI dará atención a los servicios en materia informática, cómputo y telecomunicación que se requieran para los procesos de consulta a los grupos de atención prioritaria.</p>
<p>DS (SE)</p>	<p>Servicio de elaboración de versiones estenográficas</p>	<p>Con posterioridad a cada evento de consulta, la DEGDHECyCC o la DEOEyG prepararán, de</p>



Área	Participación	Observaciones
		<p>ser el caso, el acta, minuta, reporte o documento del evento que corresponda; así como sus anexos y/o un resumen de temas, planteamientos o aspectos relevantes, en los plazos que cada área indique.</p> <p>Para lo anterior, de ser necesario se contará con el apoyo de los órganos desconcentrados.</p> <p>Aunado a ello, la DS tendrá a su cargo la contratación de los servicios de traducción a Lengua de Señas Mexicana, elaboración de versiones estenográficas, y en su caso, traducción escrita de lenguas indígenas.</p> <p>La versión estenográfica será un insumo informativo de apoyo para la elaboración oportuna del acta, reporte, minuta o documento que dé cuenta del evento y, en general, para documentar cada una de las consultas específicas conforme a la legislación y/o normativa aplicable.</p> <p>Las actividades señaladas en este apartado se realizarán conforme a la suficiencia presupuestal del Instituto.</p>
	<p>Servicio de Traducción Escrita a Lenguas Indígenas</p>	<p>Una vez que la DEGDHECyCC o la DEOEyG reciba las actas, reportes, minutas o documentos derivados de los eventos de consulta, enviarán a la DS, con la anticipación que se establezca al momento de la contratación del servicio, la información que habrá de difundirse en alguna Lengua Indígena, la cual deberá contener por lo menos la fecha del evento, el orden del día y los acuerdos adoptados, con la referencia de la Lengua Indígena a la que se traducirá el texto.</p> <p>Lo anterior, a efecto de que, en su caso, la DS apoye en las gestiones necesarias para la traducción escrita a la Lengua que, en su caso, hayan comunicado los órganos desconcentrados y que hayan confirmado los eventos de consulta.</p> <p>En el caso de las asambleas comunitarias informativas y consultivas, la traducción permitirá que las instancias representativas, autoridades tradicionales y/o personas de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas de la Ciudad de México que no hayan podido estar presentes en los eventos de consulta puedan conocer en la lengua indígena solicitada alguno de los puntos fundamentales</p>



Área	Participación	Observaciones
		<p>abordados, en conjunto con otros documentos puestos a disposición en medios institucionales.</p> <p>La traducción o interpretación de la información se realizará por la persona prestadora del servicio conforme a los estándares que corresponda para cada Lengua Indígena a fin de que sea debidamente comprendida por el grupo de personas a que va dirigida.</p>
<p>DAOD (SE)</p>	<p>Ministración de recursos y logística</p>	<p>La DAOD gestionará, en su caso, los recursos y logística para la organización y transmisión de los eventos de consulta por los órganos desconcentrados en los lugares que éstos propongan, de conformidad con la suficiencia presupuestal. Asimismo, en su caso, gestionará los recursos y logística para atender aspectos particulares que requieran preverse para proporcionar apoyo a los grupos de atención prioritaria.</p>
<p>OE (SE)</p>	<p>Fe pública de actos o hechos ocurridos durante las consultas</p>	<p>La participación de la OE se realizará conforme lo determine la SE, en términos de los Lineamientos respectivos y en el marco de sus funciones.</p> <p>Su participación coadyuvará a contar con elementos objetivos de su realización, así como a documentar las consultas de acuerdo con la legislación y normativa aplicable.</p>
<p>OTAIPDPyA (SE)</p>	<p>Orientación, indicaciones y criterios sobre la Protección de Datos Personales, así como revisión del testado de documentos y materiales cuya publicación se prevea en el Micrositio.</p>	<p>La OTAIPDPyA apoyará a homologar la adopción de medidas para la Protección de Datos Personales contenidos en los documentos que se generen con motivo de la preparación y desarrollo de las consultas, en particular, los documentos y materiales cuya publicación se prevea en el Micrositio.</p>
<p>Órganos desconcentrados</p>	<p>Preparación y desarrollo de las consultas en su ámbito territorial correspondiente.</p>	<p>Conforme a la normativa institucional y de acuerdo con sus propias necesidades de operación, estarán encargados de llevar a cabo las actividades de preparación y desarrollo de las consultas que se contemplen dentro de su ámbito territorial y el procedimiento previsto en el presente Plan.</p>

7.1.3 Instituciones acompañantes



En el plan o programa de trabajo específico de cada consulta se especificarán las instituciones acompañantes que correspondan. A continuación, se presenta una lista enunciativa, mas no limitativa, de algunas instituciones con ámbito de competencia en la Ciudad de México o nacional que pueden ser consideradas, ya sea para consulta de información, asesoría o, en su caso, acompañamiento en las consultas que se lleven a cabo:

7.1.3.1 Instituciones acompañantes de la Ciudad de México

- Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM);
- Tribunal Electoral de la Ciudad de México, a través de la Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos;
- Congreso de la Ciudad de México;
- Consejo para prevenir y eliminar la discriminación de la Ciudad de México (COPRED);
- Instituto de la Juventud de la Ciudad de México (INJUVE);
- Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México;
- Instituto para el Envejecimiento Digno;
- Junta Local del INE en la Ciudad de México (JLINE);
- Secretaría de Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México (SIBISO);
- Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes del Gobierno de la Ciudad de México (SEPI);
- Secretaría de las Mujeres; y
- 16 órganos Políticos Administrativos que corresponden a las 16 Demarcaciones Territoriales (Alcaldías).

7.1.3.2 Instituciones acompañantes nacionales

- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH);
- Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), a través de la Defensoría Pública Electoral;
- Instituto Nacional Electoral;
- Instituto Mexicano de la Juventud (IMJ);
- Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI); y



- Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM).

7.2 Fases de las consultas

Con la finalidad de garantizar un procedimiento genuino de consulta que permita compilar las opiniones de los diversos grupos de atención prioritaria, este Instituto Electoral considera pertinente establecer con claridad las fases en que se desarrollarán las consultas, conforme a los principios de certeza, equidad y respeto a los derechos humanos.

Asimismo, de la revisión de diversos instrumentos internacionales y de la legislación nacional, así como producto de la experiencia institucional, las consultas para los diferentes grupos de atención prioritaria se realizarán bajo los parámetros rectores siguientes: a) de forma previa, b) culturalmente adecuadas, c) de manera informada y d) de buena fe.

Al respecto, este Instituto Electoral aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-028/2022, el Protocolo de Consulta de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas y Afromexicanas Residentes de la Ciudad de México en Materia Electoral y de Participación Ciudadana.

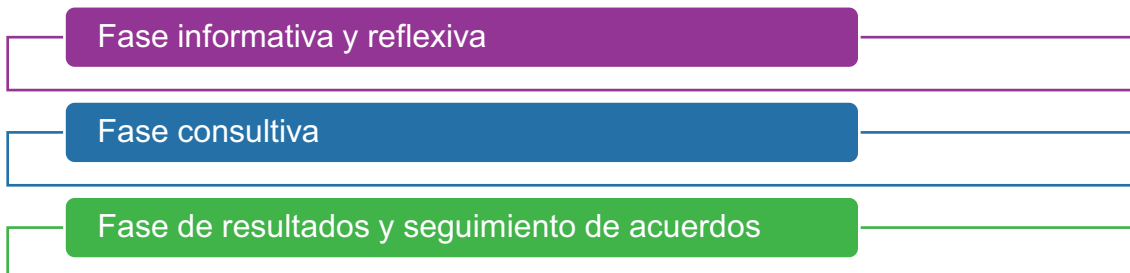
En este sentido, las consultas dirigidas a las personas pertenecientes a pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas y afromexicanas residentes en la Ciudad de México seguirán el esquema aprobado en el Protocolo, que contempla las siguientes fases:



Por su parte, tomando en cuenta las circunstancias, necesidades y características particulares de los grupos de atención prioritaria de las personas con discapacidad,



de la diversidad sexual y de género, jóvenes y adultas mayores, las consultas se organizarán a través de las fases generales siguientes:



Lo anterior con la finalidad de reconocer, visibilizar y promover el derecho a la participación en la vida política de las personas pertenecientes a dichos grupos de atención prioritaria, para recabar sus opiniones, sugerencias y su propia visión con relación a sus derechos políticos electorales, así como la injerencia que tienen en la participación política, y cuyos resultados originarán la implementación de acciones afirmativas para el proceso electoral local ordinario 2026-2027, a través del sistema de partidos políticos.

7.2.1 Personas pertenecientes a pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas y afromexicanas residentes en la Ciudad de México

De conformidad con el *Protocolo de Consulta a Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas y Afromexicanas Residentes en la Ciudad de México en Materia Electoral y de Participación Ciudadana* del Instituto Electoral, el proceso de consulta se realizará conforme a las siguientes fases:

7.2.1.1 Fase de acuerdos previos

Establecer comunicación y coordinación con las instancias representativas y autoridades tradicionales de los pueblos, barrios y comunidades indígenas y afromexicanas, de las que tenga conocimiento el Instituto Electoral o le hayan sido proporcionadas por otras instituciones acompañantes, así como generar un consenso, acuerdo o consentimiento preliminar, respecto al proceso de Consulta: plazos, fechas, lugares de las asambleas comunitarias y/o reuniones, métodos, prácticas, mecanismos de información, temas a abordar, documentos a desahogar, órgano garante de la Consulta, instituciones acompañantes para realizar, en su caso, observación, y aspectos técnicos.



7.2.1.2 Fase informativa

Garantizar que la información y/o documentos sobre la medida, proyecto o actividad en la materia que corresponda se entreguen a las instancias representativas de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas y afroamericanas residentes en la Ciudad de México y a su población, de forma completa, sencilla, clara, comprensible y culturalmente adecuada, de modo que estén en posibilidad de participar y tomar decisiones de forma libre e informada.

7.2.1.3 Fase deliberativa

Propiciar las condiciones para que las instancias representativas de los pueblos y barrios originarios, así como de las comunidades indígenas y afroamericanas residentes en la Ciudad de México, y su población, conforme a sus propias normas, opinen y decidan libremente para fijar su posición sobre la medida, proyecto o actividad en materia que corresponda, a efecto de presentarla en la Fase consultiva en la que, a partir del diálogo, se buscará la adopción de acuerdos.

7.2.1.4 Fase consultiva

Realizar un diálogo y argumentación de forma razonada entre las instancias representativas y autoridades tradicionales y el Instituto Electoral para obtener y formalizar un acuerdo o consentimiento respecto a la propuesta de medida, proyecto o actividad propuesta por el Instituto Electoral; así como registrar en documentos institucionales dichos acuerdos, pero también los desacuerdos, las observaciones o propuestas, los mecanismos de seguimiento y verificación del cumplimiento de los acuerdos, y otros aspectos relevantes ocurridos en la Asamblea Comunitaria Consultiva.

7.2.1.5 Fase de ejecución y seguimiento de acuerdos

Incorporar, por parte del Instituto Electoral, los resultados del proceso de Consulta en el marco de la instrumentación de la medida, proyecto o actividad en la materia que corresponda; realizar las adecuaciones que, en su caso, hayan resultado necesarias en cumplimiento al “Deber de acomodo” y/o al “Deber de adoptar decisiones razonadas”; y/o instrumentar los mecanismos de seguimiento y verificación para conocer el estatus de las acciones desarrolladas.



7.2.2 Personas con discapacidad, de la diversidad sexual y de género, jóvenes y adultas mayores.

Para la consulta a las personas con discapacidad, de la diversidad sexual y de género, jóvenes y adultas mayores, resultan aplicables las fases siguientes:

7.2.2.1 Fase informativa y reflexiva

Fase que tiene como finalidad que los grupos de atención prioritaria cuenten con la información necesaria sobre sus derechos políticos electorales para participar y tomar decisiones de forma libre e informada sobre las posibles afectaciones de la medida que se somete a consulta.

7.2.2.2 Fase consultiva

Fase en la que se pregunta a los diversos grupos de atención prioritaria, incluyendo a sus representantes y/o activistas el aspecto o tema materia de la consulta, y en la cual se registrarán, en documentos institucionales, los acuerdos, desacuerdos, las observaciones o propuestas, los mecanismos de seguimiento y verificación del cumplimiento de los acuerdos, y otros aspectos relevantes.

7.2.2.3 Fase de resultados y seguimiento de acuerdos

Fase que implica la sistematización de las opiniones, sugerencias o propuestas presentadas por los grupos de atención prioritaria para que el Instituto Electoral incorpore los resultados del proceso de consulta, las adecuaciones que sean necesarias, los mecanismos de seguimiento y verificación de las acciones desarrolladas.

7.3 Previsiones generales de las consultas

7.3.1 Capacitación sobre acciones afirmativas y el proceso de consulta

La DEAPyF, en coordinación con la UTAJ y, en su caso, con el apoyo de otras áreas centrales involucradas en la materia, impartirá la capacitación sobre las acciones afirmativas en materia de registro, la postulación de candidaturas y, en específico, sobre la realización de las consultas de conformidad con lo establecido en el presente Plan General de Trabajo y su Cronograma de actividades.



En caso necesario, la capacitación se impartirá a través de la Plataforma Tecnológica *Teams*, por lo que, en este supuesto, la UTAJ enviará con anticipación el respectivo enlace electrónico, señalando el día y hora en que se llevará a cabo.

La capacitación la impartirá, en el ámbito de sus atribuciones, personal de la DEAPyF y de la UTAJ, y estará dirigida al personal de los órganos desconcentrados, así como de las áreas ejecutivas y técnicas que se encuentren involucradas en el apoyo a la preparación y seguimiento de las consultas.

7.3.2 Preparación, diseño e impresión de insumos, documentos y/o materiales a utilizar

La DEAPyF será la encargada de elaborar el contenido de los materiales a utilizar en las consultas a los grupos de atención prioritaria y, en coadyuvancia con la DEGDHECyCC, adecuarán los materiales a efecto de darles un enfoque ciudadano de fácil entendimiento y lectura accesible.

La DEAPyF, la DEOEyG, la DEGDHECyCC y la UTCSyD establecerán coordinación con la Secretaría Ejecutiva para el diseño preliminar del cartel-convocatoria.

7.3.3 Comunicación con instancias participantes

La comunicación con las instancias representativas, activistas y autoridades de los grupos de atención prioritaria se realizará a partir de los datos de identificación y de contacto que las oficinas centrales y/o los órganos desconcentrados del Instituto, en el marco de sus actividades institucionales, han venido recabando e integrando en sus respectivos directorios.

Esta actividad se realizará a través de la SE, de conformidad con lo establecido en el artículo 86, fracción I del Código.

7.3.4 Elaboración e integración de Planes o programas de trabajo específicos

La DEOEyG, conforme al referido al Protocolo de Consulta Indígena y Afromexicana, elaborará un Plan o Programa de trabajo específico para la instrumentación de la consulta a personas indígenas y afromexicanas sobre acciones afirmativas en materia de postulación de candidaturas, el cual será aprobado a más tardar el 28 de febrero de 2025 por la COEG.



Por su parte, la DEGDHECyCC establecerá su Plan o Programa de trabajo específico para la instrumentación de las consultas a personas jóvenes, con discapacidad, de la diversidad sexual y de género y adultas mayores, el cual será aprobado a más tardar el 28 de febrero de 2025 por la Comisión Permanente o por la Comisión Provisional.

La DEOEyG y la DEGDHECyCC especificarán en sus planes o programas de trabajo específicos la metodología para la implementación de las consultas, así como las áreas encargadas para la difusión de las convocatorias a las consultas de los grupos de atención prioritaria, tomando en cuenta lo señalado en los apartados 7.1.2. y 7.1.2.1. del presente documento.

La DAOD tendrá a su cargo las actividades vinculadas con la convocatoria y coordinación de las reuniones de trabajo con los órganos desconcentrados para determinar la logística y desarrollo de las consultas.

7.3.5 Periodo de instrumentación de las consultas

Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas	Fase de acuerdos previos:	3 de marzo al 13 de junio de 2025
	Fase informativa:	16 de junio al 11 de julio de 2025
	Fase deliberativa:	16 de junio al 31 de julio de 2025
	Fase consultiva:	1 de julio al 15 de agosto de 2025
	Fase ejecución y seguimiento de acuerdos:	1 de julio al 31 de diciembre de 2025
Pueblos y Comunidades Afromexicanas	Fase de acuerdos previos:	1 de abril al 30 de junio de 2025
	Fase informativa:	1 al 11 de julio de 2025
	Fase deliberativa:	14 de julio al 15 de agosto de 2025
	Fase consultiva:	18 de agosto al 31 de agosto de 2025
	Fase ejecución y seguimiento de acuerdos:	1 de septiembre al 31 de diciembre de 2025
Personas con discapacidad	Fase informativa y reflexiva	1 de mayo al 31 de julio de 2025
	Fase consultiva	1 de agosto al 14 de septiembre de 2025
	Fase de resultados y seguimiento de acuerdos	17 de septiembre al 31 de diciembre de 2025



Personas de la diversidad sexual y de género	Fase informativa y reflexiva	1 de mayo al 31 de julio de 2025
	Fase consultiva	1 de agosto al 14 de septiembre de 2025
	Fase de resultados y seguimiento de acuerdos	17 de septiembre al 31 de diciembre de 2025

Personas jóvenes	Fase informativa y reflexiva	1 de junio al 31 de agosto de 2025
	Fase consultiva	1 de septiembre al 15 de octubre de 2025
	Fase de resultados y seguimiento de acuerdos	16 de octubre al 31 de diciembre de 2025

Personas adultas mayores	Fase informativa y reflexiva	1 de junio al 31 de agosto de 2025
	Fase consultiva	1 de septiembre al 15 de octubre de 2025
	Fase de resultados y seguimiento de acuerdos	16 de octubre al 31 de diciembre de 2025

Las fechas señaladas en este apartado para la instrumentación de las consultas, podrán ser modificadas en los planes o programas de trabajo específicos, pero sin exceder el plazo máximo establecido en el Acuerdo IECM/ACU-CG-127/2023, en el que se establece que la culminación de las consultas será a más tardar en el mes de agosto de 2026.

Lo anterior, con motivo de las cargas de trabajo que el Instituto Electoral tendrá durante el ejercicio 2025, en el que se llevará a cabo, entre otras actividades, la Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo 2025, el proceso para la constitución y registro de partidos políticos locales, el proceso para la constitución y registro de agrupaciones políticas locales, la actualización de Marco Geográfico de Participación Ciudadana, rumbo a la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027, así como la elección de juezas, jueces, magistradas y magistrados del Poder Judicial de la Ciudad de México.

7.3.6 Orientación y asesoría

La DEOEyG y la DEGDHECyCC proporcionarán orientación y asesoría permanente a las otras áreas ejecutivas y técnicas, así como a los órganos desconcentrados sobre las actividades a desarrollar para la instrumentación del Plan General de



Trabajo y de los planes y/o programas específicos sobre las consultas a grupos de atención prioritaria de la Ciudad de México para la implementación de acciones afirmativas en materia de postulación de candidaturas en el proceso electoral local ordinario 2026-2027.

A su vez, los órganos desconcentrados, en su caso, replicarán dicha información a las instancias representativas de los grupos de atención prioritaria interesados en participar en las consultas.

La orientación y asesoría se proporcionará de lunes a viernes de las 9:00 a las 17:00 horas; y directamente en las consultas, de acuerdo con el desarrollo de la actividad.

7.3.7 Estrategias generales de difusión

La UTCSyD diseñará y llevará a cabo una estrategia de difusión institucional a efecto de informar respecto del procedimiento, contenido, materia y finalidad de las consultas.

Para tal efecto, el Instituto implementará un **Micrositio de “Acciones Afirmativas en materia de postulación de candidaturas para Grupos de Atención Prioritaria para el proceso electoral local ordinario 2026-2027”**, para que la documentación y el material audiovisual pueda ser consultado por la población de los grupos de atención prioritaria en la Ciudad de México.

Asimismo, el Instituto proveerá la difusión de los materiales de la consulta y dispondrá de su infraestructura territorial para ello. La información será difundida en formatos diversificados para cada tipo de grupo de atención prioritaria (impresos, digitales y/o audiovisuales) con la finalidad de garantizar su accesibilidad, de modo que las personas sujetas de consulta estén en posibilidad de participar y tomar decisiones de forma libre e informada.

Las Convocatorias, según la suficiencia presupuestal, se podrán publicar y difundir también a través de los medios siguientes:

- a) Estrados de oficinas centrales del Instituto Electoral.
- b) Estrados de los órganos desconcentrados en cuyo marco geográfico se desarrolle la asamblea.



- c) Página de Internet del Instituto Electoral.
- d) Redes sociales en las que participa el Instituto Electoral.
- e) Lugares públicos de mayor afluencia comunitaria ubicados en la demarcación que corresponda.
- f) Perifoneo.
- g) Eventos o estrategias focalizadas en el ámbito territorial específico de un pueblo, barrio o comunidad.

Asimismo, la Convocatoria se podrá publicar y/o difundir, de conformidad con las posibilidades técnicas, logísticas y/o presupuestales, en: a) páginas de Internet de instituciones públicas y privadas relacionadas con la atención de grupos de atención prioritaria, y b) enlaces con páginas de internet de instituciones públicas y privadas con las que el Instituto Electoral mantenga vinculación.

La publicación y la difusión se documentará mediante imágenes fotográficas y el levantamiento de minutas de recorridos.

7.3.8 Integración del soporte documental de las consultas

Las áreas centrales y los Órganos Desconcentrados integrarán los soportes de bases de datos, documentación, materiales, archivos de imágenes, audiovisuales y, en general, todo tipo de evidencia de la preparación y desarrollo de las consultas, conforme a la normativa aplicable.

Las áreas ejecutivas, técnicas y los órganos desconcentrados integrarán el soporte documental, y en su caso, audiovisual de las consultas y lo remitirán a la DEOEyG y la DEGDHECyCC, según corresponda para la elaboración de un informe preliminar.

7.3.9 Seguimiento de acuerdos

El Instituto Electoral, a través de la DEOEyG y la DEGDHECYCC, en coordinación con la DEAPyF, darán el seguimiento y atención a los temas, planteamientos o aspectos relevantes presentados por los grupos de atención prioritaria en las consultas.



En las asambleas, foros, reuniones u otro tipo de eventos de consulta las áreas ejecutivas y técnicas participantes proporcionarán acompañamiento, apoyo y seguimiento conforme a su ámbito de competencia.

7.3.10 Informes trimestrales de seguimiento

La DEOEyG y la DEGDHECyCC presentarán de manera trimestral un informe, con sus respectivos soportes documentales, a la COEG y a la Comisión Permanente o a la Comisión Provisional, respectivamente, sobre las actividades realizadas para la instrumentación y/o seguimiento de las consultas y el avance en el cumplimiento de los planes o programas de trabajo específicos.

Con base en los informes presentados por dichas Direcciones Ejecutivas y aprobados por las respectivas Comisiones, la DEAPyF presentará un informe también trimestral a la CAPyF, en el que dará cuenta sobre los avances en el cumplimiento del presente Plan General de Trabajo.

Las Comisiones mencionadas, en sus respectivos ámbitos de competencia, con base en los informes que reciban harán las recomendaciones o girarán las instrucciones que consideren pertinentes para el debido cumplimiento de los respectivos planes o programas de trabajo.

7.3.11 Informe final

La DEOEyG y la DEGDHECyCC, remitirán a la DEAPyF, respectivamente, un informe preliminar y el soporte documental de las consultas por cada grupo de atención prioritaria, a fin de que esta última elabore el informe final como resultado de las consultas efectuadas, el cual servirá como base para la implementación de acciones afirmativas en el proceso electoral local ordinario 2026-2027.

Asimismo, la DEAPyF presentará dicho informe a la CAPyF para su aprobación y remisión al Consejo General.

7.3.12 Protección de datos personales.

El Instituto Electoral protegerá en todo momento los datos personales recabados en los procesos de consulta de conformidad con la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de



México y de los Lineamiento de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Para ello, la DEOEyG y la DEGDHECyCC, según corresponda, enviarán a la OTAIPDPyA los documentos y materiales cuya publicación se prevea en el Micrositio para la revisión y validación respectiva.

7.3.13 Casos no previstos.

Los casos no previstos en el presente Plan General de Trabajo serán atendidos y/o resueltos por la CAPyF, la SE o la SA, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y, en su caso, canalizados a las instancias competentes.



8. Cronograma de actividades

No.	Actividad	Período de Ejecución (2024-2026)		Área
		Inicio	Término	
1.	Elaboración e integración de la propuesta de Plan General de Trabajo para la realización de consultas a grupos de atención prioritaria de la Ciudad de México y la implementación de acciones afirmativas en materia de postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 (Plan General de Trabajo), y remisión a la CAPyF.	1 de octubre de 2024	25 de noviembre de 2024	SE DEGDHECyCC DEOEyG DEAPyF
2.	Integración del anteproyecto de Plan de Trabajo y envío a la CAPyF para su aprobación	26 de noviembre de 2024	9 de diciembre de 2024	CAPyF
3.	Aprobación por la CAPyF y envío al Consejo General del IECM del proyecto de Plan de Trabajo.	12 de diciembre de 2024	16 de diciembre de 2024	SE
4.	Aprobación, por el Consejo General, del Plan General de Trabajo, en cumplimiento a la sentencia TECDMX-JLDC-138/2023 y el Acuerdo IECM/ACU-CG-127/2023.	12 de diciembre de 2024	19 de diciembre de 2024	Consejo General
5.	Remitir a las áreas ejecutivas, técnicas y desconcentradas el Acuerdo del Consejo General del IECM mediante el cual se aprobó el Plan General de Trabajo.	9 de diciembre de 2024	20 de diciembre de 2024	SE DEAPyF DAOD



No.	Actividad	Período de Ejecución (2024-2026)		Área
		Inicio	Término	
6.	Impartir capacitación sobre el Plan General de Trabajo a las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Órganos Desconcentrados involucradas en su instrumentación.	7 de enero 2025	30 de enero 2025	SE DEAPyF UTAJ
7.	Elaboración e integración de los Planes o programas de trabajo específicos para la instrumentación de las consultas a los grupos de atención prioritaria sobre acciones afirmativas en materia de postulación de candidaturas.	7 de enero de 2025	14 de febrero de 2025	DEGDHECyCC DEOEyG
8.	Aprobación del Plan de Trabajo específico para la instrumentación de la consulta a personas indígenas y afromexicanas sobre acciones afirmativas en materia de postulación de candidaturas.	17 de febrero de 2025	28 de febrero de 2025	COEG
9.	Aprobación del Plan o programa de trabajo específico para la instrumentación de las consultas a personas jóvenes, con discapacidad, de la diversidad sexual y de género y adultas mayores.	17 de febrero de 2025	28 de febrero de 2025	Comisión Permanente o Comisión Provisional
10.	Dar seguimiento a la instrumentación del Plan General de Trabajo y de los planes y programas para la instrumentación de las consultas específicas.	7 de enero de 2025	31 de agosto de 2026	SE DEAPyF
11.	Preparación de la metodología, diseño e impresión de insumos, documentos y/o materiales a utilizar durante la organización, instrumentación y seguimiento de las consultas a los grupos de atención prioritaria.	7 de enero de 2025	31 de agosto de 2026	DEAPyF DEGDHECyCC UTCSyD SE



No.	Actividad	Período de Ejecución (2024-2026)		Área
		Inicio	Término	
12.	Establecer comunicación con instancias participantes a fin de dar a conocer su participación y apoyo o acompañamiento, en el ámbito de sus atribuciones, para la instrumentación del Plan General de Trabajo y de los planes y/o programas específicos.	7 de enero de 2025	31 de agosto de 2026	SE, Áreas Ejecutivas y Técnicas Órganos Desconcentrados
13.	Proporcionar orientación y asesoría permanente a las áreas ejecutivas y técnicas, así como a los órganos desconcentrados sobre las actividades a desarrollar para la instrumentación del Plan General de Trabajo y de los planes y/o programas específicos.	7 de enero de 2025	31 de agosto de 2026	DEGHECyCC DEOEyG Órganos Desconcentrados
14.	Preparar e instrumentar una estrategia de difusión institucional a efecto de informar respecto del procedimiento, contenido, materia y finalidad de las consultas a los grupos de atención prioritaria, en la que se incluya un Micrositio de Información, banner en la página principal de internet, audio de perifoneo, spots video, audio, entre otros.	7 de enero de 2025	31 de agosto de 2026	UTCSyD
15.	Brindar orientación, indicaciones y criterios sobre la Protección de Datos Personales, así como revisión del testado de documentos y materiales cuya publicación se prevea en el Micrositio .	7 de enero de 2025	31 de agosto de 2026	OTAIPDPYA
16.	Instrumentar el proceso de consulta a personas pertenecientes a pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas en materia de postulación de candidaturas en el proceso electoral local ordinario 2026-2027.	7 de enero de 2025	31 de diciembre de 2025	DEOEyG Órganos Desconcentrados
17.	Instrumentar el proceso de consulta a personas pertenecientes a comunidades afromexicanas en materia de postulación de candidaturas en el proceso electoral local ordinario 2026-2027.	7 de enero de 2025	31 de diciembre de 2025	DEOEyG Órganos Desconcentrados



No.	Actividad	Período de Ejecución (2024-2026)		Área
		Inicio	Término	
18.	Instrumentar el proceso de consulta a personas con discapacidad en materia de postulación de candidaturas en el proceso electoral local ordinario 2026-2027.	7 de enero de 2025	31 de diciembre de 2025	DEGDHECyCC Órganos Desconcentrados
19.	Instrumentar el proceso de consulta a personas de la diversidad sexual y de género en materia de postulación de candidaturas en el proceso electoral local ordinario 2026-2027.	7 de enero de 2025	31 de diciembre de 2025	DEGDHECyCC Órganos Desconcentrados
20.	Instrumentar el proceso de consulta a personas jóvenes en materia de postulación de candidaturas en el proceso electoral local ordinario 2026-2027.	7 de enero de 2025	31 de diciembre de 2025	DEGDHECyCC Órganos Desconcentrados
21.	Instrumentar el proceso de consulta a personas adultas mayores en materia de postulación de candidaturas en el proceso electoral local ordinario 2026-2027.	7 de enero de 2025	31 de diciembre de 2025	DEGDHECyCC Órganos Desconcentrados
22.	Integrar el soporte de las consultas y remitirlo a la DEOEyG y la DEGDHECyCC, según corresponda para la elaboración de los informes preliminares trimestrales.	7 de enero de 2026	15 de enero de 2026	Áreas Ejecutivas y Técnicas Órganos Desconcentrados
23.	Elaborar informes preliminares trimestrales de las actividades realizadas para la instrumentación y/o seguimiento de las consultas y remitirlos a la DEAPyF una vez que hayan sido aprobados por la COEG y la Comisión Permanente o Comisión Provisional en su respectivo ámbito de competencia, para la elaboración de los informes que se someterán trimestralmente a la CAPyF y el informe final respectivo al Consejo General.	1 de abril de 2025	31 de marzo de 2026	DEGDHECyCC DEOEyG



No.	Actividad	Período de Ejecución (2024-2026)		Área
		Inicio	Término	
24.	Integrar el informe final resultado de las consultas efectuadas a los grupos de atención prioritaria respecto de los cuales se pretenda implementar una acción afirmativa en el proceso electoral local 2026-2027, y someterlo a la opinión de la CAPyF.	1 de abril de 2026	30 de junio de 2026	DEAPyF
25.	Aprobar el informe final resultado de las consultas efectuadas a los grupos de atención prioritaria respecto de los cuales se pretenda implementar una acción afirmativa en el proceso electoral local 2026-2027, y remitirlo al Consejo General.	1 de julio de 2026	31 de julio de 2026	CAPyF
26.	Aprobar el informe final resultado de las consultas a los grupos de atención prioritaria respecto de los cuales se pretenda implementar una acción afirmativa en el proceso electoral local 2026-2027.	1 de agosto de 2026	31 de agosto de 2026	Consejo General
27.	Integrar y remitir a la UTAJ el soporte documental para informar al Tribunal Electoral de la Ciudad de México el cumplimiento a la sentencia TECDMX-JLDC-138/2023.	A partir de la aprobación del informe		DEAPyF UTAJ SE
28.	Dar seguimiento y atención a los temas, planteamientos o aspectos relevantes abordados durante las asambleas consultivas en relación con acciones afirmativas.	A partir de la aprobación del informe		DEOEyG DEGDHECyCC DEAPyF





**INSTITUTO ELECTORAL
CIUDAD DE MÉXICO**

FORTALECIENDO LA DEMOCRACIA

**PLAN DE TRABAJO PARA EL ESTUDIO SOBRE LA EFICACIA EN LA
APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS
EN LOS PROCESOS ELECTORALES 2017-2018, 2020-2021 y 2023-
2024, ASÍ COMO EL BENEFICIO QUE LE DEPARA A LOS GRUPOS
DE ATENCIÓN PRIORITARIA**

*En acatamiento a la sentencia **TECDMX-JLDC-138/2023** y el Acuerdo **IECM/ACU-CG-127/2023**.*

NOVIEMBRE 2024

Contenido

Glosario	4
1. Presentación	6
2. Objetivos	7
2.1 Objetivo General	7
2.2 Objetivos Particulares.....	7
3. Marco legal	9
3.1 Marco constitucional federal y local	9
3.2 Marco convencional	10
3.3 Marco local.....	13
4. Antecedentes de la implementación de acciones afirmativas en procesos electorales de la Ciudad de México	14
4.1 Elección de Diputaciones a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México....	14
4.2 Proceso electoral local ordinario 2017-2018.....	15
4.3 Proceso electoral local ordinario 2020-2021	15
4.4 Reforma al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, en junio de 2023.....	17
4.5 Proceso electoral local ordinario 2023-2024.....	18
4.6 Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, expediente TECDMX-JLDC-138/2023.....	20
5. Participantes	25
5.1 Del Instituto Electoral de la Ciudad de México.....	25
5.2 Participación de las áreas ejecutivas y técnicas	25
5.3 Instituciones de la Ciudad de México coadyuvantes.....	27
5.4 Instituciones nacionales coadyuvantes.....	27
6. Acciones afirmativas en favor de los grupos de atención prioritaria en la Ciudad de México	28
6.1 Personas jóvenes.....	30
6.2 Personas adultas mayores	30
6.3 Personas con discapacidad.....	32
6.4 Personas de la diversidad sexual y de género	32

6.5 Personas pertenecientes a pueblos y barrios originarios, o comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México.....	34
6.6 Personas afroamericanas residentes en la Ciudad de México.....	35
7. Elementos mínimos que deberá contener el Estudio.....	36
8. Implementación del Plan de Trabajo	39
9. Solicitud de asesoría técnica a las instituciones locales y nacionales coadyuvantes.....	40
10. Informes de avance y final	41
10. Difusión de los resultados del Estudio.	42
11. Casos no previstos	42
12. Cronograma	43

Glosario

Acción afirmativa	Medidas compensatorias para situaciones de desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales ¹ .
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
CAPyF	Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Constitución Federal / Ley Fundamental	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
DEAPyF	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización
DEGDHECyCC	Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana
DEOEyG	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística
Estudio	Estudio sobre la eficacia en la aplicación de las acciones afirmativas implementadas en los procesos electorales 2017-2018, 2020-2021 y 2023-2024, así como el beneficio que le depara a los grupos de atención prioritaria
INE	Instituto Nacional Electoral
INPI	Instituto Nacional de Pueblos indígenas
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos de Postulación	Lineamientos para la Postulación de Candidaturas a Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024
Proceso Electoral	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024
SA	Secretaría Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México

¹ Texto tomado de la jurisprudencia 30/2024 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, localizable en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

Sala Regional Ciudad de México	Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral de la Ciudad de México
UTAJ	Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos
UTCSyD	Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión

1. Presentación

El carácter pluricultural de la sociedad mexicana se encuentra reconocido a nivel constitucional, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal, de cuya interpretación se advierte el carácter reivindicatorio de los derechos de los grupos de atención prioritaria que constituyen sectores subordinados de la población, como resultado del desequilibrio social que ha impedido su acceso a los órganos de gobierno y legislativo en los que aún no se encuentran debidamente representados.

Ante las situaciones de desventaja y desigualdad generadas por condiciones tan diversas como el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales o el estado civil, entre otros, ha sido necesaria la adopción de acciones afirmativas con el objeto de revertir y erradicar cualquier tipo de desigualdad y discriminación existente, a fin de abrir oportunidades para los **sectores históricamente invisibilizados**.

La institucionalización de las acciones afirmativas se sitúa en el sistema jurídico norteamericano, como resultado de la lucha por los derechos civiles de la comunidad afronorteamericana y de las mujeres, quienes padecieron discriminación y un trato desigual en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos, así como al acceso a oportunidades para su desarrollo. Ello, hizo necesaria la intervención pública para terminar con dicha situación y remediar sus efectos.

En la actualidad, las acciones afirmativas constituyen medidas temporales especiales fundadas en el principio de igualdad jurídica en su dimensión sustantiva, por las que se obliga a las autoridades, en el ámbito de su competencia, a establecer las medidas que tiendan a obtener una correspondencia de oportunidades entre los integrantes de distintos grupos sociales y el resto de la población para que a través de la concientización se corrija el fenómeno histórico de la discriminación.

En los últimos tres procesos electorales, en la Ciudad de México se han establecido acciones afirmativas en favor de diversos grupos de atención prioritaria, cuya eficacia debe ser revisada para valorar su verdadero impacto en la conformación de los poderes ejecutivo y legislativo locales y en su caso, potencializar el acceso de estos grupos a los cargos de elección popular para garantizar la pluralidad en la toma de decisiones.

2. Objetivos

2.1 Objetivo General

El presente Plan de trabajo tiene como finalidad realizar un Estudio sobre la eficacia en la aplicación de las acciones afirmativas implementadas en favor de los grupos de atención prioritaria de personas jóvenes; con discapacidad; pertenecientes a pueblos y barrios originarios, o comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México; de la diversidad sexual y de género; afroamericanas residentes en la Ciudad de México; y, adultas mayores, que tuvieron como propósito potencializar la postulación de estos sectores de la población y su posterior acceso a los cargos de elección popular en los procesos electorales locales ordinarios 2017-2018, 2020-2021 y 2023-2024, así como los beneficios de su implementación en estos procesos.

2.2 Objetivos Particulares

- Desarrollar el Estudio.
- Elaborar un diagnóstico general, donde se analice y evalúe la implementación de acciones afirmativas en los procesos electorales, mediante el establecimiento de indicadores que permitan medir la eficiencia, eficacia y beneficios obtenidos con la implementación de las mismas en favor de los grupos de atención prioritaria (personas jóvenes, adultas mayores, con discapacidad, de la diversidad sexual y de género, pertenecientes a pueblos y barrios originarios, o comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México y afroamericanas con residencia en esta entidad).
- Establecer los indicadores para medir la eficacia y el beneficio de la implementación de las acciones afirmativas.
- Con base en los resultados del Estudio, este Instituto Electoral cuente con elementos objetivos que le permitan sentar las bases para determinar cómo debe continuarse con la implementación de las acciones afirmativas en los próximos procesos electorales.

- Desarrollar una estrategia de difusión de los resultados del Estudio, con la finalidad de hacerlos de conocimiento de la ciudadanía y en particular, a las personas integrantes de los grupos de atención prioritaria.

3. Marco legal

El presente apartado tiene como propósito establecer los principios y bases generales necesarias para llevar a cabo el análisis de la eficacia y el beneficio de las acciones afirmativas implementadas en los procesos electorales locales ordinarios 2017-2018, 2020-2021 y 2023-2024.

3.1 Marco constitucional federal y local

A nivel nacional, el artículo 1 de la Constitución Federal reconoce el principio de igualdad y no discriminación, al establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Ley Fundamental y en los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano.

El mismo precepto establece la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En el mismo sentido, el artículo 4 de la Constitución local, establece que en la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales.

Además, en dicho numeral prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas

conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación.

La Constitución Local dispone en su artículo 7, Apartado F, numeral 4, el derecho a un gobierno democrático y a la participación política paritaria, en donde toda persona podrá acceder a cargos de la función pública, en condiciones de igualdad y paridad, libre de todo tipo de violencia y discriminación, de conformidad con los requisitos de ingreso establecidos por la ley.

Por su parte, el artículo 9 de la Constitución Federal dispone que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito y que, tratándose de asuntos políticos del país, solamente los ciudadanos de la República podrán tomar parte.

Asimismo, el artículo 35 de la Constitución Federal reconoce entre los derechos de la ciudadanía, el de votar y ser votada en las elecciones populares, así como el de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos del país.

3.2 Marco convencional

Desde la reforma a la Constitución Federal de 10 de junio de 2011, la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos debe realizarse de conformidad con la propia Ley Fundamental y los tratados internacionales celebrados o que se celebren por la persona titular de la Presidencia de la República y que cuenten con la aprobación del Senado, observando en todo momento el principio *pro homine*, en términos de los artículos 1 y 133 de nuestra Ley Fundamental.

Debido a ello, dentro del marco convencional que regula la participación de las personas pertenecientes a grupos vulnerables en los procesos electorales de esta Ciudad, se encuentra la Declaración Universal de los Derechos Humanos², proclamada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, misma que reconoce en el artículo 1 que todos los seres humanos nacen libres e **iguales en dignidad y derechos**, por lo que conforme a su artículo 2, **toda persona tiene todos los derechos** y libertades consagrados en dicha Declaración, **sin distinción** alguna de raza, color, sexo, idioma, religión,

² En adelante, Declaración Universal.

opinión política o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 7 de la Declaración Universal, **todas las personas** son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, **derecho a igual protección contra toda discriminación** que se infrinja a dicha Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Ahora bien, con relación a los derechos políticos de la ciudadanía, específicamente a su participación en los asuntos públicos, el artículo 21 de la Declaración Universal establece lo siguiente:

“Artículo 21

1. *Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.*
2. *Toda persona tiene derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.*
3. *La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.”*

En el mismo sentido, el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado el 16 de diciembre de 1966, dispone que **la ciudadanía gozará**, sin ninguna distinción o restricción indebida, los **siguientes derechos** y oportunidades:

“Artículo 25

...

- a) *Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*
- b) *Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;*
- c) *Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.”*

Asimismo, los artículos XX, XXI y XXII de la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre, proclamada el 30 de abril de 1948, reconoce los derechos de sufragio y de participación en el gobierno, reunión y asociación en los términos siguientes:

“Artículo XX. Toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres.

Artículo XXI. Toda persona tiene el derecho de reunirse pacíficamente con otras, en manifestación pública o en asamblea transitoria, en relación con sus intereses comunes de cualquier índole.

Artículo XXII. Toda persona tiene el derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden.”

Asimismo, las libertades fundamentales de participar en el gobierno y en la gestión de asuntos públicos se encuentra expresada en instrumentos internacionales como la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación; la Convención de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza; y los Principios de Yogyakarta; además del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como la Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad.

Aunado a lo anterior, entre los instrumentos internacionales de los derechos humanos aplicables debe resaltarse el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como la Convención Americana de los Derechos Humanos, los cuales establecen en sus artículos 25 y 23, respectivamente, que todas las personas ciudadanas gozarán, sin distinción y sin restricciones indebidas, del derecho y la oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; votar y ser elegidas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

El artículo 1, párrafo 1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial entiende por “discriminación racial” a toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

3.3 Marco local

Conforme al artículo 3 de la *Ley para prevenir y eliminar la discriminación del Distrito Federal*, ésta tiene por objeto establecer los principios y criterios que orienten las políticas públicas para reconocer, promover y proteger el derecho a la igualdad y a la no discriminación, así como establecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, eliminar y sancionar la discriminación.

Por su parte el artículo 5, de la misma ley establece como discriminación, la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos y/o comunidades, estén o no en situación de discriminación imputables a personas físicas o morales o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, por razón de su origen étnico, nacional, raza, lengua, sexo, género, identidad indígena, identidad de género, expresión de rol de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación sexual o preferencia sexual, estado civil, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales, por consumir sustancias psicoactivas o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos y libertades fundamentales, así como la igualdad de las personas frente al ejercicio de derechos. También será considerada como discriminación la bifobia, homofobia, lesbofobia, transfobia, misoginia, xenofobia, la segregación racial y otras formas conexas de intolerancia, el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones.

El numeral 6, en su fracción IX considera como discriminación negar, limitar o condicionar los derechos de participación política, al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y acceso a todos los cargos públicos en la Ciudad de México, en

términos de la legislación aplicable, así como la participación en el diseño, elaboración, desarrollo y ejecución de políticas y programas de Gobierno de la Ciudad de México, sin menoscabo de la observancia de normas constitucionales.

Así, el Instituto Electoral, como organismo constitucional autónomo, tiene la obligación de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de trato y oportunidades de las personas sean reales y efectivas, eliminando aquellos obstáculos que limiten e impidan el ejercicio de sus derechos y su desarrollo, así como su efectiva participación civil, política, económica, cultural y social; e impulsar y fortalecer las acciones para promover una cultura de sensibilización, de respeto y de no violencia en contra de las personas en situación de discriminación.

4. Antecedentes de la implementación de acciones afirmativas en procesos electorales de la Ciudad de México

4.1 Elección de Diputaciones a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México

El 25 de febrero de 2016, la Sala Superior dictó sentencia en el recurso de apelación SUP-RAP-71/2016 y acumulados, pronunciándose respecto a la **adopción de acciones afirmativas** en favor de personas jóvenes y de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas en la integración de las listas de candidaturas a Diputaciones a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Para acreditar ante el partido político y ante la autoridad electoral encargada del registro que las personas integrantes de las fórmulas propuestas por los partidos políticos, la pertenencia a dichos grupos de atención prioritaria, las personas jóvenes debían comprobar que contaban con edad entre 21 a 29 años cumplidos al momento de su registro, y las personas indígenas que contaban con el respaldo o reconocimiento de la comunidad a la que pertenecían, ya sea a través de una prueba documental pública o privada y, en su caso, la testimonial rendida ante Notario Público.

Asimismo, en dicha sentencia se estableció el deber jurídico de los partidos políticos, consistente en incluir en el primer bloque de diez candidaturas que registraran, al menos una fórmula de personas jóvenes y una de personas indígenas.

4.2 Proceso electoral local ordinario 2017-2018

El 8 de diciembre de 2017, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-094/2017, el Consejo General aprobó los Lineamientos para la Postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el proceso electoral local ordinario 2017-2018, en cuyo numeral 18 se estableció que, en la conformación de las planillas de Alcaldías, se debía incluir, al menos, una fórmula integrada por personas jóvenes de entre 18 y 29 años.

En el artículo 19 de dichos Lineamientos, se dispuso que, en el caso de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, en al menos cada bloque de competitividad, se debía incluir una fórmula integrada por personas pertenecientes a pueblos, barrios o comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México.

Conforme a dichos Lineamientos, para determinar la calidad de persona perteneciente a una comunidad indígena, fue suficiente el criterio de autoadscripción y se tomó como base el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios del Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2016.

Para el caso de las personas con discapacidad, el numeral 20 de los Lineamientos estableció que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, procurarían incluir, en al menos cada bloque de competitividad, una fórmula integrada por personas de este grupo de atención prioritaria.

Durante el proceso electoral local ordinario 2017-2018, todos los partidos políticos postularon por lo menos una fórmula de Concejalías integradas por personas jóvenes en cada demarcación territorial de la Ciudad de México y el otrora partido Nueva Alianza postuló cuatro candidaturas al cargo de Concejalías que acreditaron la calidad de indígenas en las alcaldías Coyoacán (persona propietaria), Cuauhtémoc (persona propietaria) y Venustiano Carranza (fórmula).

4.3 Proceso electoral local ordinario 2020-2021

El 9 de diciembre de 2020, el Consejo General aprobó, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-110/2020, los Lineamientos para la Postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el proceso electoral local ordinario 2020-2021, en los cuales se reguló la postulación de acciones afirmativas en favor de las personas jóvenes, estableciéndose de manera obligatoria que, para el caso de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, cada partido político debía incluir al menos 7

fórmulas de personas entre los 18 y 35 años en el bloque alto o medio de competitividad; 4 fórmulas de jóvenes, de entre 18 y 35 años en la Lista de Diputaciones por el principio de representación proporcional y, en el caso de las Concejalías, una fórmula de personas entre los 18 y 29 años de edad por Planilla.

Respecto a las personas pertenecientes a pueblos, barrios y comunidades indígenas, en los Lineamientos se dispuso que, para el cargo de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos debían postular al menos una candidatura, procurando incluir en su respectiva Lista “A”, al menos una fórmula de este grupo de atención prioritaria.

Además, para acreditar la calidad de persona perteneciente a pueblos y barrios originarios, así como a comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México, se estableció la autoadscripción calificada, por lo que, quienes participaron al amparo de esta acción afirmativa, tuvieron que presentar, además del escrito de autoadscripción simple, elementos que demostraran el vínculo efectivo, documentado y comprobable con su colectividad o instituciones sociales, económicas, culturales y políticas; o que acreditaran el haber prestado en algún momento servicios comunitarios o desempeñado cargos tradicionales en el pueblo, barrio o comunidad, situados en el ámbito territorial por el que pretendían postularse.

Como en el proceso electoral anterior, se contempló la posibilidad de tomar en cuenta para determinar la calidad de persona perteneciente a pueblos y barrios originarios, el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios del Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2016, con los ajustes derivados de la aplicación de límites de los 33 Distritos de la Ciudad de México.

En el caso de las personas con discapacidad, se estableció que los partidos políticos debían incluir entre sus candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, al menos una fórmula en el bloque de competitividad medio o alto, para lo cual solo se presentaría la manifestación de pertenencia por escrito.

Por otra parte, atendiendo al principio de progresividad de los derechos humanos, consagrado en el artículo 1 de la Constitución Federal, en estos Lineamientos se establecieron acciones preferentes respecto a grupos de atención prioritaria cuyos derechos políticos no se encontraban reconocidos en el Código.

Debido a ello, se dispuso que los partidos procurarían incluir en sus respectivas Listas “A”, una candidatura perteneciente a personas afromexicanas, una de personas con discapacidad y una con personas de la diversidad sexual; siendo, además obligatoria la postulación de una fórmula de cada uno de estos grupos, en su lista de Diputaciones por el principio de mayoría relativa.

4.4 Reforma al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, en junio de 2023.

El 2 de junio de 2023, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se reformaron, entre otros, los artículos 4, apartado c), fracción III y se recorrieron las fracciones subsecuentes; artículos 14, 16, 22 y 24 del Código.

En lo que interesa, la reforma a los artículos 14, 16 y 24 del Código, consistió en la inclusión de las reglas para la postulación de fórmulas integradas por personas de alguno de los grupos de atención prioritaria reconocidos en el artículo 11 de la Constitución Local:

“Artículo 14. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas y deberá incluir al menos siete fórmulas de personas jóvenes de 18 hasta 35 años cumplidos al día de la elección, en el caso de las candidaturas por el principio de mayoría relativa; y cuatro fórmulas de personas jóvenes de 18 hasta 35 años cumplidos al día de la elección por el principio de representación proporcional.

De las fórmulas de personas jóvenes a las que hace referencia el inciso anterior, por lo menos una de ellas deberá ser registrada en el bloque de competitividad alto o medio.

En la Ciudad de México los partidos políticos deberán incluir entre sus candidaturas a diputaciones de mayoría relativa al menos una fórmula de cada una de las siguientes poblaciones de atención prioritaria:

- a) Con discapacidad;*
- b) Perteneciente a pueblos y barrios originarios, o comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México;*
- c) De la diversidad sexual y de género;*
- d) Personas afromexicanas residentes en la Ciudad de México; y*
- e) Del sector de las personas adultas mayores.*

Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes dentro de los tres bloques de competitividad, deberán incluir de manera obligatoria entre sus personas candidatas al menos una fórmula de personas pertenecientes a alguno de los grupos de atención prioritaria, procurando que no se repitan entre ellos.

Asimismo, procurarán incluir al menos una fórmula de otros grupos de atención prioritaria reconocidos en la Constitución Política de la Ciudad de México y que cumplan con los requisitos de elegibilidad.

Artículo 16. ...

(...)

Las fórmulas en la planilla estarán integradas por personas del mismo género de manera alternada, y deberán incluir por lo menos una fórmula de personas jóvenes de 18 a 29 años cumplidos al día de la elección y al menos una fórmula de personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria enunciados en el artículo 14, párrafo segundo del presente Código...

Artículo 24. *Para la asignación de Diputadas y Diputados electos por el principio de representación proporcional se tendrán en cuenta los conceptos y principios siguientes:*

(...)

III. Lista 'A': *Relación de diecisiete fórmulas de candidaturas a las diputaciones: persona propietaria y suplente del mismo género, listados en orden de prelación alternando fórmulas de género distinto de manera sucesiva, a elegir por el principio de representación proporcional, de las cuales 4 deberán estar integradas por personas jóvenes de 18 hasta 35 años cumplidos al día de la elección y al menos una fórmula integrada por personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria enunciadas en la Constitución Política de la Ciudad de México y que cumplan con los requisitos de elegibilidad.*

(...)"

4.5 Proceso electoral local ordinario 2023-2024

En preparación del proceso electoral local ordinario 2023-2024, el Consejo General aprobó el 10 de septiembre de 2023, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-091/2023, los Lineamientos de Postulación.

En estos Lineamientos se dispuso que los partidos políticos debían postular obligatoriamente al menos 7 fórmulas de personas jóvenes entre los 18 y 35 años en el bloque alto o medio de competitividad, tratándose de Diputaciones por el principio de mayoría relativa y, 4 fórmulas, de entre 18 y 35 años, en la Lista de Diputaciones por el principio de representación proporcional; así como, para el caso

de Concejalías, una fórmula de personas entre los 18 y 29 años de edad en cada demarcación territorial.

Asimismo, en los Lineamientos de Postulación se establecieron las siguientes acciones afirmativas para los otros grupos de atención prioritaria:

En Diputaciones por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos se encontraban obligados a incluir, al menos una fórmula de personas pertenecientes a cada uno de los grupos de atención prioritaria mencionados en el párrafo tercero del artículo 14 del Código, de las cuales, una de ellas debía encontrarse postulada en el bloque medio o alto de competitividad.

Además, los institutos políticos procurarían postular al menos dos fórmulas de cualquiera de los grupos de atención prioritaria reconocidos en el artículo 11 de la Constitución Local.

Por otra parte, cada partido político debía incluir en su respectiva Lista “A” al menos una fórmula de personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria mencionados en el párrafo tercero del artículo 14 del Código, y procurarían postular, al menos, dos fórmulas de personas integrantes de cualquiera de los grupos de atención prioritaria reconocidos en el artículo 11 de la Constitución Local.

Respecto a las Concejalías, los partidos políticos y las candidaturas sin partido debían incluir, en la conformación de las planillas para Concejalías en cada demarcación territorial, al menos, una fórmula integrada por personas pertenecientes a cualquiera de los grupos de atención prioritaria mencionados en el párrafo tercero del artículo 14 del Código. Además, procurarían postular al menos una fórmula de otros grupos de atención prioritaria reconocidos en el artículo 11 de la Constitución Local.

Ahora bien, para acreditar la calidad de persona perteneciente a pueblos y barrios originarios, así como a comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México, se estableció la autoadscripción calificada, por lo que, quienes participaron al amparo de esta acción afirmativa, tuvieron que presentar, además del escrito de autoadscripción simple, elementos que demostraran el vínculo efectivo, documentado y comprobable con su colectividad o instituciones sociales, económicas, culturales y políticas respectivas; o de haber prestado en algún momento servicios comunitarios o desempeñado cargos tradicionales en el pueblo,

barrio o comunidad, situados en el ámbito territorial por el que pretendían postularse.

Para el caso de las fórmulas pertenecientes a los grupos de personas de la diversidad sexual y de género, así como afromexicanas en la Ciudad de México, sólo se exigió la autoadscripción simple, consistente en la manifestación lisa y llana de quienes se reconocieran como integrantes de cada uno de estos grupos.

Tratándose de personas con discapacidad, además de la autoadscripción simple se solicitó que se presentara junto con la solicitud de registro a la candidatura, la certificación médica expedida por una Institución de salud, pública o privada, que diera cuenta fehaciente de la existencia de la discapacidad, misma que debía contener el nombre, firma y número de cédula profesional de la persona médica que la expidiera, así como el sello de la institución y precisar el tipo de discapacidad y que ésta es permanente; o bien, copia legible del anverso y reverso de la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad vigente, emitida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Nacional o de la Ciudad de México, o certificación expedida por el Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México.

4.6 Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, expediente TECDMX-JLDC-138/2023

El 25 de septiembre de 2023, la C. Elisa Martínez Candela presentó en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral, la demanda de juicio de la ciudadanía que se registró con clave TECDMX-JLDC-138/2023, para controvertir el acuerdo IECM/ACU-CG-091/2023, al aducir que las acciones afirmativas establecidas en los Lineamientos de postulación dejaban en desventaja a las personas afromexicanas residentes en la Ciudad de México, ya que la acción afirmativa implementada en su favor **resultaba ineficaz e insuficiente, debido a que se preveían pocas postulaciones sin posibilidades reales de triunfo; aunado a que no se previó una perspectiva étnica o colectiva al momento de diseñar la medida, así como que se omitió prever que las postulaciones atendieran a las alcaldías que cuentan con mayor presencia de personas pertenecientes a dicho grupo.**

Además, expuso que los criterios contenidos en los Lineamientos de postulación respecto a la autoadscripción calificada para las candidaturas de personas indígenas debían aplicarse también a la postulación de personas afromexicanas.

El 9 de noviembre de 2023, el Tribunal Electoral desechó la demanda, al considerar que la parte actora carecía de interés jurídico para promover el medio de impugnación, ya que no existía una afectación individualizada, cierta, directa e inmediata a sus derechos, y no se advirtió que se generara una afectación a la actora en su calidad de persona afromexicana en virtud de que dichos Lineamientos estaban dirigidos a los partidos políticos, por lo que la actualización de un agravio se concretaría en los casos en que una persona perteneciera a un grupo de atención prioritaria y a su vez perteneciera a un partido político.

Inconforme con dicha determinación, el 13 de noviembre de 2023, la parte actora presentó demanda de juicio de la ciudadanía ante la Sala Regional Ciudad de México, al considerar que la misma violentaba su derecho de acceso a la justicia y su derecho al voto pasivo y a la representatividad en su calidad de persona afromexicana.

Después de que la Sala Regional Ciudad de México consultara a la Sala Superior respecto a la autoridad jurisdiccional competente para conocer y resolver dicho asunto, la Sala Superior ordenó integrar el expediente SUP-JDC-582/2023 y, mediante sentencia de 7 de diciembre de 2023 determinó lo siguiente:

“Efectos:

En términos de lo expuesto: a) Se revoca la resolución controvertida, a efecto de que el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en un plazo de siete días naturales, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, emita una nueva resolución en la que tenga por colmado el presupuesto procesal de interés, lo anterior, derivado a que la actora cuenta con interés legítimo; y de estar satisfechos los demás requisitos de procedencia, deberá emitir resolución de fondo. b) Hecho lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello acontezca, deberá informarlo a esta Sala Superior.

RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **revoca** la sentencia impugnada para los efectos precisados en este fallo.”

En cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior, el 14 de diciembre de 2023, el Tribunal Electoral resolvió en definitiva los autos del expediente TECDMX-JLDC-138/2023, ordenando esencialmente lo siguiente:

“EFECTOS

Conforme con lo expuesto, al haber resultado fundados los motivos de disenso de la parte actora, lo procedente es REVOCAR el acuerdo reclamado en los que fue materia de impugnación para los siguientes efectos:

- 1. En un plazo máximo de siete días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta sentencia, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México deberá emitir un nuevo acuerdo, en el que se contemplen las siguientes reglas, dejando intocado el Acuerdo recurrido por cuanto a lo que no guarde relación a la postulación de personas afroamericanas:*
 - a. Se ordena la reviviscencia del modelo normativo implementado en el proceso electoral 2020-2021, en lo relativo a los Lineamientos, en el que se garantice las postulaciones a diputaciones y concejalías por ambos principios a los grupos de atención prioritaria, el cual, atiende a un modelo de representatividad más efectiva a favor de las personas afroamericanas y/o afrodescendientes.*
 - b. En este acuerdo, se deberá garantizar en todo momento el principio de paridad de género e incluir, a los mismos grupos de atención prioritaria contemplados en la elección anterior, así mismo se observará la autoadscripción calificada al grupo de personas afroamericanas o afrodescendientes.*
 - c. Se deberán incluir parámetros para revisar tanto la eficacia de las medidas y la necesidad de su modificación, a partir de las consideraciones expuestas en esta ejecutoria, así como el beneficio que le depara a los grupos de atención prioritaria el ejercicio y representación de las personas que lo hagan a través de una acción afirmativa, mismas que se implementarán una vez concluido el actual proceso electoral.*
- 2. Una vez culminado el proceso electoral 2023-2024, deberá llevar a cabo las consultas en general sobre los grupos respecto de los cuales pretenda implementar algún tipo de acción afirmativa en su beneficio.*

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. *Se **revoca** el acuerdo impugnado para los efectos establecidos en la parte final de la presente ejecutoria.*

SEGUNDO. *Se instruye al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, que proceda conforme a lo ordenado en la parte considerativa de la presente resolución.”*

En acatamiento a la sentencia del Tribunal Electoral, el Consejo General, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-127/2023 modificó el contenido de algunas disposiciones de los Lineamientos de Postulación, para quedar como se muestra a continuación:

“Artículo 37. Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán incluir, en el caso de candidaturas a Diputaciones por mayoría relativa, al menos una fórmula de personas afromexicanas residentes en la Ciudad de México; una de personas con discapacidad; una de personas perteneciente a pueblos y barrios originarios, o comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México; una de personas de la diversidad sexual y de género; y una del sector de las personas adultas mayores. De las cuales deberán postular, al menos, una fórmula en los bloques de alta y media competitividad de Diputaciones por mayoría relativa, procurando que una de éstas sea de personas afromexicanas residentes en la Ciudad de México.

Además, procurarán postular, al menos, dos fórmulas de cualquiera de los grupos de atención prioritaria reconocidos en el artículo 11 de la Constitución Local, siempre que cumplan con los requisitos de elegibilidad, tal como se señala en el Anexo 3 de los presentes Lineamientos.

En caso de mediar coalición o candidatura común, se cumplirá con las acciones afirmativas de forma conjunta, estableciendo en el convenio respectivo el partido político que cubrirá cada acción afirmativa conforme a sus respectivos bloques de competitividad.

Los partidos políticos deberán incluir en la Lista “A” al menos una fórmula de personas afromexicanas residentes en la Ciudad de México; o bien, una fórmula de personas pertenecientes a cualquiera de los otros grupos de atención prioritaria citados en el párrafo primero de este artículo. Procurarán que la fórmula a que se refiere este párrafo corresponda a personas afromexicanas residentes en la Ciudad de México. Asimismo, procurarán postular, al menos, dos fórmulas de personas integrantes de cualquiera de los grupos de atención prioritaria reconocidos en el artículo 11 de la Constitución Local.

Artículo 38. *Los partidos políticos y las candidaturas sin partido deberán incluir, en la conformación de las planillas para Concejalías en cada demarcación territorial, al menos, una fórmula integrada por personas afromexicanas residentes en la Ciudad de México; o bien, una fórmula de personas pertenecientes a cualquiera de los siguientes grupos de atención prioritaria: con discapacidad; pertenecientes a pueblos y barrios originarios o comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México; de la diversidad sexual y de género; o del sector de las personas adultas mayores.*

Los partidos políticos procurarán incluir en la conformación de la totalidad de las planillas a personas afromexicanas residentes en la Ciudad de México, de manera proporcional a la inclusión de las personas pertenecientes a los otros grupos de atención prioritaria citados en el párrafo anterior.

Además, procurarán postular al menos una fórmula de otros grupos de atención prioritaria reconocidos en el artículo 11 de la Constitución Local, siempre que cumplan con los requisitos de elegibilidad.

Artículo 39. *Las fórmulas integradas por personas pertenecientes a pueblos y barrios originarios o comunidades indígenas, así como por personas afromexicanas, ambas residentes en la Ciudad de México, deberán cumplir con la autoadscripción calificada, por lo que los partidos políticos que postulen a las personas candidatas a cargos de elección popular deberán presentar, además de la declaración por escrito de su autoadscripción, elementos que demuestren el vínculo efectivo, documentado y comprobable con su colectividad o instituciones sociales, económicas, culturales y políticas respectivas; o de haber prestado en algún momento servicios comunitarios o desempeñado cargos tradicionales en el pueblo, barrio, comunidad o colectividad a la que pertenecen, situados en el ámbito territorial por el que pretendan postularse, según corresponda. Los partidos políticos deberán incluir la traducción de aquellos documentos, cuyo texto original se encuentre escrito en un idioma diverso al español.*

El ejercicio de los derechos políticos de las mujeres no podrá restringirse con base en la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los Derechos Humanos.

Artículo 40. *Las fórmulas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria integrados por personas con discapacidad y de la diversidad sexual y de género, deberán cumplir con la autoadscripción, entendida como el derecho fundamental consistente en el reconocimiento que realiza una persona de pertenecer a un grupo.”*

Además, en dicho acuerdo se instruyó a la Secretaría Ejecutiva que, en coadyuvancia de las Direcciones Ejecutivas de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana, de Organización Electoral y Geoestadística, y de Asociaciones Políticas y Fiscalización, presentara dentro de los 60 días posteriores a la conclusión del proceso electoral local ordinario 2023-2024, previa aprobación de la CAPyF, los siguientes planes de trabajo:

- a) Para realizar el Estudio, y
- b) Para la realización de consultas en general a los grupos de atención prioritaria respecto de los cuales se pretenda implementar una acción afirmativa en el proceso electoral local 2026-2027, tomando en consideración todos los grupos de atención prioritaria respecto de los cuales se implementará una acción afirmativa en el presente proceso electoral,

considerando como plazo para la culminación de las citadas consultas, a más tardar el mes de agosto de 2026.

En ese sentido, el presente Plan General de Trabajo se encuentra dirigido a dar cumplimiento al inciso a), relativo a la realización del Estudio, en atención a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral en el expediente TECDMX-JLDC-138/2023 y al Acuerdo IECM/ACU-CG-127/2023 emitido por el Consejo General.

Para su ejecución, se ha considerado la contratación de una institución académica externa, siempre y cuando el costo respectivo se ajuste a la suficiencia presupuestal del Instituto Electoral en el ejercicio fiscal 2025. De concretarse, dicha institución deberá cumplir en tiempo y forma con las actividades de entrega establecidas en el cronograma señalado en este documento. En caso contrario, el presente Plan de Trabajo se llevará a cabo por las áreas ejecutivas descritas en éste.

5. Participantes

5.1 Del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

- Secretaría Administrativa (SA)
- Secretaría Ejecutiva (SE);
- Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización (DEAPyF);
- Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana (DEGDHECyCC);
- Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos (UTAJ);
- Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión (UTCSD).

5.2 Participación de las áreas ejecutivas y técnicas

Área	Participación	Observaciones
Secretaría Ejecutiva	Coordinación de las áreas ejecutivas y técnicas	La Secretaría Ejecutiva tendrá a su cargo la coordinación intrainstitucional y, además, será el canal de comunicación y coordinación con la SA y con las instituciones acompañantes locales y nacionales. En caso necesario, podrá indicar las medidas conducentes con el fin de agilizar y optimizar la instrumentación del Plan de trabajo.

Área	Participación	Observaciones
SA	Soporte administrativo	El apoyo será suministrado a solicitud de las áreas ejecutivas y técnicas, a través de las unidades administrativas a su cargo que suministran servicios generales, apoyo vehicular y adquisiciones, en el marco de la normativa aplicable y conforme a la suficiencia presupuestal.
DEAPyF	Aplicación y cumplimiento al Plan de trabajo con el apoyo de las áreas ejecutiva, técnicas y desconcentradas	<p>La DEAPyF realizará reuniones de trabajo con las áreas ejecutivas y técnicas en las que se definirán acciones específicas para instrumentar el Plan de trabajo.</p> <p>De igual forma, esta área proporcionará la información y documentación relacionada con las acciones afirmativas que se han implementado en favor de los grupos de atención prioritaria en los últimos tres procesos electorales.</p> <p>La DEAPyF también elaborará y presentará a los órganos colegiados competentes del Instituto Electoral los documentos relativos al cumplimiento del Plan de Trabajo, en el marco de sus atribuciones.</p>
DEGDHECyCC	Instrumentación del Plan de Trabajo, seguimiento, supervisión, orientación y asesoría en materia de derechos Humanos.	<p>Esta área instrumentará el Plan de Trabajo, mediante la coordinación con las áreas ejecutivas y técnicas, a fin de proporcionar la información y los documentos requeridos.</p> <p>La DEGDHECyCC podrá emitir los requerimientos a las áreas ejecutivas y técnicas a fin de cumplir con lo establecido en el presente Plan de trabajo.</p> <p>Por otra parte, en consideración a lo previsto en el Punto Cuarto del acuerdo IECM/ACU-CG-127/2023, en cuanto a la presentación ante el Consejo General de este Instituto del Plan de Trabajo para el análisis de la eficacia y beneficio de las acciones afirmativas implementadas, la DEGDHECyCC remitirá a la DEAPyF los documentos relativos al cumplimiento al Plan de trabajo, a fin de apoyar en el seguimiento y supervisión a los trabajos efectuados, así como de la revisión y emisión de observaciones, orientación y opiniones técnicas para la elaboración del Estudio.</p>

Área	Participación	Observaciones
UTAJ	Orientación y asesoría jurídica	La participación consistirá, en su caso, en aportar la legislación y normativa aplicable a la implementación de las acciones afirmativas en materia de postulación de candidaturas de grupos de atención prioritaria, acerca del estatus de temas jurisdiccionales y otros aspectos jurídicos que contribuyan al análisis de la eficacia y los beneficios de la implementación de acciones afirmativas, así como atender las consultas y requerimientos que emitan la DEGDHECyCC o la DEAPyF, dentro del ámbito de su competencia.
UTCSyD	Creación y gestión de Micrositio	Creación del Micrositio de “Acciones Afirmativas en materia de postulación de candidaturas para Grupos de Atención Prioritaria para el proceso electoral local ordinario 2026-2027” en el cual se publique los resultados del Estudio, la documentación y el material de consulta para la ciudadanía y, en particular, de la población de los grupos de atención prioritaria en la Ciudad de México.

5.3 Instituciones de la Ciudad de México coadyuvantes

- Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM);
- Tribunal Electoral de la Ciudad de México (TECDMX),
- Consejo para prevenir y eliminar la discriminación de la Ciudad de México (COPRED);
- Instituto de la Juventud de la Ciudad de México (INJUVE);
- Instituto de las Personas con Discapacidad de la CDMX (INDISCAPACIDAD);
- Instituto para el Envejecimiento Digno (INED);
- Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes del Gobierno de la Ciudad de México (SEPI);

5.4 Instituciones nacionales coadyuvantes

- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF),
- Secretaría de Salud (SS),
- Instituto Nacional Electoral, e
- Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI).

Las instituciones coadyuvantes podrán ser consideradas, ya sea para consulta de información o, en su caso asesoría, para la realización del estudio que comprende este Plan de Trabajo.

6. Acciones afirmativas en favor de los grupos de atención prioritaria en la Ciudad de México

De conformidad con lo establecido en la Jurisprudencia 30/2014³, las acciones afirmativas constituyen el establecimiento de una medida compensatoria para situaciones en desventaja, cuyo propósito radica en revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, para garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales.

Las acciones afirmativas se caracterizan por ser temporales, ya que su duración está condicionada al fin que se proponen; son proporcionales al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar, así como razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado.

Asimismo, de acuerdo con la Jurisprudencia 43/2014⁴, de la interpretación de los artículos 1, párrafo primero y último y 4, primer párrafo de la Constitución Federal; 2, párrafo primero y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se concluye que dichos preceptos establecen el principio de igualdad en su dimensión material como un elemento fundamental de todo Estado Democrático de Derecho, el cual toma en cuenta condiciones sociales que resulten discriminatorias en perjuicio de ciertos grupos y sus integrantes, tales como mujeres, indígenas, discapacitados, entre otros, y justifica el establecimiento de medidas para revertir esa situación de desigualdad, conocidas como acciones afirmativas, siempre que se trate de medidas objetivas y razonables. Por tanto, se concluye que las acciones afirmativas establecidas en favor de tales grupos sociales tienen sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad material.

³ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 11 y 12.

⁴ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 12 y 13.

Además, según lo establecido en la Jurisprudencia 11/2015⁵, los elementos fundamentales de las acciones afirmativas son:

- a) **Objeto y fin.** Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades.
- b) **Destinatarias.** Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y
- c) **Conducta exigible.** Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr. La figura más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos.

Por otra parte, la Constitución Local reconoce en su artículo 11, los siguientes grupos de atención prioritaria:

1. Mujeres
2. Niñas, niños y adolescentes
3. Personas jóvenes
4. Personas mayores
5. Personas con discapacidad
6. Persona LGBTIQ+
7. Personas migrantes y sujetas de protección internacional
8. Víctimas
9. Personas en situación de calle
10. Personas privadas de su libertad
11. Personas que residen en instituciones de asistencia social
12. Personas afrodescendientes
13. Personas de identidad indígena
14. Minorías religiosas

⁵ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 13, 14 y 15.

De estos, en el Código se encuentran implementadas las acciones afirmativas en favor de los siguientes grupos:

6.1 Personas jóvenes

Según lo dispuesto por el artículo 2, fracción XX de la Ley de los derechos de las personas jóvenes en la Ciudad de México, el vocablo joven se refiere a la persona sujeta de derechos, identificada como un actor social, cuya edad comprende:

- a) Menor de edad: el rango entre los 12 años cumplidos y menores de 18 años;
- b) Mayor de edad: el rango entre los 18 y los 29 años de edad cumplidos.

En el artículo 3, párrafo primero de dicho ordenamiento, se establece que las personas jóvenes tendrán la protección de la ley para participar en la vida pública y en la planeación y desarrollo de la Ciudad.

El Código establece, en el caso de Diputaciones, en el artículo 14 que cada partido político deberá incluir al menos 7 fórmulas de personas jóvenes de 18 hasta 35 años cumplidos al día de la elección, de las cuales, al menos una deberá ser registrada en el bloque de competitividad alto o medio, en el caso de las de las candidaturas por el principio de mayoría relativa; y 4 fórmulas de personas jóvenes de 18 a 35 años cumplidos al día de la elección por el principio de representación proporcional, en concordancia con el artículo 24, fracción III de dicho ordenamiento.

Por otra parte, el artículo 16, párrafo penúltimo del Código, establece que en el caso de las Concejalías se deberá incluir, por lo menos, una fórmula de personas jóvenes de 18 a 29 años cumplidos al día de la elección.

6.2 Personas adultas mayores

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3, fracción I de la Ley de los derechos de las personas mayores en la Ciudad de México, las personas mayores serán aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o de paso en la Ciudad de México, en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Independiente: aquella persona apta para desarrollar actividades físicas y mentales sin ayuda permanente parcial.
- b. Semidependiente: aquella a la que sus condiciones físicas y mentales aún le permiten valerse por sí misma, aunque con ayuda permanente parcial.
- c. Dependiente absoluto: aquella con una enfermedad crónica o degenerativa por la que requiera ayuda permanente total o canalización a alguna institución de asistencia.
- d. En situación de riesgo o desamparo: aquellas que, por problemas de salud, abandono, carencia de apoyos económicos, familiares, contingencias ambientales o desastres naturales, requieren de asistencia y protección del Gobierno de la Ciudad de México y de la Sociedad Organizada.

El artículo 4, fracción II de dicho ordenamiento consagra como principio rector, la participación, integración e inclusión plena y efectiva de las personas adultas con el propósito de que, en todos los caos de la vida pública, y en especial en lo relativo a los aspectos que les atañen directamente, sean consultadas y tomadas en cuenta, por lo que se promoverá su presencia e intervención.

El párrafo tercero, inciso d) del artículo 14 del Código establece que en la Ciudad de México los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán incluir entre sus candidaturas a diputaciones de mayoría relativa al menos una fórmula de grupos de atención prioritaria, entre los que se encuentra el de personas adultas mayores, dentro de los tres bloques de competitividad, procurando que no se repitan entre ellos.

Tratándose de diputaciones de representación proporcional, en el artículo 24, fracción III del Código se dispone que en la Lista “A” de cada partido político se deberá incluir al menos una fórmula de grupos de atención prioritaria, entre los que se encuentra el de personas adultas mayores.

Para el caso de Concejalías, el artículo 16, penúltimo párrafo del Código establece que en las planillas que se postulen por demarcación territorial, se deberá incluir por lo menos una fórmula integrada por personas de grupos de atención prioritaria, entre los que se encuentra el de personas adultas mayores.

6.3 Personas con discapacidad

La Ley para la integración de las personas con discapacidad de la Ciudad de México, define a la persona con discapacidad como aquella que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, sensorial, cognitivo-intelectual o psicosocial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con las demás personas.

Por otra parte, el artículo 38 de la citada Ley dispone que el Instituto Electoral deberá realizar las acciones que correspondan a fin de promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política de la Ciudad de México, garantizando principalmente en todo momento, su derecho a votar y ser votadas.

El párrafo tercero, inciso a) del artículo 14 del Código establece que en la Ciudad de México, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán incluir entre sus candidaturas a diputaciones de mayoría relativa al menos una fórmula de grupos de atención prioritaria, entre los que se encuentra el de personas con discapacidad, dentro de los tres bloques de competitividad, procurando que no se repitan entre ellos.

Tratándose de diputaciones de representación proporcional, en el artículo 24, fracción III del Código se dispone que en la Lista “A” de cada partido político se deberá incluir al menos una fórmula de grupos de atención prioritaria, entre los que se encuentra el de personas con discapacidad.

Para el caso de Concejalías, el artículo 16, penúltimo párrafo del Código establece que en las planillas que se postulen por demarcación territorial, se deberá incluir por lo menos una fórmula integrada por personas de grupos de atención prioritaria, entre los que se encuentra el de personas con discapacidad.

6.4 Personas de la diversidad sexual y de género

De acuerdo con el artículo 4, fracción XXX de la Ley para el reconocimiento y la atención de las personas LGBTTTI⁶ de la Ciudad de México, las personas LGBTTTI

⁶ Personas de la diversidad sexual y de género, conforme al Código.

se definen como el grupo integrado por personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero, Travestis, Transexuales e Intersexuales, o aquellas con orientaciones, géneros, cuerpos, identidades, expresiones y prácticas que no se autoadscriben a la heteronormatividad o cis normatividad.

Además, el artículo 14 de dicho ordenamiento, dispone que respecto a los derechos político-electorales de las personas de la diversidad sexual y de género tiene derecho a:

- a. Participar en la vida pública de la Ciudad;
- b. Participar directamente en los procesos político-electorales de la Ciudad de México, de conformidad con la legislación local electoral vigente;
- c. Participar en el diseño e implementación de políticas, programas, proyectos de Gobierno que les afecten o conciernen directa o indirectamente. Para tales efectos, las autoridades de la administración pública de la Ciudad de México procurarán consultar e incorporar a las personas de la diversidad sexual y de género bajo un enfoque interseccional de igualdad y no discriminación en las acciones que con base en sus atribuciones realicen, y
- d. Las demás que se señalen en la Ley y otras leyes aplicables.

El párrafo tercero, inciso a) del artículo 14 del Código establece que en la Ciudad de México los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán incluir entre sus candidaturas a diputaciones de mayoría relativa al menos una fórmula de grupos de atención prioritaria, entre los que se encuentra el de la diversidad sexual y de género, dentro de los tres bloques de competitividad, procurando que no se repitan entre ellos.

Tratándose de diputaciones de representación proporcional, en el artículo 24, fracción III del Código se dispone que en la Lista “A” de cada partido político se deberá incluir al menos una fórmula de grupos de atención prioritaria, entre los que se encuentra el de personas de la diversidad sexual y de género.

Para el caso de Concejalías, el artículo 16, penúltimo párrafo del Código establece que en las planillas que se postulen por demarcación territorial, se deberá incluir por

lo menos una fórmula integrada por personas de grupos de atención prioritaria, entre los que se encuentra el de personas de la diversidad sexual y de género.

6.5 Personas pertenecientes a pueblos y barrios originarios, o comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México

En el artículo 3 de la Ley de derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México, se establecen las siguientes definiciones:

*VIII. **Barrios originarios:** son antiguas subdivisiones territoriales de pueblos originarios; pueden coexistir como parte de un pueblo originario, o bien, sobreviven a la extinción del pueblo originario al que pertenecían; conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, o parte de ellas; cuentan con autoridades tradicionales históricamente electas de acuerdo con sistemas normativos propios; y tienen conciencia de su identidad colectiva como barrio originario;*

(...)

*XII. **Comunidades indígenas residentes:** son una unidad social y cultural de personas pertenecientes a un mismo pueblo indígena del país, procedentes de una misma región, conscientes de su identidad comunitaria y que se han asentado de manera colectiva o dispersa en la Ciudad. En forma comunitaria colectiva reproducen total o parcialmente sus instituciones y tradiciones;*

(...)

*XXV. **Pueblos originarios:** son aquellos que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de la Ciudad desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales, que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, o parte de ellas; cuentan con autoridades tradicionales históricamente electas de acuerdo con sistemas normativos propios, y tienen conciencia de su identidad colectiva como pueblo originario;*

(...)"

Por otra parte, el párrafo tercero, inciso a) del artículo 14 del Código establece que en la Ciudad de México los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán incluir entre sus candidaturas a diputaciones de mayoría relativa al menos una fórmula de grupos de atención prioritaria, entre los que se encuentra el de personas pertenecientes a pueblos y barrios originarios, o comunidades indígenas

residentes de la Ciudad de México, dentro de los tres bloques de competitividad, procurando que no se repitan entre ellos.

Tratándose de diputaciones de representación proporcional, en el artículo 24, fracción se dispone que en la Lista “A” de cada partido político se deberá incluir al menos una fórmula de grupos de atención prioritaria, entre los que se encuentra el de personas pertenecientes a pueblos y barrios originarios, o comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México.

Para el caso de Concejalías, el artículo 16, penúltimo párrafo del Código establece que en las planillas que se postulan por demarcación territorial, se deberá incluir por lo menos una fórmula integrada por personas de grupos de atención prioritaria, entre los que se encuentra el de personas pertenecientes a pueblos y barrios originarios, o comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México.

6.6 Personas afromexicanas residentes en la Ciudad de México

El artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de protección del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, define a los pueblos y comunidades afromexicanas como aquellas que se autoadscriben, bajo distintas denominaciones, como descendientes de poblaciones africanas y que tiene formas propias de organización social, económica, política y cultural, aspiraciones comunes y que afirman libremente su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas.

Asimismo, el artículo 32 quinquies, fracción IX de la Ley para prevenir y eliminar la discriminación de la Ciudad de México, dispone que los entes públicos, en el ámbito de sus competencias y cuando se trate de los procesos de toma de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas afrodescendientes y afromexicanas, las autoridades realizarán consulta atendiendo a los estándares de derechos humanos y colaborarán activamente con las comunidades y agrupaciones, así como con las organizaciones que las representan.

Por otra parte, el párrafo tercero, inciso d) del artículo 14 del Código establece que en la Ciudad de México los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán incluir entre sus candidaturas a diputaciones de mayoría relativa al menos una fórmula de grupos de atención prioritaria, entre los que se encuentra el de

personas afromexicanas residentes en la Ciudad de México, dentro de los tres bloques de competitividad, procurando que no se repitan entre ellos.

Tratándose de diputaciones de representación proporcional, en el artículo 24, fracción se dispone que en la Lista “A” de cada partido político se deberá incluir al menos una fórmula de grupos de atención prioritaria, entre los que se encuentra el de personas afromexicanas residentes en la Ciudad de México.

Para el caso de Concejalías, el artículo 16, penúltimo párrafo del Código establece que en las planillas que se postulen por demarcación territorial, se deberá incluir por lo menos una fórmula integrada por personas de grupos de atención prioritaria, entre los que se encuentra el de personas afromexicanas residentes en la Ciudad de México.

7. Elementos mínimos que deberá contener el Estudio.

Se deberá elaborar una metodología para la realización del Estudio, la cual considerará a los siguientes seis grupos: personas jóvenes; con discapacidad; pertenecientes a pueblos y barrios originarios, o comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México; de la diversidad sexual y de género; afromexicanas residentes en la Ciudad de México; y, adultas mayores. El Estudio abordará, por lo menos:

- 1) El análisis de la resolución TECDMX-JLDC-138/2023, emitida en cumplimiento de la sentencia SUP-JDC-582/2023, así como el acuerdo IECM/ACU-CG-127/2024, que motivan la elaboración del Estudio.
- 2) El contexto general en el registro de candidaturas y de la participación de los grupos de atención prioritaria durante los procesos electorales 2017-2018, 2020-2021 y 2023-2024.
- 3) Incorporar un apartado por cada uno de los grupos de atención prioritaria, en donde se analice el impacto y la efectividad de las acciones afirmativas, así como el resultado de éstas en términos de la aplicación de la paridad de género.
- 4) Realizar un análisis de los perfiles de las candidaturas postuladas en el marco de las acciones afirmativas, así como la documentación entregada para validar la adscripción o registro.

- 5) Efectuar un balance general de las agendas que impulsaron las candidaturas postuladas por las acciones afirmativas, así como la agenda de las y los legisladores como resultado de lo que estas acciones afirmativas promueven en el espacio legislativo.

Se deberá analizar la efectividad de las acciones afirmativas implementadas en los procesos electorales 2017-2018, 2020-2021 y 2023-2024, en el registro de candidaturas, los retos que el escenario de representación plantea, además de elaborar recomendaciones para cada grupo, a fin de sentar las bases para determinar cómo debe continuarse con su implementación en los próximos procesos electorales; asimismo, se debe emitir fundamentos, criterios y recomendaciones que posibiliten reformas en materia legislativa sobre la postulación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, a fin de garantizar el sufragio efectivo universal.

Respecto al apartado: Contexto general en el registro de candidaturas y de la participación de los grupos de atención prioritaria durante los procesos electorales 2017-2018, 2020-2021 y 2023-2024, se deberá:

- Elaborar un diagnóstico general, a partir de la literatura existente.
- Analizar los diversos aportes jurisdiccionales en materia de igualdad y no discriminación (sentencias, normas y legislación nacional, así como los convenios, acuerdos y tratados internacionales).
- Analizar las diversas acciones emprendidas por el Instituto Electoral para el adelanto de estos grupos, previo a la implementación de las acciones afirmativas.

Respecto de los apartados de cada uno de los grupos de atención prioritaria, se deberá:

- Analizar la documentación presentada por las coaliciones y partidos políticos de las candidaturas postuladas por alguna acción afirmativa, para acreditar su pertenencia a los grupos de atención prioritaria, con la finalidad de establecer una tipología.
- Analizar y evaluar la implementación de las acciones afirmativas en el registro de candidaturas.
- Realizar una revisión sobre los cuestionamientos en torno a la validez de la autoadscripción en los recursos legales presentados por diversos actores y la acción jurisdiccional derivada de ella.

- Evaluar la implementación de la paridad en cada una de las acciones afirmativas analizadas.
- Analizar la información estadística con la que se cuenta.

Respecto al apartado de balance general de las agendas, se deberá:

- Identificar a las personas legisladoras en el Congreso de la Ciudad de México por la acción afirmativa, considerando si fueron electas por el principio de mayoría relativa o representación proporcional.
- Analizar la agenda que impulsan las y los legisladores que accedieron a una curul bajo la acción afirmativa.

El producto final contendrá, al menos, los siguiente apartados:

1. Antecedentes: Contexto general de la participación de los grupos de atención prioritaria.
 - a. Diagnóstico de la situación de participación y representación.
 - b. Elementos jurisdiccionales y acciones emprendidas para promover la participación y representación política.
 - c. Recuento de los acuerdos y sentencias para llegar a las acciones afirmativas.
 - d. Análisis de la implementación de acciones afirmativas en los procesos electorales locales ordinarios 2017-2018, 2020-2021 y 2023-2024.
2. El impacto de las acciones afirmativas de los seis grupos de atención prioritaria en los procesos electorales locales ordinarios 2017-2018, 2020-2021 y 2023-2024.
 - a. Acciones afirmativas para personas jóvenes.
 - b. Acciones afirmativas para personas con discapacidad.
 - c. Acciones afirmativas para personas pertenecientes a pueblos y barrios originarios, o comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México.
 - d. Acciones afirmativas para personas de la diversidad sexual y de género.

- e. Acciones afirmativas para personas afromexicanas residentes en la Ciudad de México.
 - f. Acciones afirmativas para personas adultas mayores.
3. Candidaturas y resultados de los procesos electorales locales ordinarios 2017-2018, 2020-2021 y 2023-2024
- a. Aplicación de las acciones afirmativas.
 - b. Aplicación de la paridad en las acciones afirmativas.
 - c. Análisis de la documentación presentada por las candidaturas para justificar su autoadscripción.
 - d. Revisión de recursos legales presentados por diversos actores y la acción jurisdiccional derivada de ella.
 - e. Sustituciones de candidaturas de personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria.
 - f. Resultados electorales de la aplicación de las acciones afirmativas.
 - g. Balance general de las agendas que impulsaron las candidaturas postuladas por las acciones afirmativas, así como la agenda de las y los legisladores como resultado de lo que estas acciones afirmativas promueven en el espacio legislativo.
4. Análisis del proceso electoral a la luz de las acciones afirmativas. Retos y recomendaciones.
- a. Retos planteados por el nuevo escenario de representación.
 - b. Propuesta de fundamentos, criterios y recomendaciones que posibiliten reformas en materia legislativa sobre la postulación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria.

8. Implementación del Plan de Trabajo

De conformidad con el artículo 94, fracciones I, II y IV del del Código, en relación con el 26 Bis, fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral⁷, la DEGDHECyCC tiene entre sus atribuciones, la elaboración de programas de educación cívica, principios democráticos, paridad de género, perspectiva intercultural y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, asimismo la colaboración con instituciones educativas, autoridades gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil entre otros, a fin de instrumentar proyectos y actividades que fortalezcan la cultura político-electoral, libre de violencia política, para la promoción de principios y valores democráticos, la participación ciudadana y construcción de ciudadanía en la Ciudad de México.

Asimismo, conforme lo dispuesto en el artículo 95, fracción XV, Novies del Código, la DEAPyF, tiene como atribución la promoción de mecanismos que permitan instrumentar proyectos y actividades que fortalezcan la cultura político electoral, libre de violencia política y contribuir a una democracia igualitaria e incluyente.

En razón de lo anterior, el Estudio será responsabilidad de la DEGDHECyCC, en colaboración y acompañamiento de la DEAPyF, quienes serán las áreas responsables de llevar a cabo la implementación, revisión y supervisión de las actividades inherentes al cumplimiento del presente Plan, así como de la emisión de informes, adecuaciones, atención a las solicitudes de información y requerimientos solicitados por las áreas encargadas de la elaboración del presente estudio. Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a los objetivos y conclusión del presente.

Aunado a lo anterior, la DEGDHECyCC en coordinación con la DEAPyF establecerán las reuniones de trabajo con las áreas ejecutivas y técnicas de este Instituto Electoral para la presentación y supervisión de los avances, emisión de informes, observaciones y requerimientos, mismas que se podrán efectuar de manera presencial y/o vía remota.

9. Solicitud de asesoría técnica a las instituciones locales y nacionales coadyuvantes

⁷ En adelante, Reglamento Interior.

La persona Titular de la Secretaría Ejecutiva podrá establecer comunicación con las instituciones locales y nacionales coadyuvantes, con el propósito de que brinden asesoría técnica a las áreas del Instituto Electoral. Las instituciones coadyuvantes emitirán opinión respecto a los requerimientos que emita la Secretaría Ejecutiva, y contarán como sustento y apoyo para la elaboración del Estudio.

Lo anterior, a fin de contar con opiniones y experiencias que enriquezcan los trabajos de análisis del Estudio. La solicitud de información podrá desahogarse mediante oficio y/o videoconferencia.

Las reuniones de trabajo atenderán a lo siguiente:

- a) Participará el personal designado por la DEGDHECyCC y DEAPyF.
- b) La reunión de trabajo será conducida por la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva o en su caso, aquella que sea designada para dicho fin.

Durante el periodo que comprenda la implementación del Plan de Trabajo, las distintas áreas del Instituto Electoral, así como las instituciones participantes que coadyuven con esta autoridad, compartirán la información necesaria y, en su caso, emitirán las observaciones que consideren pertinentes, en su ámbito de competencia, a fin de fortalecer y coadyuvar con instrumentación del presente Plan de trabajo.

10. Informes de avance y final

La DEGDHECyCC realizará los avances respectivos, atendiendo a los periodos y plazos señalados en el cronograma de actividades. Dichos avances se remitirán a la Secretaría Ejecutiva y la DEAPyF a fin de que realicen observaciones y comentarios.

La Secretaría Ejecutiva y la DEAPyF dispondrán de cinco días para la revisión de los documentos y, en su caso, emitirán las observaciones correspondientes, en cuyo caso, podrán auxiliarse de las áreas ejecutivas y técnicas de este Instituto Electoral. La DEGDHECyCC atenderá las modificaciones u observaciones necesarias. Para

ello, podrá solicitar las reuniones de trabajo que considere pertinentes, a fin de dar atención oportuna de las mismas. De igual manera, a través de la Secretaría Ejecutiva, podrá remitir requerimientos y consultas a las instituciones coadyuvantes.

La entrega del documento final será remitido por la DEGDHECyCC a la Secretaría Ejecutiva y la DEAPyF en los plazos y periodos señalados en el cronograma de actividades. Cuando las áreas responsables manifiesten su conformidad sobre el documento final, la DEAPyF elaborará el informe respectivo, mismo que deberá incluir las actividades desarrolladas, así como el resultado del Estudio.

La DEAPyF presentará dicho informe ante la CAPyF, para su aprobación y remisión al Consejo General.

10. Difusión de los resultados del Estudio.

La UTCSyD difundirá a través del Micrositio implementado para dicho fin, los resultados del Estudio, así como sus respectivos anexos.

Aunado a ello, deberá implementar una estrategia de difusión a través de los canales institucionales que considere pertinentes, incluidas redes sociales, en la que dará a conocer a la ciudadanía respecto de las acciones afirmativas en materia de postulación de candidaturas.

El Instituto Electoral protegerá en todo momento los datos personales recabados para la elaboración del Estudio de conformidad con la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y de los Lineamiento de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

11. Casos no previstos

Los casos no previstos en el presente Plan de Trabajo serán atendidos y/o resueltos por la CAPyF o la Secretaría Ejecutiva, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y, en su caso, canalizados a las instancias competentes.

12. Cronograma

No.	Actividad	Período de Ejecución		Área	Observaciones
		Inicio	Término		
1.	Envío a la DEGDHECyCC, Secretaría Ejecutiva y SA la propuesta de Plan de Trabajo.	14 de noviembre de 2024	19 de noviembre de 2024	DEAPyF	
2.	Observaciones de la DEGDHECyCC, Secretaría Ejecutiva y SA a la propuesta de Plan de Trabajo.	20 de noviembre de 2024	25 de noviembre de 2024	Áreas Ejecutivas y Técnicas	
3.	Integración del anteproyecto de Plan de Trabajo y envío a la CAPyF para su aprobación.	26 de noviembre de 2024	9 de diciembre de 2024	DEAPyF	
4.	Aprobación por la CAPyF y envío al Consejo General del IECM del proyecto de Plan de Trabajo.	12 de diciembre de 2024	16 de diciembre de 2024	CAPyF	El Considerando 24, párrafo tercero del Acuerdo IECM/ACU-CG-127/2023 del Consejo General del IECM señala que la Secretaría Ejecutiva presentará el Plan al Consejo General, previa aprobación de la CAPyF, dentro del plazo de 60 días posteriores a la conclusión del proceso electoral.
5.	Aprobación por el Consejo General, del Plan General de Trabajo, en cumplimiento a la sentencia TECDMX-JLDC-138/2023 y el Acuerdo IECM/ACU-CG-127/2023	12 de diciembre de 2024	19 de diciembre de 2024	Consejo General	
6.	Reunión de trabajo inicial, a fin de plantear dudas y comentarios respecto a la implementación del Plan de trabajo.	3 de febrero de 2025	7 de febrero de 2025	Secretaría Ejecutiva, DEGDHECyCC, DEAPyF y áreas involucradas	Se realizará una primera reunión, con el objeto de definir y delimitar el alcance del Estudio a realizar, así como atender dudas y cuestionamientos respecto a la implementación del Plan de trabajo.
7.	Primera presentación de avances	24 de marzo de 2025	28 de marzo de 2025	DEGDHECyCC	El primer avance deberá versar sobre los siguientes documentos: 1. Metodología para la realización del Estudio, el cual considerará a los siguientes seis grupos de atención prioritaria: personas jóvenes; con discapacidad; pertenecientes a pueblos y barrios originarios, o comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México;

No.	Actividad	Período de Ejecución		Área	Observaciones
		Inicio	Término		
8.	Remisión de comentarios y observaciones respecto al primer avance	31 de marzo de 2025	4 de abril de 2025	Secretaría Ejecutiva, DEAPyF y áreas involucradas.	<p>de la diversidad sexual y de género; afroamericanas residentes en la Ciudad de México; y, adultas mayores.</p> <p>2. Primer borrador relativo:</p> <p>Antecedentes: Contexto general de la participación de los grupos de atención prioritaria.</p> <p>a. Balance de la situación de participación y representación.</p> <p>b. Elementos jurisdiccionales y acciones emprendidas para promover la participación y representación política.</p> <p>c. Recuento de los acuerdos y sentencias para llegar a las acciones afirmativas.</p> <p>a las acciones afirmativas.</p> <p>Análisis de la implementación de acciones afirmativas en los procesos electorales locales ordinarios 2017-2018, 2020-2021 y 2023-2024.</p>
9.	Segunda presentación de avances	26 de mayo de 2025	30 de mayo de 2025	DEGDHECyCC	<p>El segundo avance deberá versar sobre el siguiente documento:</p> <p>1. Primer borrador relativo a:</p> <p>El impacto de las acciones afirmativas en los seis grupos de atención prioritaria en los procesos electorales locales ordinarios 2017-2018, 2020-2021 y 2023-2024.</p> <p>a. Personas jóvenes.</p> <p>b. Personas con discapacidad.</p> <p>c. Personas pertenecientes a pueblos y barrios originarios, o comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México.</p> <p>c. Personas de la diversidad sexual y de género.</p> <p>d. Personas afroamericanas residentes en la Ciudad de México.</p>

No.	Actividad	Período de Ejecución		Área	Observaciones
		Inicio	Término		
10.	Remisión de comentarios y observaciones respecto al segundo avance	2 de junio de 2025	6 de junio de 2025	Secretaría Ejecutiva, DEAPyF y áreas involucradas.	e. Personas adultas mayores.
11.	Tercera presentación de avances	29 de julio de 2025	31 de julio de 2025	DEGDHECyCC	<p>El tercer avance deberá versar sobre el siguiente documento:</p> <ol style="list-style-type: none"> Primer borrador relativo a: <ul style="list-style-type: none"> Análisis de candidaturas y resultados de los procesos electorales locales ordinarios 2017-2018, 2020-2021 y 2023-2024. Aplicación de las acciones afirmativas. Aplicación de la paridad en las acciones afirmativas. Análisis de la documentación presentada por las candidaturas para justificar su autoadscripción. Revisión de recursos legales presentados por diversos actores y la acción jurisdiccional derivada de ella. Sustituciones de candidaturas de personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria. Resultados electorales de la aplicación de las acciones afirmativas. Balance general de las agendas que impulsaron las candidaturas postuladas por las acciones afirmativas, así como la agenda de las y los legisladores como resultado de

No.	Actividad	Período de Ejecución		Área	Observaciones
		Inicio	Término		
12.	Remisión de comentarios y observaciones respecto al tercer avance	4 de agosto de 2025	8 de agosto de 2025	Secretaría Ejecutiva, DEAPyF y áreas involucradas.	lo que estas acciones afirmativas promueven en el espacio legislativo
13.	Cuarta presentación de avances	22 de septiembre de 2025	26 de septiembre de 2025	DEGDHECyCC	<p>El cuarto avance deberá versar sobre el siguiente documento:</p> <p>1. Primer borrador relativo a</p> <p>Análisis del proceso electoral a la luz de las acciones afirmativas. Retos y recomendaciones.</p> <p>a. Retos planteados por el nuevo escenario de representación.</p> <p>b. Propuesta de fundamentos, criterios y recomendaciones que posibiliten reformas en materia legislativa sobre la postulación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria.</p>
14.	Remisión de comentarios y observaciones respecto al cuarto avance	29 de septiembre de 2025	3 de octubre de 2025	Secretaría Ejecutiva, DEAPyF y áreas involucradas.	
15.	Quinta presentación de avances	27 de octubre de 2025	31 de octubre de 2025	DEGDHECyCC	El quinto avance deberá presentar el borrador del Estudio, contemplando los comentarios y observaciones realizadas por las áreas involucradas durante la presentación de los borradores.

No.	Actividad	Período de Ejecución		Área	Observaciones
		Inicio	Término		
16.	Remisión de comentarios y observaciones respecto borrador del documento final.	3 de noviembre de 2025	7 de noviembre de 2025	Secretaría Ejecutiva, DEAPyF y áreas involucradas.	
17.	Presentación de documento final	8 de diciembre de 2025	12 de diciembre de 2025	DEGDHECyCC	Se deberá presentar el Estudio, contemplando el contenido establecido en el numeral 7 del Plan de trabajo, así como los comentarios y observaciones realizadas por las áreas involucradas.
18.	Elaboración de Informe	2 de enero de 2026	27 de febrero de 2026	DEAPyF	Elaborar un informe final resultado de las actividades realizadas para la integración del Estudios.
19.	Presentación del informe y Estudio	2 de marzo de 2026	31 de marzo de 2026	CAPyF	Someter a consideración de la CAPyF el informe final y el Estudio.
20.	Presentación a Consejo General	1 de abril de 2026	30 de abril de 2026	DEAPyF CAPyF	Presentar al Consejo General del IECM el informe final y el Estudio.
21.	Difusión del Estudio	A partir de mayo de 2026		UTCSyD	Una vez que Consejo General del IECM conozca del Estudio, efectuar la difusión del mismo, así como el material de consulta para la ciudadanía y, en particular, de la población de los grupos de atención prioritaria en la Ciudad de México.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: m/0GtG8IXCBAhR1TBmB/3L3xEh8ffUQTEJD3rWruVz4=
Fecha de Firma: 20/12/2024 11:42:29 a. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: zzMMC0R7xh2G/I74cJrAl8kEeghwgPFxOwwBnxoRRlw=
Fecha de Firma: 20/12/2024 01:21:48 p. m.